

2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

**“DEFICIENTE PENALIDAD EN EL DISTRITO
FEDERAL EN RELACION A LAS LESIONES Y LOS
MALOS TRATOS QUE SUFREN LOS MENORES HIJOS
POR SUS PADRES”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARICRUZ TEJEDA OLVERA

ASESOR:

MTRO. EN DERECHO ISIDRO CASAS RESENDIZ

ESTADO DE MÉXICO

0269958.



1999

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AL ETERNO.

Por darme la existencia y la
oportunidad de seguir adelante.
Gracias.

A MI PADRE.

GABRIEL TEJEDA ROSAS.

Quien con su amor y sacrificios me ha enseñado
a ser humilde con la gente, y que gracias a eso
puedo alcanzar todo aquello que me propongo
con dedicación, esfuerzo y un gran respeto;
Gracias.

A MI MADRE.

SOCORRO OLVERA AGUILAR.

Por haberme dado la vida producto de su amor, y
a quien con su esfuerzo y comprensión infinitos ha
sido posible la realización de mis estudios
profesionales.

A MIS HERMANOS.

GABRIEL Y ÁNGELICA.

Quienes han sido parte importante en mi vida,
Esperando que sigan por el camino de la felicidad
y logren las metas que como personas de bien se han
forjado alcanzar.

A MI CUÑADA.

ERIKA DEL RIO.

Por ser parte importante en la vida de mi hermano
Y que con su amor me dieron la fortuna de tener a mi
Lado a mi querido EDUARDO OMAR.

A MI FAMILIA Y AMIGOS.

Los cuales confiaron en mi y que de alguna manera
han contribuido con sus consejos a mi formación personal
y profesional.
Muchas Gracias.

A FRANCISCO J.G.B.

Quien con su amor y comprensión me ha impulsado
a salir adelante, confiando en que siempre lo lograre cerca o
lejos de él, y sobre todo por ser parte de mi.

A MI JURADO.

De antemano le doy las gracias por sus
observaciones y su apreciable presencia
en éste día tan memorable.

AGRADECIMIENTO PÚBLICO

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Por haberme dado la oportunidad de pertenecer a ella, y brindarme el conocimiento adquirido durante mi formación profesional; a ese gran templo del saber,
Gracias.

AL MAESTRO EN DERECHO.

ISIDRO CASAS RESENDIZ.

Por su valiosa colaboración y dirección de la presente tesis, y quien con su gran don de gente y esa humildad con la que se caracteriza influyó en mi para salir adelante;
Mi eterno agradecimiento.

AL LIC. EDUARDO SOLANO DUEÑAS.

Quien con sus consejos, apoyo y paciencia me ha enseñado a entender y darle valor a mis decisiones personales y profesionales;
Gracias de verdad.

AL LIC. RAFAEL MÁRQUEZ GONZÁLEZ.

*Quien dedicó parte de su tiempo a orientarme para ofrecerles o todos Ustedes un trabajo de verdad.
Le doy Gracias.*

DEFICIENTE PENALIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL EN RELACIÓN A LAS LESIONES Y LOS MALOS TRATOS QUE SUFREN LOS MENORES HIJOS POR SUS PADRES.

PÁG.

INTRODUCCIÓN..... 5

CAPITULO I REFERENCIAS HISTÓRICAS.

A.- En distintas épocas	9
1.- Antigua	9
a.- Pasajes bíblicos	9
b.- Hebreos	11
c.- Grecia	11
d.- Roma	12
e.- Atenas	13
2.- Edad Media	13
a.- Derecho Bárbaro	14
b.- Derecho Español	15
c.- La India	17
d.- China	18
3.- Renacimiento	19
a.- Europa	20
b.- Código Austríaco	20
c.- Código Francés	21
4.- Época Moderna	22
a.- Estados Unidos	22
b.- Inglaterra	24
c.- Hong Kong	26
d.- Suiza	26

B.- En México.

1.- Época Prehispánica	27
a.- Aztecas	27
b.- Mayas	28
c.- Olmecas	29
d.- Grupos masahuas	31
2.- En la conquista	32
a.- Indios	32
b.- Blancos	33
c.- Negros	34
3.- En la Independencia	35
a.- Código Penal de 1871	35
b.- Código Penal de 1929	37
4.- En la Revolución	38
a.- Constitución de 1917	39
b.- Código Penal de 1931	40

CAPITULO II CONSIDERACIONES EN TORNO AL NIÑO MALTRATADO.

A.- Concepto de niño	43
B.- Definición de niño maltratado	47
C.- Tipos de maltrato	54
D.- Características del niño maltratado	84
E.- Consecuencias	86
1.- Sociales	87
2.- Morales	90
3.- Psicológicas	90
4.- Económicas	91

F.- El Ministerio Público frente al niño maltratado.....	92
1.- Concepto de Ministerio Público	93
2.- Análisis de los artículos relacionados a las funciones del Ministerio Público ..	94
a.- Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	95
b.- Artículo 3° del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.....	96
c.- Artículo 2° fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	99
3.- Actividades del Ministerio Público	101
4.- Quienes pueden formular denuncia	102
5.- Quienes están obligados a formular denuncia.....	104
6.- Efectos de la denuncia.....	106

CAPÍTULO III LAS LESIONES Y LOS MALOS TRATOS QUE SUFREN LOS MENORES

A.- Análisis del artículo 288 del Código Penal para el Distrito Federal.....	107
B.- Bien jurídico tutelado	111
C.- Sujetos que intervienen.....	112
1.- Pasivo	112
2.- Activo	113
D.- Formas y Medios de Ejecución.....	114
E.- Diversas clases de lesiones	121
1.- Las que tardan en sanar en menos de quince días y no ponen en peligro la vida (Artículo 289 primera parte del Código Penal).....	123
2.- Las que tardan en sanar más de quince días y no ponen en peligro la vida (Artículo 289 parte segunda del Código Penal).....	125
3.- Las que dejan cicatriz en la cara, perpetuamente notable (Artículo 290 del Código Penal).....	126

4.- Las que provocan disminución parcial y permanente de un órgano (Artículo 291 del Código Penal)	129
5.- Provocan disminución total y definitiva o pérdida anatómica de un órgano (Artículo 292 del Código Penal)	130
6.- Las que ponen en peligro la vida (Artículo 293 del Código Penal)	138
F.- Circunstancias, atenuantes y agravantes	140

CAPÍTULO IV ASPECTO JURÍDICO

A.- Análisis de los artículos 3° fracción II, inciso “c”, y 4° último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	148
B.- Análisis del artículo 294 del Distrito Federal	151
C.- Análisis de los artículos 295 y 298 del Código Penal para el Distrito Federal.	153
D.- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México en su artículo 241	157
E.- Análisis del artículo 300 del Código Penal para el Distrito Federal y la necesidad de una reforma	157

CONCLUSIONES	160
---------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA	167
---------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

Los problemas que aquejan a nuestra sociedad se encuentran dentro de los fenómenos violentos que actualmente viven los ciudadanos, los cuales se expresan en diferentes niveles de la vida social como: la política, la económica, y por supuesto, dentro de la vida cotidiana, como lo es en el hogar. Producidos en el seno familiar, el hecho adquiere un significado de gran importancia en tanto que la familia aparece como un reducto de amor, incompatible con la agresión y la fuerza.

La realidad es que dentro de la familia muchos menores son objeto de malos tratos. Para poder entender cual es la realidad que viven los menores en el hogar y con la finalidad de dar un panorama general de esta situación, se realiza un estudio a través de la historia, donde se trata de exponer la forma de vida de los menores en diferentes tiempos y lugares. Considerando aquellas etapas de la historia que son más significativas, como la época antigua, la edad media, el renacimiento, y por último, la época moderna. En México se hace mención especial a la influencia que dejaron nuestros antepasados, tomando en consideración desde la época precortesiana hasta el Código de 1931, con el objeto de visualizar el problema de los niños maltratados en la actualidad.

En este estudio se observa la vida a la que se enfrentaban los menores, ya que se presentaba de una manera muy desagradable, en virtud de que estos no sólo tenían que sufrir sacrificios por parte de sus padres, sino también de su comunidad, ya que así lo establecían sus costumbres por influencia religiosa. De ahí la justificación de poder agredir o maltratar a los menores. De igual forma se mencionan algunos países que han luchado para combatir la problemática en cuestión, así como aquellos que la ocultan o simplemente no le toman la importancia necesaria.

Se aborda, por tal razón, el concepto de niño, niño maltratado, tipos de maltrato; como lo son: el maltrato físico, abuso sexual, maltrato emocional, y formas poco comunes de maltrato como el abuso fetal, síndrome de Muchausen en niños, abuso infantil de tipo ritual o religioso, y por último se menciona a los niños de la calle.

El problema del niño maltratado es un caso preocupante, ya que tales conductas en su persona pueden dejar traumas que no dejan a desarrollarse al menor como es debido, ocasionando daños en su salud, donde en muchas ocasiones son para toda vida; produciendo conductas agresivas que los llevan a comportarse de manera negativa. De ahí que el niño aprende que dichas conductas representan un método eficaz para controlar a los demás y con ello realizar sus propios deseos.

Se observa por tanto, que existen padres que sin consideración alguna reprenden a sus hijos, muchas veces hasta de lo que no tienen la culpa, donde no sólo se ha llegado al maltrato físico (lesiones), sino hasta el homicidio. Al ser producidas en el hogar tales agresiones muchas veces se quedan en el silencio, ya que como son inferidas dentro o fuera del hogar los menores no tienen la posibilidad de manifestar las agresiones a las autoridades correspondientes; en ocasiones porque los padres se sienten con la autoridad para reprenderlos y amenazarlos si llegan a decir algo o simplemente manifestarlo a terceras personas; lo que trae consigo que los menores tengan miedo de hablar y en consecuencia quedarse callados, porque sino lo hacen de esa manera saben que tendrán que sufrir nuevamente maltratos por parte de sus padres.

De ahí que se toma en consideración cual es el papel del Ministerio Público, cuando éste se encuentre frente a un menor que esta siendo víctima de maltrato por sus padres; cual es su actividad y desde luego, el fundamento para realizar sus actividades y defender de acuerdo a las leyes a estas pequeñas víctimas.

Por lo que si bien es cierto que el maltrato al menor es un tema que anteriormente no se tocaba, en los últimos días al darse a conocer hechos desagradables en contra de los menores por sus padres, y en virtud de que se han denunciado, aunque en cifras moderadas; ahora se critica y se siente lastima por los menores, pero esto no debe quedar así, sólo reflexionando y criticando, sino participar activamente en la lucha contra estas conductas tanto el Estado, la sociedad y desde luego la familia, tres instituciones de gran importancia para atacar, o en su caso, prevenir este problema. Se habla también de aquellas personas que pueden formular este tipo de denuncias; así como aquellas personas que se encuentran obligadas o no, y por supuesto, cuales son las consecuencias al iniciar una averiguación previa.

Siendo que el propósito del presente trabajo, es una reforma al artículo 300 del Código Penal y la existencia de una penalidad eficiente en el Distrito Federal; es como se hace mención a las lesiones, dejando a un lado los tipos de maltrato que se mencionen, para con ello abordar el tema de las lesiones en particular como lo es su concepto, el bien jurídico que se tutela, los sujetos que intervienen, las formas y medios de ejecución en que se manifiesta una lesión, las diversas clases de lesión y terminar con las circunstancias que agravan o atenúan tal ilícito

Se menciona en consecuencia el deber de los padres a preservar el derecho a los menores, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, tomando como base lo que se establece en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De ahí es donde surge la preocupación acerca de reformar el artículo 300 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación a que las lesiones producidas por los padres deben considerarse de manera especial por su gravedad, atendiendo al parentesco que une tanto al agredido como al agresor, aumentando por tal razón la sanción a los autores de las mismas, que en este caso son los padres por no cumplir con el deber de preservar el derecho de los menores en cuanto a su salud física y mental, a demás de la satisfacción de sus necesidades. Lo anterior, en virtud, de que en nuestra legislación penal no se cuenta con un capítulo especial para tal hipótesis; sin olvidarnos de las sanciones a que hace referencia el artículo 295 del ordenamiento citado con relación al que ejerciendo la patria potestad o tutela infiera lesiones a los menores, y que por ese hecho se les suspenda o prive de dicho derecho.

Cabe señalar que para poder llegar al objetivo de esta tesis, en primer lugar, se dejará en claro la imperante necesidad de reformar el artículo 300 del Código Penal para el Distrito Federal, considerando que el ofendido pueda ser el descendiente del autor de una lesión, ya que si bien es cierto que se puede dar este supuesto y existen preceptos dentro de nuestra ley penal que los califican, como puede ser el aborto u otros delitos, que califican el delito por un lazo de parentesco, también lo es que en relación a las lesiones de que se habla y en particular al artículo 300 del ordenamiento citado, éste sólo hace referencia a que el ofendido del autor de la lesión fuere el ascendiente.

Visto lo anterior, se considera una reforma al artículo señalado, toda vez que es muy frecuente que se de este tipo de supuesto, es decir, que los ascendientes causen lesiones a sus descendientes dentro del hogar o no, y en consecuencia que el ofendido tenga que vivir y callar este tipo de agresiones hacia su persona, por el hecho de que los agresores son los padres, además de vivir en el mismo lugar o no.

Siendo que al **no** existir la hipótesis señalada dentro del artículo 300 del ordenamiento indicado, y la necesidad de que se contemple en el artículo de mérito, es como se pone de manifiesto a todos aquellos estudiantes, profesionistas y lectores en general, las manifestaciones que se plantean en este trabajo, el cual como único objetivo es proponer una reforma en el artículo 300 del Código Penal, para la existencia de una penalidad eficiente en el Distrito Federal, en relación a las lesiones y los malos tratos que sufren los menores por sus padres.

Además el presente trabajo tiene por objeto dar soluciones concretas a dicho problema, dando una debida atención no sólo a las agresiones físicas inferidas a los menores dentro de su hogar, sino tomando en cuenta cualquier tipo de maltrato en contra de los menores y sobre todo porque el dolor de un niño maltratado es quizá, lo más deprimente que pueda existir, y aún más terrible si el dolor es producido por los padres.

CAPITULO I

REFERENCIAS HISTÓRICAS

A.- En distintas épocas.

El maltrato al menor ha existido desde la antigüedad en todas partes del mundo. Maltratar al menor es un hecho que se viene haciendo desde los remotos comienzos de la especie humana, en consecuencia se menciona un panorama general de la vida a la que se tenía que enfrentar un menor desde el punto de vista histórico, señalando lo siguiente:

1.- Antigua.

Para el desarrollo de este apartado relativo a la época antigua, se observa que el maltrato al menor en las antiguas civilizaciones, así como en diversos países y en México, el padre podía vender, sacrificar, torturar y maltratar a su hijo.

Se recuerda por tanto al célebre Aristóteles quien expresaba: *"Un hijo o un esclavo son propiedad, y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto"*¹

a.- Pasajes bíblicos.

El maltrato a los hijos ha sido justificado por ciertas creencias religiosas.

se encuentran pasajes bíblicos que relatan testimonios de las agresiones de que han sido objeto los menores, ejemplo de ello. es el acto de Abraham en donde. *"..Dios le dijo, toma a Isaac tu único hijo al que tanto amas y ofrécelo en holocausto"*. <Génesis 22.11-12>. Y éste como una forma de agradar a Dios,

¹ OSORIO Y NIETO. Cesar Augusto. *"El niño maltratado"* Editorial Trillas, Segunda edición. México 1993. Pág. 14.

ató a su hijo a una pira para mortalizarlo, y cuando intentaba encenderla con una antorcha, sin explicarse el porque, su mano fue detenida por una fuerza divina. Del relato anterior, el doctor Fontana se sorprende y menciona: "...casos como éste, en donde la intervención divina salva a un niño son realmente raros en la historia."²

En otras ocasiones, los primogénitos eran utilizados como chivos expiatorios y sacrificados para conseguir con su muerte tener suerte y vencer en el campo de batalla. Así procedió Saúl, quien trato de sacrificar a su hijo Jonatán, pero sus tropas le convencieron para que le perdonara la vida:

Otro ejemplo, son las ordenes dictadas por Herodes, "...que para evitar la pérdida de su reino, mandó matar a todos los recién nacidos de su época."³

Debido a lo anterior, hubo un tiempo en que se azotaba a los niños cristianos el día de los inocentes para recordar la masacre realizada por Herodes.

"En Esparta, Séneca apoyaba la ley que ordenaba matar a los niños con algún impedimento físico, arrojándolos del monte "Taigeto".⁴

Así como los anteriores existen muchos relatos de maltrato a los menores, quizá por ignorancia, quizá por crueldad, pero también en los principios de la humanidad se dieron tales aberraciones en contra de estos inocentes.

De igual manera, como estos acontecimientos avanzaban la humanidad también, y se descubrían nuevas culturas, nuevas civilizaciones y nuevos reproches hacia los menores.

² GALLARDO CRUZ. José Antonio. "Malos tratos a los niños." Editorial Narlaa, S.A. de C.V. Ediciones Madrid 1988. Pág. 17.

³ LOREDO ABDALÁ. Arturo. "Maltrato al menor" Editorial interamericana. McGraw-Hill S.A. de C.V. Ira. Edición en español. México 1994. Pág. 2.

⁴ Revista "Niños & Pediatra". No. 3 Editorial Carma S.A. de C.V. México 1996. Pág. 35.

b.- Hebreos.

Con respecto a los hebreos, también existieron crueldades en contra de los menores. *“Entre los hebreos se adoraba al más monstruoso ídolo Moloch, que estaba representado bajo la figura de un hombre con la cabeza de becerro, el cual en medio del vientre, tenía siete bocas para que se le ofrecieran en sacrificio flor de harina, tórtolas, corderos, becerros carneros, toros y niños, por lo que una vez que eran arrojados, se encendía a la vez el inmenso horno para consumir las siete clases de ofrenda, en tanto que los sacerdotes hacían terrible música para ahogar los alaridos de las víctimas y el llanto de las madres, que por ley debían soportar el tremendo sacrificio.”*⁵

c.- Grecia.

En la antigua Grecia había ciudades en las que era costumbre sacrificar al primogénito cuando la vida del rey estaba bajo amenaza, consiguiendo con esta inmolación calmar la ira de los dioses.

Incluso las grandes personalidades del mundo griego consentían el abuso infantil.

*“Plantón, por ejemplo, era partidario de abandonar a los minusválidos y a los deficientes al estilo espartaco, y Aristóteles apoyaba el aborto como una necesidad de regular la población.”*⁶

Resulta importante señalar lo que se registra de la princesa Medea, quien asesinó a sus dos hijos procreados con Jásón, por la despiadada venganza hacia él, por la preferencia que éste tenía por una mujer.

⁵ DUFOURR. Pedro. *“Historia de la prostitución”* Editorial Interamericana. Cuarta edición. Mexico 1988. Pág. 77.

⁶ GALLARDO CRUZ. José Antonio. *Op. Cit.* Pág. 19.

También, una vez *"...que nacía un niño, su padre no era libre de criarlo, a su voluntad lo llevaba a cierto lugar llamado Lesché, que estaba destinado a sacrificarlos. Ahí los más ancianos de su parentela registraban al niño; si lo encontraban hermoso, bien formado y robusto, mandaban criarle; pero si les parecía feo, endeble o contra hecho, mandaban tirarle a la barranca de los sacrificios."*⁷

d.- Roma.

Tanto en el sentido social como en el legal, la familia era la unidad básica de Roma; por lo que se refiere al sentido legal, se dice que consistía en propiedad virtual sobre la familia.

Por ejemplo, conservaban el derecho de castigar con la muerte a cualquier miembro de su familia. *"Los nacimientos eran objeto de ritos, las niñas no deseadas o niños deformes, eran con frecuencia abandonados en un camino, hasta que morían, a menos que alguien los salvara"*.⁸

Además con respecto a los hijos, *"...el padre podía rechazarlos desde su nacimiento; al nacer, la nodriza lo bañaba y lo ponía a los pies del padre, quien lo tomaba en sus brazos como señal de aceptación y responsabilidad de su crianza."*⁹

La antigua Roma no se queda atrás en cuanto a los malos tratos de que eran objeto los menores, ya que no sólo eran sacrificados en los altares dedicados a esos fines, sino que también eran proyectados contra las paredes y abandonados a la intemperie, sin que el padre sufriera algún castigo por su actuar, en virtud de que, le era permitido todo tipo de sacrificio.

⁷ SANCHEZ SANTOS, Trinidad. *"Obras Selectas del Maltrato al Menor"*. Editorial Diana. Sexta edición. México 1986. Pág. 66.

⁸ HADAS MOSES y los Redactores. *"Libro Time Life. La Roma Imperial."* Editorial Time Life. 1981. Pág. 66.

⁹ DE IBARROLA, Antonio. *"Derecho de Familia"* Editorial Porrúa. Tercera edición México 1984. Pág. 101.

e- Atenas.

*"En Atenas en la ceremonia que se efectuaba, en señal de elección de los menores nacidos, en época de que estos recién nacidos llegaban al mundo y se encontraban en peticiones a sus Dioses, los niños servían de ofrendas. Los llevaban al altar de Diana Orthia, y ahí en presencia de sus madres eran flagelados bárbaramente hasta encharcarlos en su sangre y ahí expirar."*¹⁰

Se concluye que en la época antigua, el niño tenía un trágico destino. Carecía de protección alguna al ser conceptualizado como un objeto o cosa que era propiedad del padre de familia: es desagradable y triste, por tanto, tener que entender el sistema y modo de vida de un niño, quien menos tenía la culpa de llegar a este mundo y enfrentarse a tales sacrificios.

2.- Edad Media.

La edad media es la etapa de la historia de Europa que se extiende desde la desaparición del imperio romano hasta finales del siglo XV, cuando los primeros navegantes españoles y portugueses llegaron al continente americano.

Los señores feudales eran el grupo social más poderoso de esta época, los campesinos formaban la gran mayoría de la población, quienes vivían pobremente, pues no eran dueños de la tierra, ya que pertenecían a los señores feudales. Además de que la vida de las personas se encontraba influenciada por la religión.

Olvidando los antecedentes de esta época y con la intención de abordar el tema de éste trabajo, se habla del Derecho Español, así como del Derecho Bárbaro; derechos que influyeron en la evolución del concepto de lesión y que por al motivo son tomados en consideración.

¹⁰ BEBEL, Augusto. "La mujer en el pasado y en el presente". Editorial DIANA. Onceava edición. México 1986. Pág. 86.

a.- Derecho Bárbaro.

En este Derecho se usaron los conceptos romanos, sufriendo algunas modificaciones para con ello adecuarse al Derecho Bárbaro, ya que éste se encontraba en sus inicios.

Eduardo López Betancour en su libro "Delitos en particular", hace referencia a lo siguiente: *"Los bárbaros distinguieron las heridas, dividiéndolas en Schläge <lesiones y golpes>, Blutwenden <heridas propiamente dichas> y Verstümungen <mutilaciones>; y sus leyes, estatutos y reglamentos señalaron con minuciosa y circunstanciada enumeración los distintos casos de lesiones, dando a cada una un nombre especial y sujetando las heridas, mutilaciones y malos tratamientos a un cuidadoso arancel en el que se recorría todo el cuerpo humano, de la cabeza a los pies para regular la tarifa por aplicar, costumbre ésta que se conservó por mucho tiempo entre los pueblos de origen bárbaro."*¹¹

Analizando como es que los bárbaros dividían a las lesiones, se observa que éste pueblo sólo distingue tres tipos; clasificación que en aquél entonces era de gran utilidad; sin embargo, a consideración personal es un concepto que, por su clasificación, no se encontraba bien definido. toda vez que no todas las lesiones que se provocaban estaban contempladas dentro dicha clasificación, haciendo notar desde que no se contaba con una verdadera división en ese tiempo. Pero no se deja de reconocer que en aquellos tiempos esta división era de gran utilidad. sin deja de mencionar y reconocer que tales conceptos cambiarían, tan es así que dicho cambio se observa en el Derecho Español, donde se considera a las lesiones en cuanto a la forma en que estas se inferían.

¹¹ LÓPEZ BETANCOUR, Eduardo. *"Delitos en Particular"*. Editorial Porrúa S.A. México. Pág. 11.

b.- Derecho Español.

Cabe decir, que tanto en el Derecho Bárbaro como en el Derecho Español, la familia seguía reglamentada internamente por el sistema pater-romano; no obstante, el núcleo familiar estaba sujeto, a su vez, al sistema pater-religioso, y éste por su parte dependía del sistema pater-Dios-Padre. De esta forma, la autoridad eclesiástica se hacía cargo de la educación, reservando a los jóvenes más inteligentes para que ingresaran a sus filas sacerdotales y sirvieran con su individualismo intelectual a la institución de la Iglesia y a Dios. En esta época la relación entre la Iglesia y el Estado, en lo relativo al derecho de familia se regía por el Derecho Canónico; derecho que integra principios cristianos de caridad y perdón, los cuales influyeron en una humanización relacionada a las duras y crueles penas que hasta la fecha eran aplicadas por otros derechos.

Por otra parte el grupo familiar abarcaba los parientes más lejanos, y el mando de dicha familia se encontraba en la soberanía del padre, quien ejercía la patria potestad sobre los miembros de su familia.

Es preciso señalar como es que dentro de las Partidas, también se hace notar la gran influencia del derecho romano, en virtud de que, no consignaba el delito de lesiones expresamente: sino que lo incorporaba dentro de las injurias y el homicidio tentado. Es por ello que se menciona que tanto el Derecho Bárbaro como el Derecho Español tuvieron muy arraigadas las ideas del Derecho Romano.

Así también dentro de la Novísima Recopilación, se encuentra que en su Título XXI, lleva el nombre de homicidio y heridas, pero con relación a estas últimas sólo se enumeran casos particulares en que la pena se agrava o equipara a la del homicidio. Situación que hace pensar que por la influencia del multicitado derecho, el delito de lesiones se seguía contemplando con otros tipos penal que arrojaban diferentes resultados a diferencia de las lesiones.

Por otro lado, *"El Código Español de 1822 definió materialmente las lesiones "considerando como tales las heridas, golpes y malos tratos y en el artículo 635, tipificó el daño causado por la aplicación o ingerencia de venenos y sustancias tóxicas, suministrados con el ánimo de matar."*¹²

En este Código se consideraron diversas formas de lesionar a las personas (no contemplando las lesiones en el caso de que fueran inferidas a los menores por sus padres), ya que se habla de manera particular de heridas, golpes y malos tratos, y se consideraba además la aplicación de ingerencias de sustancias tóxicas y venenos con el ánimo de matar. Sin embargo, no existía consideración alguna para el caso de que pudieran ser los padres quienes produjeran heridas, golpes o malos tratamientos a los menores, y mucho menos en cuanto a la aplicación de ingerencias de sustancias tóxicas y venenos con el ánimo de matar, ya que sólo se hacía de manera general, no calificando de manera especial al sujeto activo, en virtud de que en aquél entonces se seguía con la influencia del Derecho Romano, y en consecuencia los conceptos que se tenían con respecto del padre sobre los hijos y todos los demás miembros de su familia seguían presentes, por lo que si bien es cierto que se contaba en el Derecho español con leyes que sancionaban a las personas cuanto desplegaran una conducta negativa y que se encontraba inmersa en dichas leyes, también lo es que no se sancionaba a los padres por desplegar conductas negativas para con los menores.

Para ilustrar en el párrafo anterior, se menciona que las formas de deshacerse de los menores, eran muy simples, como ejemplo se tiene lo siguiente:

En esos tiempos se creía que el calor maternal era benéfico para los menores, toda vez que la madre al dormir y con él ánimo de deshacerse de los menores lo ahogaba o lo aplastaba, dando como argumento y justificación que había sido un accidente; o bien, en otras ocasiones los envolvían tan apretados que parecían momias y a consecuencia de esto morían como tales, asfixiados por falta de oxígeno.

¹² Ibidem. Pág. 12.

También era frecuente sobre todo en las clases económicamente inferiores, la actitud de lisiar o deformar a los menores para con ello causar lastima ante la sociedad y de esta manera poder ejercitar la mendicidad en beneficio de los padres debido a lo anterior, se les consideraba como un medio de producción económica.

c.- La India.

La India es prácticamente un continente por su tamaño, por la diversidad de sus regiones naturales y por las diferencias entre los pueblos que lo habitan. India al ser un pueblo invadido por los arios, pueblo de guerreros procedentes de Asia Central, que se extendió por el territorio y establecieron varios reinos, aportaron a la civilización india su idioma, el sánscrito, en el cual se establecieron Los Vedas, libros sagrados de una nueva religión, llamada por eso Védica. Estas ideas sostenían que los seres humanos de acuerdo con su conducta en la vida, volvían a nacer después de la muerte bajo la forma de otros seres vivos. La creencia de la reencarnación dio origen a la división de la sociedad en castas, nombre que se daba al grupo de personas a quienes por nacimiento corresponde una posición social y una ocupación que no podían abandonar, a quienes también se les permite unirse con gentes de castas distintas. Se dice que en la India existieron diversas religiones, tales como el hinduismo y el budismo, donde esta última es más bien un conjunto de normas para vivir y reflexionar, cuyo propósito es que las personas alcancen la armonía y la tranquilidad.

Lo mencionado es una forma saber a manera general, la forma de vida que se presentaba en dicha región donde se desprende que, a pesar de la diversidad de religiones que se practicaban y sus objetivos, esta región llevaba a cabo sacrificios de menores, que sin tener la culpa, eran sacrificados por sus padres o con el consentimiento de ellos, para que otros lo hicieran.

Se observa, por lo tanto que: *“los niños nacidos con algún defecto físico, eran considerados como instrumentos del diablo, siendo destrozados por los*

animales. Por lo que los padres y mediante influencias religiosas azotaban a los menores de la siguiente forma: Se les azotaba contra los arboles, por algún defecto, y en otras ocasiones, eran azotados por sus propios padres en los altares de Diana, para con ello eliminar el diablo de los pequeños epilépticos."¹³

d.- China.

Durante los siglos de la edad media, China fue la región más avanzada del mundo: la más poblada, más productiva y de mayor desarrollo técnico, pero su progreso no era fácil, ni tranquilo. La fuerza de la sociedad China estaba en una numerosa población campesina formada por comunidades y familias fuertemente unidas y apegadas a la tierra, estos campesinos realizaban un trabajo intenso y continuo que era necesario para hacer productivas las tierras y a su vez fértiles, ya que eran amenazadas, por lo regular, por inundaciones y desastres.

En varias ocasiones las guerras civiles, las rebeliones campesinas y las invasiones de los pueblos fronterizos, transformaron a la sociedad y dividieron al imperio.

Sin embargo, y a pesar de que China era la región más avanzada en aquél entonces; no dejaban de existir situaciones adversas hacia los menores.

Una de las cosas que se observaba en dicha región fue que el límite de una familia era de tres hijos, en virtud, de que se encontraba muy poblada, y en consecuencia era imposible mantener a tantos miembros en una familia, situación que tiempo atrás era permitida por la necesidad existente de salir delante de aquellos problemas a que se enfrentó China; una vez que lo lograron y encontrarse demasiado poblada la región fue que al cuarto hijo dentro de una familia lo arrojaban a los animales salvajes; en otras ocasiones los padres eran quienes daban muerte a sus hijos, sin que se enterara el resto de la población, en virtud de que el hecho de arrojarlos a los animales era

¹³ REVISTA. "NIÑOS & PEDIATRA". Op. Cit. Pág. 35.

una muerte muy cruel. De una u otra forma los menores tenían que morir, lo triste es que era en manos de sus propios padres.

Otro medio de control de la población consistía en que *“En China hace aproximadamente 150 años, se permitía matar al producto del embarazo si éste resultaba ser del sexo femenino.”*¹⁴ Esto con la intención de ya no seguir dando vida a quien pudiera traer más miembros a la sociedad y seguir aumentando la población China, por eso es que antes de que fuera a suceder tal situación, se prefirió dar muerte al producto de la concepción cuando resultaba ser mujer.

Como se observa los menores tenían que sufrir algún sacrificio: es decir, ser arrojados a los animales o morir en manos de sus padres, de cualquier forma, la vida a la que se enfrentaban seguía siendo cruel y más por que los mismos no habían pedido nacer.

3.- Renacimiento.

Mucho habría que hablar de este período llamado “Renacimiento”, ya que es una etapa dentro de la historia con cambios muy profundos y rápidos. Este período que comprende 200 años, hizo que la ambición, la curiosidad y el ingenio de los seres humanos dieran origen a grandes descubrimientos geográficos, a la invención de la imprenta, al crecimiento de las ciudades, al renacimiento de las artes, al desarrollo de las formas modernas de investigación científica y a la formación de poderosas naciones europeas; pero mientras todo ello se descubría se olvidaron de algo muy importante, los menores quienes debían tener un lugar especial en tan importante época de cambios.

Sin embargo, tanto se preocuparon por cambiar, descubrir y crear, que no les importó una parte importante dentro de dichos cambios en la sociedad, como lo es la población infantil; por lo que esta movilización trajo como consecuencia la creación de grupos sociales con una gran fuerza, los

¹⁴ Idem. Pág. 35.

cuales tenían creencias diferentes a las admitidas, diferencias que provocaron odios, persecuciones y guerras crueles, donde por supuesto, se veía inmersa la población infantil. Por otra parte se menciona que la Iglesia católica fortaleció a la Inquisición, organización destinada a castigar a quienes tenían creencias religiosas contrarias a las oficialmente admitidas y que de igual forma tuvo que ver con todos los cambios que se estaban dando dentro de dicho renacimiento.

a.- Europa.

En Europa se observa que el modo de vida se enfrentaba a muchos cambios; sin embargo, en este país se dieron muchos avances en cuanto a política, religión y descubrimientos importantes. Pero el problema de los niños maltratados en este continente era difícil de describir, ya que no existía el interés necesario en el tema aunque en algunos de los países que integran dicho continente, conocieran o no a los niños maltratados; sin embargo, no se encontraron leyes que protegieran a los mismos, ya que el delito de lesiones se castigaba de manera general, sin tomar en cuenta las lesiones que se inferían en contra de los menores por sus padres.

b.- Código Austríaco.

Siguiendo con la evolución del delito de lesiones, se encuentra que el Código Austríaco de 1803, fue uno de los primeros códigos en considerar a la lesión como un delito autónomo, en virtud de que, éste delito era considerado por otros derechos dentro de un mismo título, lo que hacía pensar que el delito de lesiones atentaba contra la vida, tal es el caso del Derecho Español, el cual consideraba en su título XXI, a las heridas (lesiones) y el homicidio.

El Código Austríaco definió tal ilícito, en su artículo 136, que a la letra decía: "Art. 136.- *El que con intención de dañar a otro le hiera gravemente o le*

cause lesión grave o le ocasione alguna alteración en su salud, se hace reo de delito."¹⁵

Es aquí donde de alguna manera se alcanzo un avance importante en el multicitado delito y donde realmente se le coloca en el lugar que se requería, es decir, como un delito autónomo, ya que las consecuencias que resultaban del mismo eran muy distintas en comparación con otros ilícitos, así no sólo se hablaba de las lesiones en cuanto a su forma, sino que se también se toma a consideración la gravedad, y por supuesto, se hace incápice a la frase "*alguna alteración en la salud*", para describir el hecho de que las lesiones tenían su origen en alguna alteración de la salud y no limitándolas a tres tipos de resultado como en el caso del Derecho Bárbaro (lesiones y golpes, heridas propiamente dichas y mutilaciones), o como el Derecho Español, que consideraba sólo a las heridas, golpes y malos tratos, lo que hacía pensar que poco a poco se iba tomando en cuenta que el delito de lesiones debería tener un apartado especial, por las alteraciones físicas o psíquicas que resultaban. Sin embargo y a pesar del adelanto que se obtuvo dentro de este código, aún a dicho concepto le faltaba ser más preciso.

c.- Código Francés.

Este código a diferencia del anterior, no sigue las mismas ideas que contenía con respecto al delito en comento: así lo manifiesta el maestro Eduardo López Betancour, en su libro Delitos en particular, quien dice: "*...esta definición, no fue seguida por el Código Francés, el cual señala que será castigado con la pena de reclusión todo el que cause heridas o diere golpes, de cuyos actos de violencia resultare una enfermedad o incapacidad para trabajar por más de veinte días, pero como esta definición no cubre todos los daños que se pueden ocasionar a la salud, la jurisprudencia señaló que se debía entender por heridas y golpes a todas las lesiones personales, externas o internas cualquiera que sea su causa.*"¹⁶

¹⁵ LÓPEZ BETANCOUR, Eduardo. Op. Cit. Pág. 12.

¹⁶ Idem. Pág. 12.

De esta definición se desprende que si de las heridas o golpes producidas, resulta alguna enfermedad o incapacidad por más de veinte días el autor será castigado con pena de reclusión. A diferencia del ordenamiento anterior, se observa que en el Código Francés limitaba las alteraciones que pudieren resultar con relación a la salud, en virtud, de que tomaba en cuenta sólo dos supuestos (una enfermedad y/o incapacidad), reconociendo que de las alteraciones de salud derivan más circunstancias y no sólo las que se contemplaban en dicho ordenamiento. De ahí que el Código de Austríaco tomaba en consideración la frase "alguna alteración en la salud".

4.- Época Moderna.

La importancia del problema del maltrato al menor se haya relacionado con la historia en diferentes tiempos y lugares; ahora le toca el turno a la llamada época moderna, donde se señalan aquellos países que conocen el tema, así como de aquellos que ocultan esta problemática.

Esto lleva al pensamiento de Kempe, quién expresa: "*...pocos países estudian esta problemática y la mayoría la ocultan.*"¹⁷

Pensamiento éste que impulsa a realizar un breve estudio del fenómeno de maltrato en países como lo son: Estados Unidos, Inglaterra, Hong Kong y Suiza.

a.- Estados Unidos.

Este es un Estado reconocido como "del primer mundo" por todos los avances que el mismo ha tenido. En los Estados Unidos, se encontró que: "*... los menores están cedidos por contrato durante muchos años y servían de mano de obra barata. Los más pequeños eran entregados a familias adoptivas o, posteriormente colocados en los asilos. La fuerte corriente de inmigración,*

¹⁷ LOREDO ÁBDALA, Arturo. Op. Cit. Pág. 4.

procedentes de muchos países y la elevada mortalidad que predominaba entre los siervos sujetos a contrato, dejó a numerosos niños en la soledad y en la miseria."¹⁸

Como ejemplo de los malos tratos y la inexistencia de una ley que protegiera a los menores de las agresiones ocasionadas por los padres, se registra el caso de la menor Mary Hellen, un acontecimiento trágico, el cual hizo reflexionar a la sociedad norteamericana, el cual se suscitó en Nueva York, siendo el siguiente: *"...una criatura de cuatro años de edad que vivía con sus padres en Nueva York en 1874, recibía constantes golpes y maltratos, a tal grado que los vecinos decidieron presentar el caso ante los tribunales. Sin embargo, ninguna acción legal fue llevada a cabo, ya que el abuso a los niños no era considerado como un acto delictuoso por aquella época.*"¹⁹

De lo anterior se desprende que, no existía una ley que previera tan deprimente situación, ni dependencia a la cual acudir al contrario. estas conductas en contra de los menores eran permitidas al considerar que no era un acto delictuoso el hecho de maltratar a los menores. Los padres, por tanto, ejercían absoluto derecho para educar y corregir a sus hijos de la manera que quisieran, literalmente tenían el dominio completo de la situación.

Visto que fue el caso de Mary Hellen y ante la imposibilidad de no haber ejercitado acción alguna en contra de los padres de dicha criatura por parte de los tribunales; el caso fue presentado a la Corte, avalado por la *"Sociedad Protectora de Animales"*, suponiendo con ironía que esta criatura pertenecía a esta escala zoológica; argumentos que se consideraron válidos y los agresores recibieron su castigo como era de esperarse. Lo cierto es que los menores eran considerados como animales, situación deprimente y más para aquel tiempo donde a dicho Estado ya se consideraba del primer mundo debido a los avances que tenía dicho país. Por lo que un año después de este caso en 1875, se organizó en Nueva York la *"Primera Sociedad para la Prevención de la Crueldad en los niños.*"²⁰

¹⁸ Idem. Pág. 4

¹⁹ MARCOVICH, Jaime. *"El Maltrato a los Hijos."* Editorial Edicol. México 1978. Pág. 18.

²⁰ J. FONTANA, Vicente. *"En Defensa del Niño Maltratado"* Editorial Pax México. 1995. Pág. 39.

Después de tan dramático caso y la creación de instituciones para la prevención de la crueldad en los niños, el tema empezó a ser de gran interés, siendo difundido en los diferentes medios de comunicación y de manera sorprendente diversos estudiosos se dieron cuenta que existía un número elevado de casos sobre niños que eran maltratados por los padres, así Estados Unidos era uno de los países que registraba cifras muy elevadas. De ahí Marcovich y sus colaboradores preguntaron a Kempe lo siguiente: "*...¿Cómo era posible que Estados Unidos tuviera cifras elevadísimas del problema, siendo que dicho país es uno de los primeros en el mundo?...*"²¹

La respuesta fue la siguiente: "*...Señores no es que seamos los líderes, somos de los pocos países que estudian esta problemática, la mayoría la ocultan.*"²²

Es por ello que se debe tomar conciencia de la problemática en cada uno de los países y en especial en México, para que los Estados, sociedades y familias puedan atacar de fondo el problema y en consecuencia terminar, o en su caso, disminuir los maltratos que se infieren en contra de los menores.

b.- Inglaterra.

En la Inglaterra del siglo XVI, mientras los aristócratas, teólogos y filósofos debatían la naturaleza esencial de la gente y ponían una educación ideal para los niños; por otro lado en las familias campesinas la realidad social y económica generaba la opinión de que el niño era una propiedad además de un recurso económico. Por ejemplo: "*...los niños de 6 y 7 años debían trabajar en los quehaceres domésticos; a los 9 ó 10 años se les animaba <e incluso se les obligaba> a que dejarán la familia y se fueran a trabajar de sirvientes en casas de familias acomodadas. Debido a la corta edad que trabajaban los menores, además la crueldad con la que eran tratados en las fabricas y minas, donde se les tenía encadenados y sujetos a un régimen alimenticio de pan, agua y*

²¹ MARCOVICH, Jaime. Op. Cit. Pág. 27.

²² Idem. Pág. 27.

paeba, el abandono de sus padres era peor, ya que los dejaban ahí hasta que morían a temprana edad por el exceso de trabajo y la mala alimentación, en ocasiones se les introducía en baños de agua fría para mantenerlos despiertos."²³

Tal situación no era suficiente, ya que los hacían trabajar por más de 16 horas al día a veces con grilletes para evitar que escaparan, además de ser golpeados, lo que trajo como consecuencia que muchos menores se suicidarán para no seguir soportando el modo de vida a que se enfrentaban en aquél entonces, y más lo sentían porque ese modo de vida era permitido por sus padres, quienes los abandonaban en dichos lugares y los obligaban a trabajar en casas ajenas.

Las crónicas de aquella época que existen sobre abusos graves y crueldades en contra de los menores llenaron cartas, diarios personales y periódicos, mismos que indicaban que la benevolencia no era precisamente la actitud más común para con los niños trabajadores.

Visto lo anterior, se crearon "*... leyes contra el trabajo infantil promulgadas en el siglo XIX, así como legislaciones más recientes contra los malos tratos a los niños, mismas que reflejaban el interés de la sociedad por proteger a estos de la explotación y de la crueldad, cuando sólo se les veía como fuente de mano de obra.*"²⁴

Hipkiss estudioso de estos casos señala al respecto: "*Que en esta nación las modalidades más frecuentes de maltrato al menor lo eran la flagelación, las mutilaciones y las quemaduras, diciendo además, que son muy numerosos los casos de torturas sexuales como las violaciones de niñas y niños por parte de sus padres, siendo alarmantemente frecuentes, por lo que se considera la más sucia de las torturas.*"²⁵

²³ NEWMAN, Barbara M. y NEWMAN, Philip R. "Manual de Psicología Infantil" 1988. Págs. 24 y 25.

²⁴ *Ibidem*. Págs. 26 y 27.

²⁵ PALOMARES, Agustín. "Niños Maltratados. Nuestras Indefensas Víctimas" Editores Mexicanos Unidos, S.A. 1981. Pág. 19.

c.- Hong Kong.

Ahora se habla de Hong Kong, país en donde una de las características que lo diferenciaba de los otros, era la excesiva disciplina impuesta a los menores. *"En este país existía la idea de que el niño mayor debía obediencia absoluta al adulto, y por lo tanto, debía cuidar de él durante la vejez."*²⁶

De alguna manera, en este país los menores debían estar con sus padres hasta la vejez, situación que para los ellos era difícil de entender, porque conforme iba creciendo un menor, éste tenían que tomar rumbos diferentes: sin embargo tenían que estar con sus padres hasta que fuere necesario. De esta manera era difícil pensar que los padres maltratarán a sus hijos ya que posteriormente ellos con el tiempo habrían de cuidarles. Esta disciplina tan estricta impuesta a los menores era considerada un fenómeno de maltrato, toda vez que los menores no podían disfrutar de su libertad, ni tomar decisiones libremente en cuanto al ámbito personal y profesional, ya que si lo hacían debían tomar en cuenta a sus padres por la obediencia absoluta que éstos representaban.

d.- Suiza.

Este es un país que se ha preocupado por proteger a los niños en todos los sentidos. Encontrando que en Suiza *"...cualquier persona que tenga conocimiento de que un menor de 18 años sufre algún tipo de maltrato en su hogar o en cualquier otro lugar, tiene la obligación de informarlo a la Social Welfare Committee."*²⁷

Sin embargo, al ser éste uno de los países que se preocupa por proteger a los menores, existían casos, que al igual que en otros países, no se reportaban ya que no todas las personas que tenían conocimiento de esto lo denunciaba, en virtud, de no enfrentarse a los agresores y simplemente por evitarse problemas; personas que no se ponían a pensar que lo más

²⁶ LOREDO ABDALÁ. Arturo. Op. Cit. Pág. 5.

²⁷ Idem. Pág. 5.

importante era el bienestar del niño cuando esta siendo víctima de maltrato por sus padres y no dejar que un niño más muera a consecuencia de los malos tratos.

B.- En México.

1.- Época prehispánica.

En la época prehispánica, entre las manifestaciones que hoy se pueden codificar como "maltrato", pero que en otros tiempos formaba parte de las costumbres y prácticas religiosas, festivas o guerreras aceptadas por la comunidad; se mencionan en este espacio ritos iniciáticos de diversa índole hasta los sacrificios humanos, pasando por el abandono o muerte de los recién nacidos o malformados, como se vio en las distintas épocas que se consideran en esta tesis. Estas prácticas no sólo eran aceptadas porque correspondían a las circunstancias o a los valores de la época, sino porque también se consideraba a los hijos como un asunto de la única y absoluta competencia de los padres, en su caso, de dioses y sacerdotes.

a.- Aztecas.

Los primeros antecedentes que se tienen con respecto al derecho y responsabilidad que tenían los padres para con sus hijos dentro de la organización del pueblo azteca se encuentra que, estaba basada en la familia; esta organización era de criterio patriarcal y eran los padres en los que predominaba el mando sobre los hijos.

"La ley ordenaba que: "La educación familiar deberá ser muy severa" "Solamente el padre ejerce patria potestad y puede concertar el matrimonio de sus hijos como mejor le parezca."...²⁸

²⁸ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "Criminalidad de Menores" Editorial Porrúa. S.A. Cuarta edición. México 1989. Pág. 7.

Los menores eran considerados objetos o cosas de las cuales en cualquier forma y como mejor pareciere, podía disponer el padre. Así las cosas, el padre podía vender a sus hijos cuando los mismos eran incorregibles o por que la familia era excesivamente pobre, tomando en cuenta que, antes de hacerlo eran sometidos a la autoridad judicial, ya que tal situación se prestaba a que los padres, argumentando no poder corregir a sus hijos o a su excesiva pobreza abandonarán a los menores.

También podían venderlos como esclavos en aquellos casos en que los menores cometían algún delito, más si el delito cometido era considerado como grave. Así mismo por el derecho de corrección que tenían los padres, inferían castigos que iban desde las penas infamantes hasta las mutilaciones y en el peor de los casos, la muerte.

Como un ejemplo de desobediencia de los hijos para con sus padres se apunta lo siguiente: Les cortaban el cabello y les pintaban las orejas, brazos y muslos para distinguirlos de los demás. Otro ejemplo era el imponerles el castigo del humo, punzarle la cara con espinas o dejarlos a la interperie toda la noche para que durmieran en un charco de lodo.

Uno de los castigos más severos era el de dar muerte a sus hijos, en los casos que su conducta era considerada como grave, como: a) Cuando a consecuencia de las malas cosechas había hambre; b) Cuando nacían contra hechos, y c) Cuando era necesario hacer un sacrificio a sus Dioses.

b.- Mayas.

En lo que se refiere a la organización familiar, los mayas vivían en forma monogámica, tenían a la mujer muy relegada por su misma organización política y religiosa, en la que era el hombre el que disponía y tenía el mando sobre la familia y las agrupaciones. La mujer estaba encomendada a las labores de la casa y además a ser sumisa, amén de que debía aceptar todo tipo de ordenes del hombre ya sea de su esposo o del jefe de la agrupación.

Con relación al tema de esta tesis; en la cultura maya, poseían costumbres y rituales muy especiales, a saber:

“Uno de los rituales consistía en que cuando nacían los niños, la madre lo bañaba y lo ataba en su cuna con tablas en la que se le oprimía su cabecita y a los tres días lo desataba, porque con el cráneo aplastado era como se representaba la agrupación de los mayas como signo de belleza.”²⁹

“El Derecho Penal Maya, al igual que en los demás derechos precolombinos era bastante severo, es decir, eran muy comunes las penas corporales y la pena de muerte, por lo que se decía que eran sistemas parecidos al talión.”³⁰

Es por ello que cuando un menor cometía una falta (delito) muy grave, este pasaba a ser esclavo cuando sus padres no podían responder por el daño ocasionado, siendo esclavo hasta que terminará de pagar su deuda.

Para terminar con la familia maya, cabe señalar que ésta era responsable de la educación de sus hijos durante la infancia después, era el Estado el que se encargaba de educarlos sobre todo al varón ya que el éste sería el que daría las ordenes dentro de su familia así como dentro de las agrupaciones que tuviera a su cargo. Por lo que se refiere a las niñas, a estas se les educaba estrictamente por la madre y cuando cometían faltas a la moral se les castigaba severamente por dejar de ser morales y castas.

c.- Olmecas.

En las selvas de lo que ahora son Veracruz y Tabasco hacia el año 1200 A. C. se establecieron los Olmecas, que formaron la primera gran cultura mesoamericana. La región era muy favorable para la agricultura. Las lluvias son abundantes y las crecientes de ríos caudalosos fertilizan regularmente las tierras. Así se pudo sostener una población numerosa, que estableció

²⁹ Ibidem. Pág. 5.

³⁰ Idem. Pág. 5.

centros religiosos como los encontrados en San Lorenzo, La Venta y los Tres Zapotes.

Los Olmecas fueron notables escultores. Tallaron en jade figuras humanas de unos cuantos centímetros, pero también enormes figuras de piedra: cabezas de más dos metros, altares y columnas labradas.

La arquitectura de los Olmecas tuvo una gran influencia pues fueron los primeros que construyeron centros ceremoniales, diseñados de manera que tuvieran una determinada orientación en relación con ciertos astros.

Los centros ceremoniales estaban separados de las aldeas y barrios donde la gente común y corriente realizaba las actividades de todos los días.

En el centro religioso vivían únicamente los gobernantes, los sacerdotes y sus sirvientes.

Sin embargo, en esta cultura mesoamericana también sacrificaban a los menores ofreciéndolos a sus Dioses, como lo hace saber el Doctor Arturo Loredó Abdalá, al mencionar "*...la ofrenda que hace un sacerdote olmeca <el señor de las limas> a los dioses, constituida por un hijo, seguramente el primogénito, con el objeto de lograr un favor para su pueblo.*"³¹

El sacrificio de los menores era producto en cierta medida por creencias religiosas de donde se desprende que, de igual manera esta cultura era semejante a otras en cuanto a la influencia que se tenía para la práctica de sacrificios y torturar a los menores con el objeto de pedir algo para beneficio del pueblo y así alegrar a sus dioses.

³¹ LOREDO ABDALÁ, Arturo. Op. Cit. Pág. 2.

d.- Grupos Mazahuas.

Dentro de estos grupos, los castigos a que eran sometidos los menores por sus padres tienen mucha similitud con los ya mencionados hasta el momento.

“Entre los grupos mazahuas, al niño desobediente, se le obligaba a inclinar la cabeza sobre el humo de los chiles tostados.”³²

Cuando los menores no aprendían una lección, los padres los obligaban a hincarse sobre corcholatas con los brazos en cruz, abandonándolos luego en el sótano húmedo durante la noche.

Además, “...en otro grupo de la misma comunidad cultural, por estas mismas razones se les cuelga de los cabellos de las cienes mientras se les pega con varas o se les inca sobre grava mientras sostienen una gran piedra sobre sus cabezas.”³³

El Código Mendocino señala castigos que ilustran lo anterior; castigos que en la actualidad son considerados como crueles, pero que en las sociedades guerreras (aztecas, mayas, olmecas y grupos mazahuas) eran acordes al modo de vida y a los cuales debían ser sometidos los menores.

Dentro de las penas que se contemplaban y que se consideraban en aquél entonces principales, se mencionaran las siguientes:

- 1.- Pinchazos en el cuerpo desnudo del menor, causado por puntas de maguey hasta causarles desvanecimientos:
- 2.- Aspirar el humo de los chiles tostados:
- 3.- Tenerlos desnudos durante el día, atados de manos y pies sobre el suelo frío:

³² Idem. Pág. 2.

³³ MARCOVICH, Jaime. Op. Cit. Pág. 66.

4.- Someterlos a una dieta de tortilla y media, como único alimento del día, para que aprendieran a valorar la comida;

5.- Colgarlos de los cabellos de las sienes, mientras se les pegaba con varas;

6.- Arrostrarlos sobre grava, mientras que sostenían una gran piedra sobre la cabeza; y

7.- A los niños rebeldes se les daba de palos y los amarraban de pies y les ponían púas en la espalda.

Se concluye diciendo que en la época precolonial los aztecas, mayas, olmecas y grupos mazahuas ofrecían a sus menores hijos a los dioses con el sólo fin de agradarles y bajo influencia religiosas. Se desprende que los menores eran sometidos a salvajes castigos que debido a la crueldad con que eran inferidos, los niños morían sin piedad de nadie.

2.- En la conquista.

Durante la conquista sólo se estudia el modo de vida que en aquél entonces se presentaba. Una vez que triunfaron los españoles con la llegada de Cortés a territorio mexicano la raza blanca era la dominante, los indígenas eran sometidos a la esclavitud y la disciplina de España fue impuesta en las tierras conquistadas. Los niños de la clase blanca y mestiza eran sometidos a rigurosa educación, tanto en el hogar como en las escuelas donde se escuchaban varazos y azotes, basándose en el lema "*La letra con sangre entra.*"

a.- Indios.

Al iniciarse la dominación española la condición del indio fue deprimente, ya que una vez que llegó de España el hierro de rescate para marcar a los esclavos, las crueldades de los conquistadores subieron de

punto, pues no sólo marcaban a los adultos, hombres y mujeres, sino también a los recién nacidos, provocándoles horribas deformaciones.

Los malos tratos, el hambre, las enfermedades y el cambio de regiones frías a zonas cálidas fueron provocando la disminución de la población con gran rapidez. Esto trajo como consecuencia, que muchos indígenas se fueran a vivir a lugares aislados donde estuvieran lejos de los españoles.

Con la conquista los indígenas “... *habían perdido todos sus valores culturales: se les había impuesto un nuevo Dios; les habían arrebatado sus tierras, habían visto destruidas sus ciudades, sus reyes habían sido ofendidos o muertos; tuvieron que aprender otra lengua; en suma habían perdido todo el valor de la altivez de su raza. Esa condición humillante perduró durante toda la época colonial.*”³⁴

En esta época ya no sólo eran practicados sacrificios salvajes en contra de los menores, sino ahora le tocaba el turno a todos en general adultos hombres y mujeres, la diferencia es que los malos tratos eran inferidos por los españoles, una vez que conquistaron al pueblo mexicano y que por desgracia tal sometimiento perduró por mucho tiempo antes de que los indígenas pudieran rescatar lo que su cultura les había enseñado.

b.- Blancos.

Los españoles europeos (blancos) constituían un grupo privilegiado desde cualquier punto de vista. En sus manos se encontraba la dirección del gobierno, de la Iglesia, el gran comercio y las más importantes negociaciones agrícolas y mineras.

El español sólo por serlo, se consideraba como un ser superior; así cualquier español que llegaba a territorio mexicano no le era difícil progresar, pero entre los españoles había una diferencia: “*Los nacidos en*

³⁴ GONZÁLEZ BLACKALLER, C. E. y GUEVARA RAMÍREZ, L. “*Síntesis de Historia de México.*” Editorial Herrero S.A. México 1968. Pág. 207.

Europa, es decir, peninsulares, despreciaban a los blancos nacidos en América, a quienes llamaban criollos. ³⁵

Los criollos se quejaban de la preferencia que se daba en las actividades cotidianas y de trabajo, así como para la forma de vida; situación que trajo como consecuencia que los criollos trabajarán en unión de sus menores, donde éstos últimos se encontraban sometidos a trabajos muy pesados en los campos y minas; trabajando de sol a sol percibiendo un mísero jornal. Sin embargo, los padres no conformes con esta situación, obligaban en lo posible a que los menores para que llevarán dinero al hogar.

c.- Los negros.

Los negros entraron a territorio mexicano como esclavos. A la llegada del primer virrey los negros esclavos eran muy numerosos, tanto los que llegaban legalmente, como los que se introducían de contrabando. Los negros recibían el nombre de cimarrones, cuando se retiraban a vivir a las montañas a vivir libremente y mansos cuando vivían reducidos en las ciudades.

En ésta época al igual que la raza indígena, los negros eran marcados con el hierro y no sólo a los adultos, sino también a los menores, toda vez que sus padres eran quienes los llevaban a trabajar, así adultos y menores eran marcados por los conquistadores de la siguiente manera: *"Se les ponían dos marcas con hierro candente: una en el pecho y la otra en el brazo. Sus amos los azotaban cruelmente y tenían sobre ellos derecho de vida y muerte."* ³⁶

La raza negra no podía desempeñar cargos ni empleos públicos, ni aún de los más inferiores, ni recibir las sagradas órdenes. Carecían de toda clase de garantías y para evitar sublevaciones se les sometía a leyes muy crueles. No se les permitía tener casa propia y debían servir en el seno de una familia o tener un oficio, no podían usar armas porque de lo contrario perdían la

³⁵ Ibidem. Pág. 208.

³⁶ Ibidem. Pág. 209.

mano, no debían salir de noche, no podían reunirse tres por ningún motivo, ni para asistir a un sepelio.

El modo de vida de la raza negra era muy deprimente, consecuencia de ello es que muchos padres de familia dieron muerte a sus pequeños para no estar sujetos a ese modo de vida. Sin embargo, hubo otros padres de familia que no les importo que sus pequeños fueran sometidos a crueles trabajos, al contrario los convencían para que trabajaran, obligándolos para que llevaran dinero a su hogar, como en el caso de la raza blanca, consintiendo que, además fueran torturados por los conquistadores.

3.- En la Independencia.

Los motivos que originaron nuestra guerra de independencia fueron numerosos y comprendieron diversos aspectos, tales motivos son aquellas causas internas y causas externas. Las primeras, comprenden todos aquellos aspectos de la vida colonial que provocaron descontento entre los diversos sectores de la población: las causas externas se consideran aquellos hechos históricos que tuvieron su origen, desarrollo y actuación fuera de los límites geográficos de la Nueva España, como lo fueron: la revolución industrial, la independencia de los Estados Unidos, la revolución francesa, entre otros. Por lo que cansados de los tratos que se daban en aquél entonces, por parte de los conquistadores es como dio origen el movimiento de independencia, para con ello alcanzar una mejor vida.

a.- Código Penal de 1871.

"En el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California, de 1871, en su Libro Tercero, Título Segundo "Delitos Contra las Personas Cometidos por Particulares", encontramos el en capítulo segundo al delito de lesiones, donde señala en el "artículo 511.- Bajo el nombre de lesión, se comprenden: no solamente las heridas, encoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones y quemaduras; sino toda alteración en la salud, y cualquiera otro daño

*que deje huella material en el cuerpo humano, si estos efectos son producidos por una causa externa. Cuando los golpes produzcan alguno de los efectos indicados, se tendrán y castigarán como lesiones.*³⁷

Es importante indicar que en este código se consideraba a la lesión, no sólo como los daños físicos provocados por una fuerza externa en el cuerpo del ser humano, sino en la salud de cualquier individuo, como su definición lo indica.

“Asimismo, este código divide al delito en estudio en lesiones simples y lesiones calificadas, definiendo a las primeras como “Art. 525.- Las lesiones se tendrán como simples: cuando el reo no obre con premeditación, con ventaja, o con alevosía, ni a traición.

*Con relación a las lesiones calificadas, se señala en el “artículo 536.-Son calificadas las lesiones: cuando se efectúan con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.”*³⁸

En este ordenamiento las consecuencias que se derivan de las lesiones son clasificadas de acuerdo a su resultado: distinguiéndolas como lesiones simples y lesiones calificadas, contemplando para tal efecto los supuestos de que el autor de la lesión actuará o no con premeditación, alevosía o ventaja. Cabe decir, que a pesar de esta distinción el Código del 71 contempla diversos delitos (Homicidio: Parricidio: Aborto: Infanticidio: Duelo: Exposición y Abandono de niños y de enfermos: Plagio: Atentados cometidos por particulares contra la libertad individual y el Allanamiento de morada), que a diferencia del delito de lesiones acarrear resultados muy diversos y que por eso muchos estudiosos decían que éste ordenamiento tenía ese inconveniente agrupar delitos dentro de un mismo título, con consecuencias y resultados jurídicos distintos.

Francisco González de la Vega, comenta al respecto: *“El sistema seguido por el citado Ordenamiento presentaba el inconveniente de agrupar en una sola clasificación delitos de tan diferentes consecuencias jurídicas como son*

³⁷ LÓPEZ BETANCOUR, Eduardo. Op. Cit. Pág. 14.

³⁸ Idem. Pág. 14.

aquellos que afectan directamente la vida y la integridad fisiológica de las personas y aquellos que lesionan simplemente su libertad y, además, el de pretender integrar una enumeración completa de los delitos contra las personas cometidos por particulares, siendo así que sólo se incluía escasa parte de ellos, quedando excluidos de esta denominación tipos de infracciones evidentemente realizadas por particulares contra las personas, especialmente los delitos patrimoniales, los sexuales y los llamados delitos contra el honor."³⁹

Idea que se comparte ya que como he mencionado, el delito de lesiones es uno de los delitos que contiene circunstancias y resultados jurídicos muy particulares, surgiendo la necesidad de ser considerado dentro de un apartado distinto, que lo diferencie de los demás delitos.

b.- Código Penal de 1929.

*Este código "Al igual que el código de 1871, el capítulo I establece las reglas generales del delito de lesiones, dando un concepto de lesión en su artículo 934 párrafo primero; el capítulo II regula las lesiones simples que se presentan cuando concurren las circunstancias establecidas en el capítulo III que reglamentaba las lesiones calificadas."*⁴⁰

Además, Antonio Moreno manifiesta: "El Código Penal de 1929, en su Título Decimoséptimo, incluía como "Delitos contra la Vida", a las Lesiones, Homicidio, Parricidio, Infanticidio, Filicidio, Aborto, Exposición y Abandono de niños y enfermos.

*Según apreciamos, este título "enumeraba como protectores del bien jurídico 'Vida' las lesiones simples y calificadas que pueden originar su pérdida, como medio idóneo en determinadas circunstancias, pero que en lo general no alcanzan ese resultado."*⁴¹

³⁹ GONZÁLEZ DE LA VEGA. Francisco. "Derecho Penal Mexicano." Editorial Porrúa. S.A Décima edición. México. 1970. Pág. 3.

⁴⁰ LÓPEZ BETANCOUR. Eduardo. Op. Cit. Pág. 3.

⁴¹ MORENO. Antonio de P. "Curso de Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa. S.A. Primera edición. México 1968. Pág. 49.

Analizando estos comentarios al Código de 1929, se desprende que éste último contempla en el Título Decimoséptimo denominado "Delitos contra la vida" en su Libro Segundo al delito de lesiones, así como al homicidio, parricidio; infanticidio; filicidio; aborto; exposición y abandono de niños y enfermos, consideración que es criticable, como lo hace saber Antonio Moreno, ya que si bien es cierto que se sigue dando la distinción entre lesiones simples y lesiones calificadas tomando en consideración los supuestos de premeditación, alevosía y ventaja también lo es que en el tipo penal de lesiones, el bien jurídico que se tutela, no es la vida, sino la integridad corporal. Situación en donde se desprende que era erróneo que tal delito (lesiones) estuviera contemplado dentro del Título mencionado, ya que dicho ilícito no atenta contra la vida. Siendo correcto el considerar a las lesiones dentro de un Título, donde el bien jurídico que se tutele sea la integridad física de las personas y no la vida, como era visto en este ordenamiento.

4.- En la Revolución.

La Revolución Mexicana, fue un movimiento armado que se inició el año de 1910. Fue dirigido por Francisco I. Madero para derrocar la dictadura de Porfirio Díaz.

En 1911, el levantamiento armado obligó a Díaz a renunciar al poder. Madero asumió la presidencia del país y al poco tiempo fue asesinado por órdenes de Victoriano Huerta.

Venustiano Carranza llamó al pueblo a levantarse en armas para combatir a Huerta. En esta lucha destacaron por su participación Francisco Villa, Emiliano Zapata y Álvaro Obregón. A la caída de Huerta se enfrentaron los ejércitos revolucionarios. El ejército de Carranza, denominado Constitucionalista, logró derrotar a Villa y Zapata.

Así es como aparecen los primeros antecedentes de la Constitución de 1917, misma que se toma en consideración, en virtud, de que más adelante se hablará de ella dando, por tanto, un panorama general.

a.- Constitución de 1917.

Una vez que Carranza asumió la presidencia en 1916, llamó a la *integración de un Congreso para elaborar una nueva Constitución que incluyera las demandas de los campesinos y obreros*; la carta constitucional fue aprobada y promulgada en la ciudad de Querétaro el 5 de febrero de 1917.

La Constitución reconoció las garantías individuales y los derechos sociales; consta de 136 artículos divididos en nueve títulos. En ella se establece la organización política y social del Estado Mexicano.

De ahí, que la Constitución vigente tiene como objetivo primordial las aspiraciones de los mexicanos de construir una nación libre y soberana, ya que la misma rige la vida de la sociedad mexicana. Así mismo la *Constitución ha sido reformada con el fin de adaptarla a las circunstancias, que surgen con el tiempo, pero sus principios básicos siguen normando la vida de México.*

Nuestra Constitución fue promulgada tomando en consideración aquellos aspectos de bienestar y seguridad sociales, circunstancias que llevan a que los individuos sean respetados en todos los sentidos, también son considerados los seres más indefensos en nuestro medio: los niños, estableciendo artículos precisos que los involucran, además de las obligaciones y derechos que tanto Estado, sociedad y padres de familia deben tomar en cuenta para cumplir con lo que ésta Constitución establece, así como aquellos artículos en los cuales el representante social, dentro de sus atribuciones debe encargarse de velar por los intereses de los menores, al igual que de los incapaces y ancianos, quien cuenta con órganos auxiliares para la realización de su cometido.

b.- Código Penal de 1931.

Del Código Penal para el Distrito Federal de 1931, el cual rige en la actualidad, contempla en su capítulo respectivo, lo referente al delito de lesiones, así como la reforma que interesa respecto al artículo 300 de dicho ordenamiento.

Este Código dedica en el Título Decimonoveno denominado “Delitos contra la vida y la integridad corporal”; en su Capítulo I al delito de lesiones. Nótese que a diferencia de los anteriores éste agregó al Título el término de “La integridad corporal”, expresión que hace que el delito de lesiones tenga el lugar que debería de acuerdo a las consecuencias que se desprenden de tal ilícito ya que como se menciona, en las lesiones el bien jurídico que se tutela es la integridad corporal.

Por otra parte y por lo que se refiere a los capítulos II y III que contemplaba el Código de 1929, en el de 1931 ya no se contempla de esa manera, sino que sólo se habla de un solo capítulo, en el cual se encuentra inmerso en un solo artículo los supuestos que se contenían en capítulos mencionados, es decir, las lesiones simples y las lesiones calificadas, además de considerarse los diferentes resultados que se presentan al inferir lesiones, y esto trae como resultado que exista una clasificación de estas, así como una sanción diferente para cada caso.

En cuanto al concepto de lesión, éste sigue conservándose desde el Código de 1871; el único cambio es que se suprimió el segundo párrafo que preveía: “cuando los golpes o violencias produzcan alguno de los efectos indicados, se tendrán y sancionarán como lesiones”, quedando de la siguiente forma:

“Artículo 288.- Bajo el nombre de lesión se comprenden no sólo las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella

material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa."⁴²

Con relación a lo anterior, Eduardo López Betancour señala: "... se desprende que el delito de lesiones atenta contra la Integridad Corporal, porque el agresor ocasiona un daño en el cuerpo de la víctima, en cuanto se lleva la finalidad de privarlo de la vida estamos entonces en presencia de un homicidio en grado de tentativa. En ese contexto, los tipos penales de Homicidio, Parricidio, Infanticidio y Aborto, se clasifican dentro de los delitos que atentan contra el bien jurídico: vida, por ser éste el fin perseguido por el agente al producir el resultado letal."⁴³

Ahora bien, con respecto el tema de la presente tesis, no se encuentran contempladas tanto el Código de 1871 hasta el actual; las lesiones que son inferidas por los padres a sus hijos, ya que sólo el ordenamiento en estudio sólo consideran el supuesto que en caso de ser los padres los agresores o cualquier persona que se encuentre al cuidado del menor, éste perderá o será suspendido de dichos derechos que tenía sobre el menor y los demás artículos contemplan y sancionan las lesiones de manera general. Por lo que no se encuentra dentro del Código Penal para el Distrito Federal capítulo alguno en especial que se refiera a las lesiones que son inferidas a los menores por parte de sus progenitores, ni mucho menos sanción que sea severa para los mismos, en virtud, de la conducta desplegada, es por ello que no se concibe que no exista capítulo especial que hable de la Integridad Física (corporal) de los menores. De ahí la necesidad de reformar el artículo 300 del Código Penal para el Distrito Federal, para que en un momento dado que se de el caso, que es muy común, los padres sean sancionados de manera diferente a cualquier persona que infiera lesiones a otra y no tenga ningún vínculo de parentesco, como lo es en el caso de los padres y los menores hijos. Siendo inaceptable que sólo se sancione la conducta de inferir lesiones en el caso de que los agresores sean los hijos y no en caso contrario.

⁴² CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, en Materia del Fuero común y para toda la República en materia del Fuero Federal. Tercera Edición. Editorial Greca, México 1997. Pág. 118.

⁴³ LÓPEZ BETANCOUR, Eduardo. Op. Cit. Pág. 4.

CAPITULO II

CONSIDERACIONES EN TORNO AL NIÑO MALTRATADO.

La vida desde el momento de la concepción debe ser respetada, pues, desde ese instante deberá ser conservada y favorecida, y todo acto que atente contra cualquier forma de vida debe ser severamente reprimido, en especial cuando el sujeto pasivo es un ser absolutamente carente de toda capacidad de defensa, que por el hecho de ser maltratados por quienes lo concibieron, no tiene ninguna forma de expresar temor, miedo, peligro, desagrado o sufrimiento, debido a que si lo manifiestan, serán reprimidos nuevamente.

En nuestra sociedad muchos niños llegan sin que se haya preparado su nacimiento a un mundo lleno de problemas: contaminación ambiental, problemas demográficos, violencia, entre otros.

Muchos padecen desnutrición, falta de amor y son arrojados desde temprana edad a la calle para enfrentarse a las “**realidades**” y aprender a luchar por la vida; otras veces se les arroja simplemente para que no den “**lata**”. El cuadro general del niño en nuestro país es realmente frustrante y patético.

Al pequeño se le quita toda la alegría de vivir. A la larga, él mismo contribuirá a la violencia existente. Nuestra sociedad no ha mejorado, no ha saneado, ya que la semilla sembrada: el niño, no ha sido cuidada con los elementos que requiere: lo que da por resultado un fruto deforme, tal como ocurre en toda la naturaleza.

Naciones, gobiernos, estados y familias, todos en conjunto deben establecer una acción inmediata en lo concerniente a la protección y bienestar de los menores.

Dentro de esa acción, se deberá castigar con cárcel a los malos padres que engendren hijos de manera irracional, a las madres que los dejan tirados en las alcantarillas, a los que los maltratan física y psicológicamente, a las personas incapacitadas para la misión más grande del mundo: ser padres.

En tanto no se pongan en práctica medidas radicales, el niño sin saberlo, sin quererlo, sin desearlo, será un problema sin solución y seguirán aceptandose estas crueldades en contra de los menores, que no pidieron nacer con quienes no tienen la capacidad para enfrentar traer una criatura al mundo.

Por desgracia, es imposible prenetrar de una manera eficiente en aquél mundo semioculto de la agresión encubierta, aquella que se acepta social y jurídicamente, la que produce lastimosas, continuas y profundas vejaciones, y cuyos autores no son formalmente consignados a las autoridades correspondientes, ya que no se ha tomado conciencia del gravísimo problema al que se enfrentan los menores con relación a sus padres.

A.- Concepto de niño.

“Tradicionalmente se llama al niño en forma despectiva “escuincle”, barbarismo derivado de itzcuintlí, raza de perros que se usaba para ser comidos en barbacoa por los antiguos aztecas.”⁴⁴

Si se parte de esta palabra, no se puede sino interpretar que el niño ha ocupado atávicamente en nuestra sociedad mexicana una ínfima categoría.

Históricamente al niño se le considera: *“Como una persona con necesidades cualitativamente diferentes a las del adulto.”⁴⁵*

⁴⁴ GROSSGERE, Anderson. *“El niño ¿Presente sin Futuro?”*, Editorial Posada S.A. México 1976. Pág. 31.

⁴⁵ MAHER, Pater. *“El abuso contra los niños. La perspectiva de los educadores”*, Editorial Grijalbo -CNCA. México 1990. Pág. 27.

Se debe pensar cuales son esas diferencias que existen entre los menores y los adultos, respecto a sus necesidades y a la capacidad de actuar y soportar conductas provenientes de otras personas.

“Desde el punto de vista sociológico, el niño es “...persona inmadura. Propiamente comprende la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia.”⁴⁶

Por adolescencia debe entenderse lo siguiente: *“Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta.”⁴⁷*

Francisco González de la Vega define al niño como: *“la persona humana desde su nacimiento hasta la iniciación de la edad púber.”⁴⁸* A éste concepto se le considera de tipo jurídico-penal.

Una vez anotado diversos conceptos del niño se comparte la definición de Cesar Augusto, ya que dicho autor señala al niño como la persona humana que se encuentra en el periodo de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad. Es importante tomar en cuenta que la vida de un menor merece un gran respeto desde que se encuentra en el vientre de la madre ya que desde ese momento es sujeto de derechos, razón por la cual debe respetarse su vida dentro del vientre y no cuartar el derecho de nacer sano.

El concepto de Cesar Augusto maneja dos estados de la vida como lo son el nacimiento y la pubertad; debiendo entender al primero de ellos, como aquél momento en el que la persona humana es total o parcialmente expulsada del claustro maternal; y por el segundo, estado de la persona - varón o mujer- en que da principio la capacidad de procrear. Conceptos que se toman en consideración, en virtud, de que muchos menores dentro de éste periodo son sujetos a malos tratos por sus padres.

⁴⁶ OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. Cit. Pág. 11

⁴⁷ Diccionario de la Lengua Española. Editorial Espasa Calpe. Madrid España 1970. Pág. 30

⁴⁸ GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. Op. Cit. Pág. 140.

Cabe señalar que siendo los padres los agresores, provocan en los menor sentimientos negativos como el miedo, temor, desprecio, etc., e inclusive muchas veces son amenazados por los padres, optando estos últimos por quedarse callados y no decir nada a nadie, de lo contrario saben que les ira mal y recibirían castigos por parte de sus padres que en muchas ocasiones se convierten en conductas tan comunes en forma reiterada, llegando a lo que se conoce con el nombre de maltrato.

Una vez que se ha definido lo que es un "niño", y como es que era considerado dentro de la historia, se proporcionan definiciones en torno a la definición de maltrato, para después entender el concepto de niño maltratado.

Una definición de maltrato en sentido amplio que comprende aspectos de los que se han tocado con respecto a lo que se entiende por niño y que se consideran dentro de este apartado lo proporciona Pérez, cuando dice: *"Un niño -y se considera como tal para este efecto, a toda persona mayor de 18 años- es maltratado o abusado cuando su salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya sea por acciones o por omisiones llevadas a cabo por el padre o la madre u otras personas responsables a su cuidado; o sea, que el maltratado se produce por acción, por descuido o negligencia."*⁴⁹

Para Gerardo González y colaboradores, *"se reconoce al maltrato como la manifestación objetiva de la agresión, o la forma en que se expresa la violencia,- además siguen diciendo que:- maltrato (o abuso) es toda conducta hostil, rechazante, amenazante o destructiva que perjudica el bienestar físico, mental, emocional o sexual de un menor."*⁵⁰

Uno de los iniciadores en el estudio del síndrome del niño maltratado, lo es Henry Kempe quien lo define como: *"El uso de una fuerza física en forma intencional, no accidental, o actos de omisión intencionales, no accidentales"*

⁴⁹ PÉREZ, Aurora. "El maltrato y violencia infante-juvenil." UNICEF., 1986. Pág. 56

⁵⁰ GONZÁLEZ, Gerardo y colaboradores. "El maltrato y el abuso sexual a menores: una aproximación a estos fenómenos en México". UAM- UNICEF- COVAC. México 1993. Págs. 25 y 26

dirigidos a herir, lesionar o destruir al niño, ejercitados por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor."⁵¹

Cesar Osorio, hace una aclaración respecto a que muchos de los estudiosos del tema, hablan del maltrato considerándolo un "**Síndrome**" y dice: "*el término Síndrome es eminentemente médico y significa reunión de síntomas que simultáneamente se repiten en cierto número de enfermedades*",⁵² es decir, un conjunto de síntomas de una enfermedad.

Es importante hacer ésta aclaración, toda vez el fin que se persigue en este trabajo no es tratar términos médicos, sino jurídicos que ayuden a identificar y en consecuencia sancionar a los autores que infieren lesiones o cualquier tipo de maltrato sobre los menores; además de tomar conciencia e informar a la sociedad de si existe o no un medio eficaz para combatir estas situaciones. Sin embargo, no se dejan de mencionar aspectos médicos que son de gran utilidad para identificar ha que tipo de maltrato se encuentran sometidos estos menores, así como la conducta que debe tomar el médico cuando se encuentre frente a un menor que ha sido víctima de maltrato.

Por lo que Cesar Augusto define al maltrato como: "*... la persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que, por cualquier motivo, tengan relación con ella.*"⁵³

En dos de los conceptos citados se menciona que los malos tratos son inferidos por el padre o la madre o por quienes se encuentren a su cuidado, sin embargo, aquí se toman en cuenta aquellas lesiones que son inferidas a los menores por sus padres, sin restarle importancia a los demás agresores, en virtud, de que si se da el caso de que no sólo sean los progenitores, sino cualquier persona que se encuentre al cuidado del menor.

⁵¹ MARCOVICH, Jaime. "Tengo derecho a la vida" Prevención e identificación del niño maltratado. Editores Mexicanos Unidos, México 1981. Pág. 99

⁵² OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. Op. Cit. Pág. 12.

⁵³ Idem. Pág. 12.

Una vez analizado los conceptos de “niño y maltrato” de manera particular, se señala como es que los autores contemplan lo que se conoce como fenómeno del “Niño maltratado”.

B.- Definición de niño maltratado.

Una definición sobre maltrato infantil la proporciona Gerardo González y colaboradores al manifestar que: *“...por maltrato infantil, debe entenderse todo acto u omisión capaz de producir daños físicos y/o emocionales y que es cometido de manera intencional contra un menor de edad que, para los términos de nuestra ley, se sitúa en el límite de los dieciocho años”*.⁵⁴

Definición interesante es la que proporciona el Dr. Arturo Loredó Abdalá quien dice, que el maltrato al menor es: *“una enfermedad social, internacional, presente en todos los sectores y clases sociales, producida por factores multicausales, interactuantes y de diversas intensidades y tiempos que afectan el desarrollo armónico, íntegro y adecuado de un menor, comprometiendo su educación y consecuentemente su desenvolvimiento escolar con disturbios que ponen en riesgo su sociabilización y, por lo tanto, su conformación personal y posteriormente social y profesional.”*⁵⁵

Vista la definición del Doctor Loredó Abdalá, y que ha consideración personal abarca los aspectos de gran importancia para el tema de estudio: es como se procede a su análisis.

En el problema del menor maltratado se encuentran diversos factores que influyen directamente sobre el comportamiento de los adultos que traen como consecuencia maltratos a los menores.

En esta definición se contempla que el maltrato al menor es una “enfermedad social e internacional.” pero ¿Por qué decir que es una enfermedad social e internacional?

⁵⁴ GONZÁLEZ, Gerardo y colaboradores. Op. Cit. Pág 25.

⁵⁵ LOREDO ABDALÁ, Arturo. Op. cit. Pág.9

La respuesta es la siguiente: es una enfermedad social, toda vez que la misma sociedad se encuentra llena de adultos irresponsables, frustrado y brutales, consecuencia de ello, lo es una sociedad a la cual no le importa más que vivir preocupado por los problemas del país; los cuales no se detienen a pensar que los menores necesitan de su atención, y que para ello deben dejar de pensar en problemas que afectan al país, ya que no son quienes los pueden o van a resolver. Con esto no se quiere decir, que se deje de pensar en los problemas existentes de nuestro México, lo que se quiere dejar bien claro es que ¿para qué preocuparse en los problemas de otros, sino se resuelven los particulares, principalmente el de nuestras familias?. Problemas que pueden ser la falta de comunicación entre los miembros de la familia, falta de confianza, de amor, de protección y de cuidados. Por lo que se debe poner especial atención en aquellas conductas que mantienen el equilibrio de una persona, cuando se siente amada, cuidada y protegida y que en este caso son los menores; menores que necesitan de sus padres amor, protección cuidado y atención.

El maltrato al menor es un problema internacional, como se consideró dentro de las referencias históricas, así como se de la definición que se analiza, donde es palpable que no sólo es un problema que afecta a nuestro país, sino que se viene dando desde épocas muy antiguas presentándose hasta nuestros días en diferentes partes del mundo. A pesar de que existen países que se han preocupado por esta situación y que lo han dado a conocer debido a las elevadas cifras que se registran: en otros países, aunque sea palpable y conocido no es difundido, toda vez que no se le ha dado la importancia necesaria para poder atacarlo y prevenirlo, así como no existen verdaderas leyes e instituciones que ayuden a terminar, disminuir o prevenir estas conductas de los padres hacia sus menores hijos: y si existen no actúan adecuadamente, permitiendo que los menores tengan que vivir sufriendo malos tratos por parte de sus progenitores.

El Dr. Arturo Loredó Abdalá manifiesta que, el maltrato a los menores es un problema que "se presenta en todos los sectores de las clases sociales"

Está muy claro que el fenómeno del maltrato puede ocurrir en cualquier nivel socioeconómico. Cabe decir que éste fenómeno se registra más dentro

de las familias de bajos recursos ya que cuando se debe atender a un menor que ha sido maltratado dentro de un sector de bajo nivel, lo hacen médicos que se encuentran en hospitales públicos, donde el médico es quien puede determinar de una manera más fácil y pública que ese menor es víctima de maltrato por las condiciones en que lo presentan a ser atendido; y no solamente el médico, es quien debe darse cuenta que un menor es víctima de maltrato: ya que cualquier personas sólo con el hecho de salir a las calles pueden observar como es que abundan los niños maltratados, seguramente por sus padres: se les observa mal vestidos, sucios, sin zapatos, o si los tienen se encuentran en mal estado, son temerosos, extremadamente delgados, la mayoría de las veces están vagando por las calles, además de que se encuentran trabajando limpiando parabrisas, lavando automóviles, otras veces, pidiendo limosna y que en ocasiones son obligados a pedirla por sus padres. Por otro lado, se observa que cuando un menor de clase alta es víctima de maltrato por lo regular lo atienden médicos particulares quienes generalmente, fingen no darse cuenta y se desentienden del asunto o muchas veces no tienen la suficiente suspicacia o no saben como manejar este tipo de caso, otras ocasiones la misma familia es quien le pide silencio no dando a conocer a las autoridades correspondientes, que son padres que maltratan a sus menores evitando desde luego, presentarse ante dichas autoridades y con ello verse en un escándalo en el medio en que se desenvuelven. A estos menores de clase alta es común verlos bien vestidos, educados, con zapatos, bien cuidados, limpios y que no necesitan pedir limosna, en virtud de que los padres les proporcionan lo suficiente y los llenan de regalos para que no den lata. Se observa que muchas personas, generalmente los niños de nivel económico más bajo llegan a tener envidia por la vida que llevan los menores de la clase alta, toda vez que a sus padres no les hace falta el dinero, y pueden por esta razón, tener todo lo que quieran. Envidia que hace que dichas personas comenten: "que vida les toco vivir, sus padres les compran muchos juguetes y les dan lo que quieran". ¿Qué bonito sería pensar esto?, la realidad es que estos menores si se sienten a gusto con todo lo que les proporcionan sus padres con relación al aspecto material: sin embargo, lo que necesitan los menores de clase alta, no son juguetes, regalos o llenarlos de dinero, sino lo que les hace mucha falta es que sus padres les den una debida atención ya que muchas veces los dejan en manos de las llamadas "niñeras", quienes no ponen la atención y cuidados que

requieren y si lo proporcionan, los menores lo que desean es tener a sus padres a su lado apapachándolos, consintiéndolos, atendiéndolos cuando estén enfermos, llevarlos a la escuela y ayudarles con sus tareas, actividades tan comunes y que son de gran importancia para compartirlos con sus progenitores. Un de los aspectos importantes es la confianza y comunicación al momento de que al menor se le presenta un problema o cuando se siente solo, problemas que pueden presentarse cuando el menor principia la vida escolar o simplemente va creciendo enfrentándose a la vida tan contaminada que actualmente se vive, por eso no es muy acertado pensar que la vida de los menores de clase alta es placentera porque materialmente tienen todo.

Dentro de los factores multicausales, interactuantes y de diversas intensidades se encuentra lo siguiente: Tres categorías que se podrían denominar factores individuales, familiares y sociales que conllevan al maltrato en contra de estos menores.

- a) **Factores Individuales:** En éstos se presentan motivaciones aparentes y profundas que impulsan a los agresores a ocasionar los malos tratos, siendo que una de las causas generadoras del maltrato, es que los agresores fueron lesionados en su infancia creyendo que no eran buenos, lo que impulso a que estos crecieran con sentimientos de rechazo, de inferioridad o autoestima baja y que al momento de formar una familia, esta frustración los hace padres inmaduros, llegando a desfogar en los hijos sus problemas castigándolos de manera negativa y cruel, reflejando lo que vivieron en su infancia. No consideran a sus hijos como su responsabilidad para cuidarlos y atenderlos; no comprenden al niño, sólo piensan que deben comportarse de alguna forma en especial y piensan que los niños son de su propiedad y por el sólo hecho de ser los padres, hacer lo que mejor les parezca.

El agresor es inseguro, impulsivo, crece incomprendido, de carácter fuerte, se molesta frecuentemente y al golpear a éstos, el llanto de los menores empeora la situación porque los padres se descontrolan aún más.

Muchos de los progenitores que golpean a sus hijos se justifican con la educación del menor, porque consideran inadecuado su comportamiento; comportamientos como suelen ser el ensuciarse, llorar, jugar, no querer comer, etc., actividades que son perfectamente normales en un niño, pero que este tipo de padres cree tener el derecho a que sus hijos sean perfectos ya que quieren hacer de sus hijos lo que ellos no fueron. Algunas madres piensan que los menores son los causantes de las alteraciones físicas que tienen después del embarazo. otras aman a sus hijos pero es tan baja su autoestima que sólo se sienten importantes cuando el niño esta enfermo, sin tomar en cuenta que en ocasiones esas enfermedades son producto de su propia negligencia.

En otros casos extremos los padres son sádicos y sienten placer al agredir a sus hijos. Otras causas que provocan el maltrato es el consumo de drogas, que alteran la conducta de los padres. Se considera que las causas individuales que provocan el maltrato al menor es la falta de amor y el no estar preparados para ser padres, ya que ignoran sorprendentemente mucho de lo que se puede esperar del niño en diversas edades y cuales son sus verdaderas necesidades.

- b) **Factores Familiares:** El maltrato es un problema familiar que involucra a la víctima, al agresor, al cónyuge pasivo y a los demás miembros de la familia; el maltrato es a menudo dirigido contra un sólo niño, es decir, contra un sólo de los hijos, pero si este es retirado del hogar en la mayoría de los casos es reemplazado por otro menor. Este problema puede ser resultado de un embarazo no deseado o de uniones extramatrimoniales, o cuando los menores son adoptados por personas que se ven obligadas a hacerlo o cuando son madres solteras; el maltrato por lo regular se presente en familias numerosas, cuando se carece de recursos económicos, educación, vivienda digna y, sin embargo, existen casos en donde la situación familiar desde el punto de vista económico y moral es bueno; el niño fue deseado pero existe una falta de autodominio por parte de los padres o su educación es demasiado severa, por ejemplo cuantas veces no se ha visto a los padres que golpean o insultan a sus hijos porque se

ensuciaron o porque no comen adecuadamente, situaciones tan simples para un niño y que para los padres es todo lo contrario.

En la actual economía existe otro tipo de maltrato, es decir, cuando los padres obligan a los menores a dedicarse al comercio u otras actividades de tipo económico y con ello ayudar a la subsistencia de la familia, siendo que es una responsabilidad que los padres deben adoptar por sí mismos y no delegarla hacia sus menores, independientemente de que en lo futuro lo podrían hacer obteniendo ingresos por el producto de su trabajo.

- c) **Factores sociales:** Estas causas se determinan en gran parte, en base a la cultura, presentándose en todas las sociedades, religiones, y nacionalidades. En muchas ocasiones los padres manifiestan egoísmo o rechazo hacia sus hijos y los ridiculizan en el diálogo entre adultos haciéndolos sentir torpes, lo que es una falta de responsabilidad y de respeto hacia los niños.

Algunos padres son incomprensivos, toda vez que salen a trabajar y al regresar a su hogar se molestan porque sus hijos hagan ruido o no se comporten como ellos esperan, en este caso los padres olvidan que también fueron niños y que la infancia es una etapa de desarrollo y aprendizaje; o se da el caso que, debido a las tensiones económicas y laborales se les acusa a los menores de ser los responsables de esa situación, por lo que, cualquier indisciplina del menor altera a los padres que terminan golpeándolos.

Una situación preocupante es la indiferencia que presentan ciertas personas y autoridades al no actuar como corresponde en este tipo de casos, de ahí que si la sociedad y las mismas autoridades respondieran de manera adecuada, tal vez se lograría disminuir este problema o por lo menos castigar a los culpables de estos actos de una manera eficiente.

Se ha observado que los padres que abusan de sus hijos suelen tener necesidades de dependencia exagerada y esperan que el nuevo

bebe los ame, por lo general el maltrato a los niños es el resultado de un proceso interactivo entre la forma de tratar al niño y la conducta del menor; los padres ejercen una disciplina inconstante y al fracasar al querer establecer pautas de educación, agreden al menor el cual probablemente se comportara mal debido a que muchos castigos se imparten más por el humor de los padres que la falta cometida por el niño, y que se vuelve un ciclo: el niño se porta mal, el padre lo castiga justificándose al decir que el niño lo obligó y posteriormente el niño se vuelve agresivo.

En conclusión se puede decir que en el maltrato se presentan una diversidad de causas generadoras, ya que se vive dentro de una sociedad llena de violencia que desgraciadamente se inicia en el hogar, consecuencia de ello, es que los menores se enfrentan a formas muy variadas de agresión y crueldad; el maltrato físico es más tangible, pero no es el único también la tortura a los menores en forma psicológica; el maltrato en general es una violación a la integridad del menor o de cualquier ser humano; el agresor no sabe más que hablar a golpes, sin embargo, éste sufre también con el menor agredido, pero no dejan de presentarse situaciones negativas contra los menores, ya que las agresiones en muchas ocasiones, son producto de frustraciones y de una personalidad pobre en sus valores por parte de los padres.

Para poder entender de una manera más fácil lo que es un niño maltratado y compartiendo lo que el Doctor Fontana J. Vicente manifiesta al respecto, se considera que:

Un niño maltratado es: Un niño empujado por las escaleras, que se cae por las ventanas, quien se quema con la lumbre del cigarrillo, se abraza con los hornillos de la cocina, se escalda en agua hirviente, manipulado, golpeado, torturado, víctima de extraños accidentes, apaleado hasta la muerte o encontrado bajo un montón de piedras, no se le presta atención, se le abandona en cualquier problema que tenga, esta hambriento hasta el extremo de andar con malas compañías, pide limosna en la calle, va a la escuela sin calzado, es violado, toxicómano juvenil, o instrumento de padres toxicómanos, está hambriento de vida y de amor, insidiosamente

descuidado, creciendo sin sentido alguno de estimación de sí mismo, es un individuo dominado por el odio y posteriormente asesino, es un futuro explotador de niños, que esta aprendiendo lecciones fatales en el arte de manejar a sus propios hijos; por lo que no sólo se habla de una preocupación presente de maltrato, sino también futura. Toda vez que el niño que sobrevive al maltrato rara vez se recupera de él, quedando permanentemente dañado ya sea corporal, cerebral o psicológicamente o las tres a la vez.

Esto que se acaba de escribir entre otras cosas más, es lo que se conoce como un niño maltratado, en donde se pueden determinar un sin fin de situaciones que se presentan cuando a un menor no se le brinda amor, cariño, respeto, confianza y apoyo: en conclusión la falta todos aquellos conceptos que traen como consecuencia una estabilidad en la persona (menor); seres indefensos que necesitan atención y cuidados especiales. ¿Por qué no dárselos?... ¿Por qué a veces es tan difícil comprender que los niños son niños y como tales deben tratarse, y no como personas mayores cuando no lo son...?

C.- Tipos de maltrato.

En éste espacio ya no se habla de las masacres públicas del tipo romano o los sacrificios infantiles prehispánicos, sino de las diversas y muy sutiles formas de agresiones que contra los menores se cometen de manera silenciosa por los padres.

Se debe mencionar que existe un sin número de clasificaciones que aportan los estudiosos en cuanto al presente tema: sin embargo se mencionara una clasificación que a consideración personal es de gran interés.

Las formas o tipos de maltrato que se cometen en contra de los menores, a saber, son las siguientes:

a.- Agresión física o abuso físico

b.- Abuso sexual, que comprende: 1) la violación; 2) el incesto y; 3) otra forma de abuso sexual.

c.- Maltrato emocional

d) Formas poco comunes como lo son:

a.- Abuso fetal

b.- Síndrome de Munchausen en niños

c.- Abuso infantil de tipo ritual o religioso

d.- Niños en la calle y de la calle

a.- Agresiones físicas o abuso físico.

La agresión física tiene diversas concepciones, así también se le conoce como: abuso físico o maltrato físico. siendo el más común el último de los mencionados, se ha considerado que este es un tipo de maltrato que se presenta de manera muy frecuente en contra de los menores por sus progenitores.

Una definición al respecto la proporciona Gil. D. y también Gulotta, G. autores citados por Grosman: quienes manifiestan que el abuso físico: *“...es el uso intencional, nunca accidental, de la fuerza física, o los actos de omisión también intencionales, por parte de un progenitor o persona a cargo en interacción con el niño, con el propósito de lastimarlo o injurarlo.”*⁵⁶

⁵⁶ Grosman, Cecilia.. MESTERMAN, Silvia. *“Maltrato al menor. El lado oculto de la escena familiar”* Editorial Universidad. Buenos Aires 1992. Pág. 28

Sin más preámbulos, se define al abuso físico, como el conjunto de lesiones corporales no accidentales que se producen al niño como resultado de un maltrato por parte de los padres.

Una de las características de este tipo de maltrato, es que se pueden observar las lesiones que se infieren, dejando huellas en el cuerpo del menor de los medios utilizados al momento de desplegar dicha conducta. Cabe señalar que existen aquellas agresiones físicas que no dejan huella en el cuerpo del menor. Como ejemplo se mencionan las siguientes: hacer sostener posiciones durante largo tiempo, apretar o presionar manos u otras partes del cuerpo, presionar cuero cabelludo o jalar a contra pelo, obligarlo a efectuar ejercicios físicos forzados, etc.

Como se observa dichas lesiones no dejan huella de los agresores: pero al ser inferidas se considera que transgreden la integridad física del menor.

Por otra parte las lesiones más comunes que si dejan huella y que acarrear consecuencias de gran importancia son las que se mencionan a continuación.

En primer lugar se tiene a las llamadas **Contusiones**, las cuales constituyen el estigma más frecuente en los malos tratos. Las contusiones más importantes son:

*“1.- **Equimosis**. Propias de los niños golpeados, también reciben el nombre de cardenales, en los que la sangre se infiltra en los tejidos de forma laminar. Los hematomas, en cambio, son las típicas bolsas subcutáneas producidas, fundamentalmente en la frente, por el golpe de un objeto duro.”⁵⁷*

Las equimosis en los niños golpeados son múltiples, bilaterales y localizadas en el tronco, abdomen, nalgas (en la parte interna de los músculos), en las mejillas y en el cuero cabelludo. Muchas veces las equimosis y hematomas van acompañados de fracturas de huesos.

⁵⁷ GALLARDO CRUZ, José Antonio. Op. cit. Pág 41

“2.- **Heridas.** Son polimorfas; es decir, que dejan huellas del instrumento utilizado. Los arañazos son reconocidos por los cortes largos y finos. Las señales de mordedura, por el patrón dental del asaltante. Las heridas lineales paralelas y transversales, producidas por correas, gomas de gas butano, etc., las heridas curvilíneas en las que pueden dibujarse la silueta del objeto agresor. Los surcos circulares sobre las muñecas o pantorrillas evidencian ligaduras puestas al niño al ser atado en la cama, mesa, árbol, etc.

3.- **Quemaduras.** Existen quemaduras muy difíciles de diagnosticar; en cambio otras son muy evidentes. Cuando un niño se quema solo, las quemaduras están localizadas en la parte superior del cuerpo. Cuando son producto de malos tratos, las lesiones abarcan generalmente la parte inferior del cuerpo, suelen estar muy extendidas y son simétricas al nivel de los pies o de las manos. Sin embargo las quemaduras más típicas son las producidas por cigarrillos, apareciendo excoriaciones redondeadas, muy frecuentemente, en las manos y en las plantas de los pies.

4.- **Alopecias.** Se presentan bajo la forma de zonas de disminución de la cabellera, resultado de tirones brutales repetitivos de los cabellos, pudiendo producir hematomas por la tracción violenta de alguno de los padres sobre los mechones de cabellos.

En segundo lugar, tenemos las **Fracturas**, que son las lesiones más frecuentes en el maltrato después de las contusiones. Las más habituales son:

1.- Las fracturas de las extremidades. Saben los traumatólogos que las deformaciones de un miembro en el lactante es excepcional, detectándose fácilmente ante la presencia de una hinchazón o por la inmovilidad del miembro, pero cuando aquéllos llegan con lesiones calificadas de imprecisas pueden encontrarse ante un caso de maltrato. Las fracturas más frecuentes en los lactantes, son las fracturas diafisarias y los desgarramientos metafisarios, debido a la juventud del hueso del lactante, haciéndose cada vez menos frecuente a medida que se va convirtiendo en niño mayorcito.

2.- Lesiones raquídeas. Son muy raras en el niño maltratado. No obstante deberían ser buscadas sistemáticamente en el transcurso de un examen radiólogo.

Se detecta fácilmente con la observación de la columna vertebral, en la que puede apreciarse pequeñas protuberancias y defectos en la curvatura fisiológica. Los mecanismos que provocan esta lesión son los golpes aplicados por un palo, barra de hierro o bastón.”⁵⁸

3.- Fracturas de los huesos de la nariz. “Pueden originarse cuando el lactante recibe un impacto frontal, rompiéndose el hueso nasal, dando lugar a una deformación, llamada nariz de boxeador.”⁵⁹

4.- Fracturas craneales. Son muy frecuentes dentro del maltrato a los menores. “. . . llegando a producir el temido hematoma subdural. Este hematoma es una subfusión sanguínea que se desarrolla dentro de la caja craneal llegando a producir lesiones neurológicas, trastornos de conciencia, crisis convulsivas, dificultades motoras, turbaciones de tono, acompañado de vómitos, cianosis, pudiendo dejar secuelas sensoriales, neurológicas y psíquicas. La etiología de este hematoma subdural es diversa, originándose por traumas en el nacimiento, enfermedades graves, como la meningitis y deshidratación aguda, que tiene que tenerse en cuenta antes de considerar que ese niño que tiene delante es o no víctima de malos tratos. Schimitt y Kempe nos hablan del hematoma subdural espontáneo, insistiendo sobre el hecho de que las lesiones de este tipo no son necesariamente secundarias al traumatismo craneano, pero que bofetadas, azotes en la espalda o más vanalmente juegos, zarandeos practicados demasiado brutalmente podrían entrañar hemorragias intracraneales bajo el efecto de bruscas variaciones de la presión intravascular”⁶⁰

5.- Fracturas de costillas. “Son producidas por un choque directo o por un aplastamiento que originan hemorragias pulmonares.”⁶¹

En tercer lugar, se tiene a las “lesiones oculares” las cuales “frecuentemente van acompañadas de lesiones craneanas. Estas lesiones incluyen dislocación del cristalino y desprendimiento de la retina. Mas de la mitad de estas

⁵⁸ Ibidem Págs. 44 y 45.

⁵⁹ Ibidem Pág. 45

⁶⁰ Idem. Pág. 45.

⁶¹ Ibidem. Pág. 46

lesiones, según Kempe, provocan un trastorno permanente de la visión en uno o ambos ojos.⁶²

En último lugar se mencionarán a las llamadas “lesiones viscerales” donde según “Straus y Girodet constituyen por su gravedad la segunda muerte en los niños maltratados; la primera son las fracturas craneales. Estas lesiones se pueden clasificar en dos grupos:

1.-Contusiones torácicas. Pueden dar lugar a un hemotórax (encharcamiento sanguíneo en la cavidad torácica, especialmente en la pleura), a un neumotórax (acumulación de aire o de gases en la pleura) o a un hemanemotórax originado cuando las clavículas o costillas rotas se clavan en el pulmón.

2.-Lesiones abdominales. Afectan varios órganos como lo demuestra el estudio que hizo Barguño con 34 niños de edades comprendidas entre los tres días y los doce años. Entre todos ellos apareció un solo caso de maltrato -niño de dos años de edad-, y solamente a éste se pudo detectar una contusión renal asociada con un hematoma, apreciándose también lesiones hepáticas, gástricas, duodenales, pancreáticas y esplénicas (del bazo). Esto nos demuestra una vez más la multiplicidad de lesiones que aparecen en los casos de maltrato. Otro riesgo que tienen es que la mayoría de estas heridas son internas y los agresores no pueden apreciar la magnitud del daño, aumentando el riesgo de muerte a medida que se dilata el tiempo.⁶³

Las lesiones antes mencionadas son de gran importancia como se ha podido observar, las cuales pueden traer consecuencias de diversa índole (levisimas, leves, graves y gravísimas), donde los agresores en muchas ocasiones no se imaginan el daño que producen a esas indefensas criaturas que nada tienen que ver con los problemas y frustraciones que atañen al autor de dicha agresión.

Dentro de un estudio hecho por Marcovich en atención a las lesiones causadas a los menores se encontraron las siguientes: “... las lesiones causadas a niños que no resultan muertos, las más comunes, 33% de los casos

⁶² Idem. Pág. 46.

⁶³ Idem. Pág. 46.

son las quemaduras con cigarrillos, hierros calientes u otros objetos. En segundo lugar están los azotes, que representan el 27% de los casos y que son propinados con reatas mojadas, cuerdas y cinturones. En tercer lugar encontramos un grupo de lesiones que la clasificación internacional no contemplaba, seguramente porque los expertos internacionales no pudieron imaginar este tipo de aberraciones a la hora de confeccionar una clasificación; nosotros las hemos denominado misceláneas y representan el 21% de los casos. Este grupo incluye: dejar a los niños hincados sobre corcholatas, bañarlos con agua helada, encierros y amarres en cuartos o letrinas. Es importante señalar que un castigo común en nuestro medio es la inanición o ayuno prolongado, aplicado en el 18.2% de los casos."⁶⁴

Como se puede ver existe un sin número de lesiones que se desprenden de situaciones simples y que termina en malos tratos a menores y que tienen como resultado consecuencias graves, y otras que aunque no sean graves afectan el desarrollo mental y físico de los menores. Es lamentable darse cuenta que dichas lesiones son provocadas por conductas muy simples y que los padres hacen que esas conductas simples, tengan consecuencias muy desagradables.

Aquellas situaciones que se consideran simples y que se presentan en los casos de maltrato son muy diversas, a saber: Cuando los menores pidan de comer a sus padres en repetidas ocasiones, el negarse a salir a pedir limosna, el no llevar dinero a su casa, porque no cuidan su ropa, porque se ensucian, porque no obedecen o no responden de la manera que desean sus padres, por tocar los controles de la televisión, por llorar mucho, por decir mentiras, por orinarse en la cama, etc., conductas que han tenido como final que sus padres les causen lesiones tales como: encadenarlos a un árbol, morderlos, atarlos de manos, quemarles las manos y pies, cabellos o cara, no darles de comer, meterlos al refrigerador hasta que mueren del frío, entre otras cosas; aunado a todo esto, se encuentra que muchas veces los menores no hacen nada y de igual manera los agreden, tal es el caso de los padres alcohólicos, los cuales una vez llegando a su hogar en tal estado sin ningún motivo agreden a sus hijos además de que los abandonan, argumentando en muchas ocasiones el no poder mantenerlos.

⁶⁴ MARCOVICH, Jaime. "El maltrato a los hijos" ... Op. Cit. Pág.33.

Por eso es que éste tipo de conductas se han considerado un verdadero y gravísimo problema, donde no es posible que tanto el Estado, las Instituciones y la sociedad en sí se quede con los brazos cruzados y sólo mirar y sentir lastima; sino ayudar a todos aquellos niños que viven un infierno con sus padres, denunciando todo acto que atente contra el menor para que esos padres irresponsables, frustrados e inmaduros reciban el castigo que se merecen y no seguir consintiendo este tipo de abuso en contra de seres indefensos, dejando que los agresores argumenten que como son ellos los padres, pueden hacer y deshacer con sus hijos lo que mejor les parezca. Es tiempo de poner alto a tan deprimente situación colaborando con las instituciones encargadas para ello, quienes no podrán actuar si dichas conductas siguen ocultas y no son denunciadas.

b) Abuso sexual.

Al igual que las agresiones físicas, el abuso sexual despierta intensos sentimientos de repugnancia y desagrado, el abuso sexual en sus diversas formas es difícil de estudiar, toda vez, que el tema y las consecuencias de un abuso son situaciones delicadas por el daño que se produce, despertando en la víctima sentimientos de miedo, temor, indiferencia, entre otros, además de que saben que tienen que quedarse callados, porque de lo contrario serán reprimidos de nueva cuenta por su agresor.

Uno de los aspectos importantes para poder entender lo que es el abuso sexual lo es señalando su definición. Por lo que se mencionan diversos autores que hablan del tema y con ello poder detectar y reconocer cuando un menor ha sido víctima de un abuso sexual.

Kempe señala: *“Los abusos sexuales se definen como la implicación de niños y adolescentes dependientes, e inmaduros en cuanto a su desarrollo, en actividades sexuales que no comprenden plenamente y para las cuales son incapaces de dar un consentimiento informado; o que violan los tabúes sociales o los papeles familiares.”*⁶⁵

⁶⁵ KEMPE, Henry, KEMPE, Ruth S. *“Niños maltratados”* Tercera edición, Ediciones Morata S.A. Madrid, 1920.

Otra definición la proporciona Grosman, quien señala que el abuso sexual debe entenderse: “... como aquella situación en que un adulto utiliza su interrelación con un menor (en relación de sometimiento) para obtener satisfacción sexual, en condiciones tales en que el/la niño/a son sujetos pasivos de tales actos, y pierden la propiedad sobre sus propios cuerpos.”⁶⁶

De estas definiciones se observa que existen diversos factores que intervienen en el abuso sexual; factores que se traducen en que en la mayoría de los casos, el sujeto activo es una persona adulta y donde el sujeto pasivo, en la mayoría de los casos es un menor; éste último se tiene que someter a las ordenes de aquél adulto que, lo único que quiere es complacer sus ánimos sexuales y donde el menor tiene que atender lo que le manden, muchas veces porque los tienen amenazado con hacer daño a las personas cercanas a ellos; otras porque los mantienen engañados haciéndoles pensar que lo que hacen es lo correcto, situaciones que casi nunca salen a relucir, en virtud, de que dicho abuso se comete cuando el sujeto activo se encuentra sólo con la víctima.

Una situación que se presenta con frecuencia con relación al abuso sexual, es que muchas veces es aceptado por las personas que viven en el hogar o que tienen conocimiento del hecho, como lo es la esposa/o y en otras ocasiones hasta los demás hijos y que para no romper con la relación familiar aceptan tales aberraciones en contra de los menores que son víctima del abuso.

Por último se concluye que el abuso sexual es considerado como aquel acto en sentido lujurioso, efectuado con o sin consentimiento de la víctima (menor), quien se encuentra en un estado de sometimiento ante su agresor.

Dentro del abuso sexual se encuentra a lo que se denomina “Violación”, misma que es definida dentro del Código Penal para el Distrito Federal de la siguiente manera:

Pág. 85.

⁶⁶ GROSMAN, C.; MESTERMAN, S.; ADAMO, M.T. “Violencia en la familia” Editorial Universidad. Buenos Aires. 1989. Pág. 73

“Art. 265.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por la vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.”⁶⁷

(Reformado 30 Diciembre de 1997) *“Artículo 265.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.*

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.”⁶⁸

La violación debe entenderse como aquel acceso carnal contra la voluntad de la víctima, o como la cópula sin consentimiento, por medios violentos y que el menor es incapaz de resistir.

De la definición del Código Penal, se desprende la forma de sancionar al sujeto activo, cuando éste despliega su conducta de la manera que lo menciona el artículo que se transcribió. Además es de considerar que cuando la conducta es cometida por uno de los ascendientes contra sus

⁶⁷ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tercera edición. Op Cit. Pág. 118.

⁶⁸ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Segunda Edición. Ediciones fiscales ISEF S.A. Pág. 75.

descendientes la pena se aumentará en su mínimo y en su máximo, tanto en el abuso sexual como en la violación.

Este tipo de maltrato es muy frecuente que se da dentro del lugar en que habita el agresor, en virtud, de su naturaleza. Lo más triste en este caso es que este tipo de conductas es realizado por los progenitores. Así se tiene que este tipo de maltrato en la mayoría de las veces es permitido por el cónyuge que no atento contra el menor, aceptándolo y permitiéndolo por el hecho de no quiere romper con la relación que existe con su cónyuge, por lo que muchas veces a estas situaciones no les toma importancia; esto cuando el menor decide hablar y contarlo al progenitor que no atento contra su persona; otras ocasiones los menores no se deciden a comunicarlo, en virtud de que son amenazados y por el miedo que les infunden sus agresores.

En conclusión no se atreven a comunicar lo sucedido, pensando que no les crean, además de que al decirlo podrían ser maltratados de otra manera.

Con esto se deja en claro, que si el cónyuge que no atento contra el menor no quiere separarse del que sí atento contra el menor por sentimientos personales, es preciso concientizar a este tipo de gente, en virtud, de que más vale separarse de dicho agresor a permitir que un menor tenga que vivir con personas que sólo buscan satisfacer sus deseos sexuales, involucrando a sus menores que son los menos indicados a tener que soportarlo. A ninguna persona se le debe desear vivir una conducta de tal naturaleza, ya que ésta deja consecuencias de por vida, su vida en adelante será muy desdichada y, por lo tanto, no podrá ser feliz si es que llega a contar con una familia. La situación más deprimente es que los menores no sólo son agredidos de esta manera una sola vez, sino que es realizada en muchas ocasiones mientras se mantenga en el silencio o porque es permitida por el otro cónyuge y los demás miembros de la familia.

Otro de los abusos sexuales que se presentan en contra de los menores lo es el incesto, el cual se ha definido de la siguiente manera: *“En cuanto al incesto, Romano lo caracteriza como una actividad carnal sexual entre los*

*miembros de una misma familia sobre la que pesa una prohibición (cultural o legal) para su realización.*⁶⁹

El incesto se origina cuando existe actividad sexual entre padres e hijos o entre hermanos, sean de sangre o adoptados.

El incesto, al igual que el resto del espectro del maltrato, ocurre en todos los estratos sociales, siendo que en las clases bajas es más frecuente debido que se presentan a centros públicos como hospitales o juzgados para solventar la cuestión. Por el contrario las clases sociales media y alta, temerosas del estigma que supone el público conocimiento del incesto, lo ocultan sirviéndose de recursos profesionales y económicos a su alcance.

Según la definición más difundida, el incesto es la relación sexual entre personas para las cuales está prohibido el matrimonio, no sólo sobre la prohibición del matrimonio, sino también en la práctica de relaciones sexuales entre determinados miembros de un grupo.

Nuestro Código Penal define al incesto diciendo: “ *Art.272.- Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.*

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

*Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.*⁷⁰

En la definición del incesto intervienen una multiplicidad de aspectos que llevan a situaciones diferentes (consanguinidad, tipo de vínculo de parentesco, calidad de la relación sexual, etc.)

Los actos incestuosos padre e hija suelen ser perpetrados habitualmente por hombres maduros entre los 30 y los 50 años; en cambio la edad media de las víctimas ha sido estimada entre los 9 y 10 años, oscilando las edades desde 1 a 2 años hasta la adolescencia. Se dice que estos actos sexuales

⁶⁹ ROMANO, E. (COMP.) “El abuso sexual en contra de los menores.” Pág. 79.

⁷⁰ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL... Tercera Edición Op. Cit. 120.

muchas veces van acompañados de maltratos físicos más o menos graves, sin embargo no se deja de concebir que en muchas ocasiones son permitidos por la menor ofendida.

Visto lo anterior, se hace la siguiente pregunta ¿Cómo es posible que el incesto aparezca en una familia?, llegando a la conclusión de que éste es una representación de conflictos y desequilibrios familiares en acción. Aquí la hija es utilizada en un conflicto que el padre tiene con la esposa, y la menor considera que su participación en el acto es necesaria para mantener unida a la familia. Por lo que parece que surge una especie de acuerdo secreto entre los cónyuges y la menor hija, donde cada uno juega su papel y está libre de sentimientos de culpa o de enojo, a menos que ocurra una crisis.

Respecto al incesto entre madre e hijo, es raramente identificada y estudiada actualmente; sin embargo, no se descarta ya que también se presenta dentro del hogar.

Diversos autores concuerdan en que las madres son seductoras y/o incitadoras de la actividad sexual y que psicológicamente se encuentran seriamente afectadas y/o envueltas en actividades antisociales, drogas o prostitución.

Por otra parte, daños infringidos a las niñas en sus relaciones incestuosas con el padre son graves; sin embargo, en los muchachos víctimas del incesto con sus padres les va mucho peor, pudiendo originar un deterioro lo suficientemente severo como para poder bloquear su desarrollo psicológico normal. Siendo que el incesto en este tipo de casos puede ser superado por la madre, en cambio, no es superado por el menor, produciendo en el mismo desajustes difíciles de corregir.

Dentro del incesto padre-hijo, se dice que es el más raro de darse. Su frecuencia es escasisima, y cuando sucede en el seno de la familia, el menor lleva la peor parte, ya que dichas relaciones homosexuales pueden inducirle, finalmente a un comportamiento homosexual a edad adulta.

Sin embargo, y a pesar de que existen autores que sostienen que es muy escaso, existen otros que, al contrario, dicen que este tipo de incesto es más numeroso de lo que se imagina y que si afirman lo contrario es porque no ha sido muy estudiado.

El incesto entre hermanos a diferencia del anterior, es más frecuente. Es por eso que uno de los estudiosos en el tema como Kempe: *“..afirma que el más frecuente después del incesto padre-hija, y que posiblemente aumente más porque los padres separados, cada vez más numerosos, pueden construir una nueva familia con los hijos del matrimonio anterior.”*⁷¹

En este tipo de incesto existe, en virtud, de que estas relaciones se tratan a menudo de actividades exploratorias llevadas de común acuerdo entre hermanos con el fin de satisfacer una cierta curiosidad, desembocando a veces en el coito.

Se diferencian de los demás incestos porque habitualmente estas conductas no se hacen crónicas y perennes, además porque uno de los participantes asumirá ulteriormente su sexualidad de manera normal fuera de la familia.

Otra forma de abuso sexual, es aquel en donde los padres realizan contactos sexuales en contra de los menores.

Normalmente estos contactos no son violentos y pueden consistir en caricias, manipulación de genitales, visión de los mismos y estimulación bucogenital. A este tipo de maltrato se le denomina “paidofilia”.

Esta forma de abuso, por tanto, supone el contacto sexual no violento de un adulto sea la madre o el padre en contra de un menor.

La paidofilia puede no ser curada jamás, pero con frecuencia es posible poner bajo control todos los actos tan negativos que se presentan dentro de ella.

⁷¹ GALLARDO CRUZ, José Antonio. Op. Cit. Pág. 82.

Cabe señalar que en este tipo de maltrato, tanto el agresor como el agredido necesitan ser tratados por especialistas para que en un momento dado, si existen traumas por la conducta que se desplegó, sea superada para que con el tiempo los que intervinieron en un acto de esta naturaleza, puedan vivir una vida sexual como es debido, de otra manera se seguirá aceptando esta forma de atentar en contra de los menores que muchas veces por su edad e ignorancia, permiten tales aberraciones en su cuerpo.

Aun cuando toda explotación sexual de menores es ilegal, si el caso es de violación u otros abusos sexuales violentos o no violentos, se debe tomar en cuenta lo que marca nuestro Código penal hacia tales conductas para impedir, por tanto, su repetición y dejar que sigan lesionando de tal forma a los menores. Siendo reprobable la conducta que realizan los progenitores en contra de sus hijos, debiendo castigarse de manera eficaz a los agresores.

c.- Maltrato emocional.

El concepto de maltrato emocional es un factor común en todas las formas de maltrato. De hecho la agresión física puede dejar cicatrices de menor importancia y efecto prolongado que las relaciones emocionales a través de las cuales ocurrió.

Cuando se intenta concebir al maltrato emocional como una situación independiente de cualquier forma de maltrato, se encuentra la necesidad de que este factor, puede ir acompañado de una serie de elementos que comienzan por lo regular en el hogar. Sus causas se localizan en los problemas comunes y todo aquello que tiene que ver con las relaciones personales en cuanto al cuidado de los menores y además cuando la familia es numerosa.

Los menores que han sido agredidos de forma emocional dentro de su familia debe conducir a reflexionar sobre sus sentimientos y tratar de identificarse con ellos, los cuales pueden ser tanto de confusión como de desesperación.

“Esta confusión del menor resulta perturbadora o incompatible para los adultos que pueden por ejemplo, descubrir que un menor se aferra desesperadamente al padre que lo maltrato o que lo maltrata. El niño se ve atrapado en el terrible dilema de necesitar una figura materna o paterna para protegerse contra el daño, cuando la fuente misma de la amenaza es esa misma figura. Estas contradicciones internas, la confusión entre amor y odio o la necesidad bajo el temor y la desesperación constituyen algunos de los problemas de ambivalencia que deben enfrentar los pequeños.”⁷²

El niño más traumatizado físicamente no es el más afectado psicológicamente, este maltrato puede darse cuando los niños son abandonados en lugares públicos o dejados en casa encerrados mientras que sus padres están ausentes, observándose con otros abusos relacionados, con los maltratos físicos, negligencias en el aseo, nutricionales, etc.

Sin embargo lo que suele suceder es el predominio de la ley del silencio en los padres e hijos, estos últimos amenazados en caso de que los denuncien.

Solamente cuando los hechos se hacen públicos se puede detectar que se encuentran afectados tanto en el aspecto físico como en el afectivo, tanto como para poder emprender con ellos una recuperación en todos los niveles.

En otro tipo de hogares, menos conflictivos, también se originan maltratos emocionales, más difíciles de detectar, más sutiles y más enmascarados que el maltrato físico o el abuso sexual, que suelen ser hallados por psicólogos y psiquiatras años después cuando la alteración emocional se hace palpable.

Es posible que estos niños no visiten en hospital, pero en su estado adulto es probable que no se adapten fácilmente a la sociedad. Este tipo de maltrato va deteriorando la actividad del niño constantemente cuando es rechazado y regañado viviendo situaciones continuas de stress familiar. Estas situaciones son tan constantes mudanzas, continuos cambios de

⁷² MATHER, PATER Op. Cit. . Pág. 148.

colegio, la fría indiferencia, la ausencia de normas, del exceso de disciplina o la absoluta falta de ella, la incapacidad para reconocer el derecho de los niños o de aceptarlo como tal, el desprecio verbal y el lenguaje hiriente.

Estas actitudes, expresadas verbalmente, son las que se desarrollan con más frecuencia en el ambiente familiar y se convierten en verdaderas causas que hacen convulsionar y desajustan a largo plazo, el débil equilibrio afectivo del niño. Estas expresiones verbales son muy variadas, *“diciéndole constantemente al niño que es odioso, feo, antipático, o se le hace ver que es una carga indeseable. Puede incluso no llamársele por su nombre, sino que se le trata simplemente como tú o de otro modo insultante. Un niño así se siente “el patito feo” dentro de la familia e incluso sus hermanos son activamente animados y quizás recompensados por insultarlo e ignorarlo.”*⁷³

Sin embargo, no siempre este tipo de maltrato emocional se da en familias consideradas especiales, a veces puede surgir en familias estimadas normales, las causas son:

- La falta de atención a la comprensión de algún problema propio de cada niño o situación que ha conducido a que estos busquen solución auto o heteroagresiva.
- La incomunicación en el hogar
- Las relaciones con sus padres se fundamentan en continuas amenazas y chantajes.
- Excesiva dureza en los castigos casi siempre causada por falta de tiempo de la que derivan soluciones precipitadas ante los problemas infantiles.

Es frecuente que exista la apreciación de que un niño que no acata fácilmente las normas no pertenece a la familia, sino que constituye un enemigo extraño. Las faltas leves se interpretan como crímenes mayores,

⁷³ GALLARDO CRUZ, José Antonio. Op. Cit. Pág. 73.

cualquier dificultad o pleito en la familia recae en ese niño, en su mala influencia y en los problemas que ocasiona.

Es más difícil para los niños sentir que hay algo bueno en su interior o que son capaces de hacer algo en forma correcta, o tener cualquier imagen en mente que se relacione con figuras paternas que aceptan o perdonan.

En las familias en donde los niños son abandonados, maltratados o explotados, es posible que quedan estar construyendo la vida familiar de privaciones en su infancia y dejando el recuerdo del dolor en su propios hijos. Al mismo tiempo pueden sentirse perseguidos por una imagen del crecimiento en avance de los niños y considerarlo como un desafío a su dominación o una amenaza de venganza y así ser incapaces de aceptar su progreso y su afecto.

Dentro de este tipo de maltrato se encuentra también el abandono, mismo que significa un acto de omisión de indiferencia aún si existe el cuidado físico, puede faltar el afecto, interés, el sentido de estar bien resguardado en la mente de alguien. La falta de una cuidadosa disciplina, puede llevar a semejante falta de interés, esta sensación de que algo falta puede debilitarlo o destruir en el niño el sentimiento del yo y su auto valoración personal.

A veces hay fundamentos para creer que estas amenazas podrán llevarse a cabo, pero aun cuando éste no fuera el caso tales amenazas tocan en terror infantil más primitivo. Advertencias como la de que el comportamiento del niño puede conducir a la muerte o suicidio de un padre, caen dentro de la categoría del abuso emocional.

Cuando los esfuerzos del niño no tienen incentivo, fracasan y reciben burla y menosprecio, puede ocurrir que al niño se le esté utilizando como si fuera el depósito extremo o representativo de todos los sentimientos de impotencia y fracaso de los padres, los menores se convierten en figuras inadecuadas e imposibles de amar.

En otros casos un padre puede desear que el niño también permanezca siempre como un niño, también la situación contraria puede presentarse de modo que el niño se convierta en "padre" de sus propios padres, a menudo se trata del deseo de los padres para conseguir el cuidado que les faltó en su infancia.

Esto puede interferir con su capacidad para establecer relaciones sociales y de igual modo, para involucrarse en actividades de forma no satisfactoria.

La capacidad de reconocer y describirse así mismo es una manifestación de que se está desarrollando el concepto del yo. La conducta de describir al yo (que suele ser relativamente objetiva y libre de juicio de valor) no es igual que la conducta que valora el yo, la forma en que los niños tasan la valía de su aspecto, capacidad, etc.

Esta conducta de evaluación que constituye en grado importante a la formación del concepto del yo, guarda una relación con lo que se conoce como "auto estima".

El auto estima se refiere al valor que los niños reconocen en si mismo y en sus conductas. Tienen que ver con los sentimientos acerca de si mismos y con su propia clasificación como "buenas o malas".

Tales juicios que no siempre son exactos, con gran frecuencia son resultado de lo que el niño aprende acerca de si mismo, a través de otras personas o por lo regular dentro de su familia, que son sus padres.

La diferencia de auto estima entre individuos se manifiesta aún desde etapa preescolar. A medida que el niño crece y se vuelve más objetivo con respecto así mismo su evaluación del yo tiende a volverse más amplia de experiencias sociales que tienen avances en el desarrollo cognoscitivo.

El abandono y el maltrato emocional consisten en que un niño vulnerable está expuesto a resultar emocionalmente ansioso y mentalmente atrofiado, por lo que las necesidades de la niñez son negados o pervertidos.

En general esto se asociaría con algunas perturbaciones en el desarrollo personal, social y educativo.

Formas poco comunes.

Dentro de este tipo de maltratos y para tratar de extender la clasificación que dan diversos autores, los cuales sólo dentro de su clasificación hablan del maltrato físico, sexual y emocional; se abordan aquellos tipos de maltrato que se les denomina "Formas poco comunes".

Dentro de este tipo de maltrato se señalan aquellos aspectos que son como su nombre lo indica, "poco comunes", es decir, aquellos tipos de maltrato que aparentemente no son muy conocidos para las personas y que por lo mismo no se pueden identificar a simple vista, desde luego, se habla de aquellos maltratos que los médicos conocen con el nombre de: Abuso fetal, Síndrome de Munchausen en niños, Abuso infantil de tipo ritual o religioso; así como otro tipo de maltrato que se contempla en este espacio que es tan común pero que aunque es palpable a simple vista, no han sido considerado como un tipo de maltrato siendo los llamados "Niños de la Calle y en la Calle", ya que si bien es cierto que se encuentran en diversos lugares, también es cierto que no se le ha puesto la debida atención a pesar de la difusión que ha tenido ya que hasta se ha considerado que es normal que los niños vivan en la calle, siendo costumbre verlos en las calles, teniendo cualquier actividad positiva o negativa, durmiendo en coladeras, parques y rincones de la ciudad al momento de caer la noche, niños que salen de sus hogares porque en los mismos no encuentran el amor, la protección el cuidado entre otras cosas deben recibir de aquellas personas que los trajeron al mundo, ya que se dice que la consecuencia de que se vea a los niños en la calle lo es un hogar desintegrado, sin embargo, existen hogares que no son desintegrados y tampoco les interesa la vida a la que se están enfrentando sus menores, situaciones que más adelante se consideraran, entrando, por tanto, al estudio de estos tipos de maltrato.

al Abuso fetal o negligencia intrauterina.

A este tipo de maltrato se le ha identificado como aquel acto que de manera intencional o negligente causa lesión al producto de la gestación.

Al respecto el Doctor Arturo Loredó Adbalá señala: *“Esta nueva concepción del Niño Maltratado se desprende al entender mejor el primer artículo de la Declaración universal de los Derechos del Niño que señala: “El niño por su inmadurez física y mental, requiere de cuidados especiales, incluyendo la protección legal adecuada antes y después del nacimiento.””*⁷⁴

Por lo que es lógico pensar, que la persona más adecuada para cuidar al producto de la gestación es la madre, siendo que en el embarazo una madre debe rodearse del ambiente más propicio posible, aun cuando se sabe que eso no es siempre factible por factores sociales, económicos o por costumbres o hábitos maternos como lo son la alimentación, consumo de alcohol, consumo de tabaco y consumo de fármacos.

Es por ello que la mujer embarazada debe abstenerse de consumir drogas o fármacos, además evitar o reducir al mínimo el consumo de alcohol y tabaco; siendo lo más importante alimentarse debidamente para que el producto de la gestación nazca sano ya que de lo contrario tendrá al nacer y con el tiempo consecuencias que muchas veces no se manifiestan al nacer sino posteriormente.

¿ Qué pasa con respecto a la alimentación? Se ha llegado a la conclusión que las madres embarazadas mejor alimentadas pueden dar el pecho a sus hijos por más tiempo, en razón de que están preparadas para producir la leche con más nivel de proteínas, así mismo las madres que cuentan con una buena alimentación tienen menos complicaciones durante su embarazo y como consecuencia, también en el parto, siendo que como resultado dan a luz a niños más saludables. En cambio se dice que una madre por razones equivocadas, piensa que con el embarazo, él bebe es la consecuencia de que las mismas pierdan su figura y que, por lo tanto, cambia su aspecto físico, a consecuencia de ello dichas madres llevan una

⁷⁴ LOREDO ÁDBALA, Arturo. Op. Cit. . Pág. 61.

dieta inapropiada y con ello las mismas están más propensas a tener hijos prematuros o de bajo peso al nacer o a tenerlos muertos o que mueran al poco tiempo de venir al mundo.

La madre debe pensar que uno de los aspectos primordiales para el cuidado de su bebé es la alimentación, motivo por el cual debe dejar de pensar que con el embarazo cambiará su aspecto físico, siendo que si se alimenta como debe ser: comiendo cosas nutritivas y no comida chatarra que por antojo han de comer tendrán menos complicaciones en el embarazo como en el parto, y como consecuencia un bebé sano.

Otro de los aspectos que puede perjudicar al producto de la gestación, convirtiéndose en un verdadero maltrato a corto y/o largo plazo lo es el consumo de alcohol. Cuando el consumo de alcohol por una madre embarazada es habitual, se originan en el bebé alteraciones que se conocen con el nombre de "Síndrome alcohólico fetal", donde este tipo de síndrome puede originar un retraso en el crecimiento.

El doctor Arturo Loredó Adbalá hace mención a que: *"Este fenómeno ha sido poco estudiado, sin embargo se ha establecido que existe cierta predilección por la ingestión de cerveza, también existen mujeres embarazadas que tienen preferencia en otro tipo de bebidas alcohólicas y que uno de los aspectos que se presenta cuando consumen bebidas alcohólicas, lo es que tienden al alcoholismo intenso en el último mes de la gestación, es por ello que al observarse un gran incremento en el consumo de bebidas alcohólicas, este síndrome ha sido bien establecido desde 1973, sin embargo, no se le ha dado la atención debida ya que no es conocido, ni se saben las consecuencias que trae consigo el consumo de bebidas alcohólicas ya que no se dan a conocer mediante diversos medios de comunicación.*

*Este síndrome se caracteriza por retardo en el crecimiento pre y posnatal, anomalías congénitas múltiples y déficit mental de grado variable.*⁷⁵

⁷⁵ Ibidem. Pág. 66.

Ante esta situación, se puede pensar que lo único que pueden hacer los médicos, los psicólogos y medios de comunicación social es: "obligar" a las madres, sin ser alcohólicas, a que se abstengan de beber durante el embarazo si de verdad quieren tener hijos sanos.

En cuanto al consumo de tabaco las mujeres que fuman tienen más tendencia a abortos espontáneos, partos con neonatos muertos y a tener hijos que mueren al poco tiempo de nacer.

*"Investigadores como Becker, King y Little (1968) afirmaron que estas deficiencias no se deben al hecho de fumar, sino a la ansiedad que la embarazada transmite al feto. Sin embargo, Bureau (1983) no está de acuerdo con esta postura y sostiene que estas deficiencias presentes en el recién nacido se deben a que el feto carece de una capacidad de adaptación al hábito de su madre, siendo susceptibles a los efectos adversos del tabaco."*⁷⁶

El consumo de fármacos puede originar también graves daños al feto en desarrollo si las embarazadas llevan una vida sin ningún tipo de control médico, o consumen medicinas arbitrariamente. Las drogas penetran en la placenta igual que el oxígeno y tienen sus mayores efectos en la primera etapa del embarazo, por lo que, sino se lleva a cabo ningún tipo de control médico y se consumen medicamentos arbitrariamente, **esto** trae como consecuencia anomalías fetales. Ante esta situación los médicos optan por recetar lo menos posible a las mujeres embarazadas, pues es preferible que estas sufran pequeñas molestias por el embarazo, antes de poner en peligro el desarrollo del feto.

Se considera que una mujer embarazada al consumir drogas produce un gran peligro al producto de la concepción como a ella misma. *"Algunos autores sostienen, entre ellos Kandall (1976), que son más propensas a tener hijos prematuros y de bajo peso. Incluso los fetos pueden convertirse en adictos a las drogas dentro del útero."*⁷⁷

⁷⁶ GALLARDO CRUZ, José Antonio. Op. Cit. Pág. 33.

⁷⁷ Ibidem. Pág. 34

Entre otras cosas el Doctor Arturo Loredó Abdalá señala: *“Si la mujer embarazada consume narcóticos por ejemplo; pueden ocasionar placenta previa, abortos espontáneos, retraso en el crecimiento intrauterino, microcefalia y lesión cerebral de grado variable; dichos efectos se han relacionado más con el empleo de la cocaína, que con otras drogas.”*⁷⁸

Aunque los niños se pueden curar de tal adicción algunos pueden tener consecuencias psicológicas a largo plazo, por lo que se debe tomar en cuenta que con el consumo de drogas o fármacos, se puede ocasionar la muerte al producto de la concepción ya sea durante el embarazo, al nacer o a medida que va creciendo el menor. Es de gran importancia el hecho de que la mujer que se encuentra en dicho estado se abstenga de consumir todo tipo de fármacos o drogas que pongan en riesgo la vida del menor.

Se debe tomar en cuenta que existen problemas que sin ser provocados, se presentan por enfermedades genéticas. *“En relación con estas entidades es conveniente señalar que cuando los padres no reciben información de manera satisfactoria, o bien no se proporciona de modo oportuno un consejo genético adecuado, la enfermedad puede repetirse en la descendencia como ocurre con ciertos padecimientos, por ejemplo, fibrosis quística del páncreas, sordera congénita, enfermedad de Tay-Sachs, distrofia muscular progresiva, etcétera. Esta situación origina el concepto de vida o nacimiento “equivocado”. Este concepto se aplica de una manera práctica al considerar el derecho que tiene los padres de ser informados suficiente y oportunamente para que tomen una decisión con respecto a la interrupción o no del embarazo.”*⁷⁹

Uno de los aspectos que toma en cuenta el Doctor Arturo Loredó es con respecto a las personas consideradas de alto riesgo a ocasionar este tipo de maltrato, señalando que: *“En la actualidad existe suficiente información para identificar a las personas con alto riesgo de ocasionar este tipo de maltrato en el niño. Schmit y Kempe han propuesto una serie de datos orientadores para su identificación. 1.- La mujer que niega el embarazo o que busca atención y finge no saber que está embarazada; 2.- Mujer con varios intentos de aborto; 3.- Aquella que planea dar su hijo en adopción inmediata luego del nacimiento; 4.- Embarazada que*

⁷⁸ LOREDO ÁBDALA. Arturo. Op. Cit. Pág. 66

⁷⁹ Ibidem. Pág. 62.

es abandonada por el padre del niño o por su familia; 5.- Farmacodependiente o alcohólica que rehusa tratamiento médico y psiquiátrico; 6.- Progenitores con antecedentes de ser maltratadores; 7.- Padres sociópatas o con alteraciones psiquiátricas, y 8.- Madres adolescentes.”⁸⁰

En resumen la mujer embarazada debe abstenerse de consumir drogas y fármacos ya que de lo contrario se enfrentará a todas aquellas consecuencias perjudiciales que se mencionaron con respecto a una mala atención durante el embarazo.

b) Síndrome de Munchausen en niños.

El primero en hablar con respecto a este tipo de maltrato es Meadow, al comunicar el primer caso en 1977, quien relató: *“...el cuadro clínico de una niña de seis años de edad que en apariencia sufría de hematuria recurrente, pero en realidad en este caso, la madre era quien contaminaba con su sangre la orina de su hija.”*⁸¹ Así este autor manifestó que el síndrome es una forma de abuso en el niño, recordando al Barón Von Munchausen, mismo que falleció en circunstancias misteriosas, sin embargo, para diferenciarlo de los adultos es por lo que lo llaman “Síndrome de Munchausen en niños.

Así otro autor de nombre Asherm fue el primero en mencionar al Barón para denominar así al *“...conjunto de síntomas “dramáticos e increíbles” que referían algunos de sus pacientes y que, al simular una enfermedad, eran sometidos a revisiones médicas y procedimientos quirúrgicos innecesarios.”*⁸²

Actualmente se reconoce que el Síndrome de Munchausen en los niños, es una variedad de maltrato en la que el adulto, mediante la falsificación de datos clínicos simula o produce una enfermedad en el menor que aparentemente requiere atención médica. Con respecto a los síntomas que presentan los menores, obligan al médico a pensar en enfermedades poco

⁸⁰ Ibidem. Pág. 67.

⁸¹ Ibidem. Pág. 73

⁸² Idem. Pág. 73.

comunes, llevándolos a realizar estudios y procedimientos de diagnósticos complejos, o bien a llevar a cabo tratamientos diversos y prolongados.

Una definición que se conoce en pediatría es la que se ha empleado por Meadow, quien a pesar de ser uno de los primeros en diagnosticar este tipo de casos, con el tiempo "...lo llamo *Síndrome de Munchausen "by proxy."*, para diferenciarlo de igual manera de los adultos."⁸³ Denominación que en la actualidad se sigue utilizando.

Mediante una publicación de Burman y Steves, este tipo de maltrato se hizo más complejo, en virtud de que los mismos denominaban a éste como "**Síndrome de Polle**"⁸⁴, nombre del supuesto hijo del Barón de Munchausen que falleció en circunstancias misteriosas.

A éste Síndrome se le reconoce internacionalmente y es aceptado dentro de la terminología Psiquiátrica moderna. En el capítulo de "*Trastornos ficticios*" del *Manual Diagnóstico y Estadístico de la asociación Psiquiátrica*, donde la misma señala que los trastornos ficticios presentan dos variedades "... a) con síntomas físicos, y b) con síntomas psicológicos"⁸⁵ por lo que se dice que el síndrome de munchausen correspondería a un trastorno ficticio con síntomas físicos.

En México se encuentra que diversos autores siguen empleando el término: "*Síndrome de Munchausen por poder*"⁸⁶, el cual es quizás el más utilizado.

Cabe señalar que a pesar de la diversidad de formas con que se conoce a este tipo de maltrato, no es lo que preocupa. lo importante es la trascendencia que tiene el mismo, ya que los menores son víctimas de un adulto (padre o madre), quien provoca o simula la existencia de una enfermedad y donde los mismos deben ser sometidos a estudios y

⁸³ Idem. Pág. 73

⁸⁴ Ibidem. Pág. 74.

⁸⁵ Idem. Pág. 74.

⁸⁶ Idem. Pág. 74.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

tratamientos que no son necesarios, sin embargo, y debido a su complejidad *los médicos deben estudiar los supuestos síntomas que presentan.*

Una de las características que predomina en este tipo de maltrato con respecto a los agresores, es que los mismos no los deseaban y una forma de hacerles mal es el inventar o simular enfermedades; la realidad es que los que deben estar en tratamiento médico, sometidos a estudios y procedimientos de la medicina son los padres, dejando de atender en contra de la salud de estos menores.

c) Abuso infantil de tipo ritual o religioso.

En este tipo de maltrato los profesionales que tengan contacto con niños deben considerar toda la información obtenida a fin de detectar esta variedad de agresión para no seguir permitiendo que los agresores lo sigan cometiendo.

Una de las características predominantes en este tipo de maltrato es que los menores son sometidos a realizar algún tipo de conducta, por lo general sexual, por medio de actos sádicos, perversidades y algunas otras modalidades de maltrato, mismas que también van relacionadas con el abuso sexual.

Aquellos menores que se enfrentan a este tipo de maltrato, se mantienen en silencio ya que los mismos se encuentran con sentimientos de culpa y vergüenza.

Los padres que abusan de sus menores hijos utilizando esta modalidad, lo hacen en sus cinco sentidos o bajo el efecto de alcohol o alguna droga, aunado a ideas equivocadas y exageradas de su religión, los cuales para poder abusar de sus menores lo hacen vistiéndose con batas o ropas poco usuales y en algunos casos hasta mascarar durante la realización de dichas conductas, acompañados de ritos que se practican dentro de su religión

donde incluso, han llegado a permitir el sacrificio de sus hijos para seguir con las costumbres de su religión.

“En este tipo de rituales, existe una unión entre aspectos religiosos, mágicos o sobre naturales mediante los cuales el agresor o grupo de agresores infunden miedo o temor a los niños.”⁸⁷

A pesar de que en este tipo de maltrato se menciona que los agresores son los padres; generalmente es practicado además por cualquier persona.

Los efectos que pueden sufrir los menores que tiene padres que pertenecen a ciertas comunidades religiosas y cuyos preceptos no permiten el empleo de sangre o sus derivados, ni el trasplante de órganos, ni el uso de medicamentos hormonales, etc., y en su lugar se utilizan sustitutos de los mismos, por ejemplo, oraciones y tratamientos espirituales. es que los menores crecen con una idea equivocada de las cosas y en este caso en cuanto a su religión, ya que desde muy pequeños son receptores de actos espirituales y con el tiempo los llevan a la práctica.

Desgraciadamente éste tipo de maltrato no ha sido lo suficientemente estudiado, por lo que no se conocen con exactitud, las consecuencias que se pudieran ocasionar con su práctica a corto, mediano o largo plazo. Se cree que el mismo debería ser difundido y estudiado por las personas y no seguir en la ignorancia y por ello seguir permitiendo que los menores tengan que ser sometidos a estos actos donde se llevan a cabo actividades negativas que con el tiempo serán cometidas por esas criaturas. Lo cierto es que son ideas equivocadas y exageradas, así como de una mente trastornada del padre y/o la madre y grupo social, por las actividades que se realizan dentro de su religión.

⁸⁷ Ibidem pág. 75.

c) Niños de la calle y en la calle.

“Inicialmente se debe clasificar a los niños que están en la calle en dos grandes grupos: “niños de la calle” y “en la calle”. Dentro del primer grupo quedan comprendidos aquellos menores que no tienen hogar y por consiguiente, ni familiares que los reclame. En segundo grupo está constituido por los niños que aún contando con un hogar o con familiares, deciden por diversas razones lanzarse a la gran aventura de vivir en la calle, donde piensan que podrán expresarse como ellos quieren.”⁸⁸

La causa de que muchos menores vivan en la calle se debe a que éstos no tuvieron en su hogar padres que los quisieran de verdad, además de que sufrieron algún tipo de maltrato por parte los padres y ha consecuencia de eso los mismos salen a las calles, lugar donde al tener contacto con otros menores que se encuentran ahí por las mismas razones, son orillados a comportarse de una manera determinada y que en muchas ocasiones por estar en la calle tienen que enfrentarse a vivir como se pueda y dormir donde quiera, de ahí que se dediquen a toda clase de actividades ya sea positivas o negativas, llegando a ser en un momento dado destructibles como son las drogas, el alcoholismo, delincuencia, y prostitución actividades que a largo plazo servirán para que los menores terminen con su vida de una manera negativa, siendo que morirán en la calle con personas que ni les va ni les viene que sigan o no viviendo.

Sin embargo se debe considerar que no es sólo problema de los menores, sino que tal situación se desprende que en su hogar no se dio una forma de vida agradable como lo marca el rol de la sociedad y debido a ello los menores salen a las calles.

Por lo que respecta a la segunda clasificación de los menores, se observa que éstos a pesar de tener un hogar y una familia que les proporciona amor, cariño y una vida agradable salen a la calle, no de manera incomprensible, sino que lo hacen por el sólo hecho de conocer nuevas cosas y tener una aventura. En este caso ya no se considera que el niño es

⁸⁸ Ibidem. Pág. 83.

maltratado por sus padres, sino que es una decisión que los mismos menores han tomado dejando a la familia; se puede decir que si bien es cierto que en esta situación no se habla de maltrato directo por los padres, también lo es que en este sentido los padres están permitiendo que sus menores tengan este modo de vida y al no hacer nada para cambiar las cosas, también debe considerarse como una forma de maltrato, en virtud de que no por el sólo hecho que los menores quieran vivir nuevas cosas, van a dejar que lo hagan y por ello salgan a la calle. Uno de los aspectos que puede propiciar lo anterior, se debe a que los menores al ver que tienen todo, crean en ellos actitudes de vivir algo emocionante, considerando que otro de los aspectos que va relacionado con esto es que los padres por trabajar y dejar solos a los menores, éstos tengan que salir a las calles no ha buscar alimentos o cosas indispensables para vivir, sino salen a buscar compañía con personas que *tengan interés en sus cosas y tengan además con quien hablar de aspectos o situaciones que no pueden compartir con sus padres* ya que cuando los necesitan no se encuentran junto a ellos; sin embargo los padres salen por necesidad y porque tienen que trabajar para seguir manteniéndolos, situación que los menores deben tomar en cuenta hablando con sus padres manifestando tal situación y si lo entienden pueden cambiar las cosas, caso contrario sería, que si los menores siguen con su idea de salir a la calle para vivir nuevas cosas, la culpa ya no sería de los padres. toda vez que si ya hablaron con ellos y les hicieron ver que vivir en su hogar es lo más importante, teniendo los medios para poder salir adelante, sería entonces irresponsabilidad de los mismos menores.

En resumen no es aceptable que los menores salgan de sus hogares por que *en su hogar no encuentran una familia feliz y están sufriendo algún tipo de maltrato, ni dejarlos salir por el hecho de vivir cosas nuevas. es decir, vivir una aventura. Con esto ya no se enfrentarían a ese modo de vida que trae consigo actividades negativas y, por lo tanto, fomenta la delincuencia, drogadicción y prostitución entre otras más actividades que terminan con la vida de los menores de una manera acelerada.*

D.- Características del niño maltratado.

Dentro de las características que se presentan en los menores que han sido víctimas de maltrato, se tienen ciertos aspectos que hacen pensar que están siendo víctimas de maltrato, en virtud de que dichas características aunque son diversas, las formas de maltrato se manifiestan en forma similar, por lo que se abordan algunos aspectos relevantes en cuanto a las características que presentan los menores cuando han sido víctimas de maltrato, ya sea físico, sexual, emocional, etc.

Por lo que respecta a los niños maltratados físicamente, éstos presentan determinados signos distintivos comunes, a saber miedo, temor, indiferencia, cambios de conducta, distantes, etc.. datos que son de gran utilidad para el médico, para el Ministerio público y para cualquier profesionalista que busca detectar casos de niños maltratados.

Según cifras no oficiales, generalmente el niño maltratado es menor de diez años y en muchos casos se presenta a los tres y hasta un año de edad. La mayor parte de ellos –se ignora causa- son menores que presentan un aspecto triste, indiferente, temeroso o asustadizo y descuidado; *“es notorio su mal estado general, como consecuencia de traumatismos y negligencias, tanto afectivas como alimentarias. Muestran trastornos de conducta tales como micción involuntaria o enuresis, debilidad mental, encefalopatías y anemias agudas.”*⁸⁹

El maltrato físico hace que los menores cuando se le acerque un adulto, le teman situación que hace suponer que dicha conducta es por algo, existiendo la posibilidad de que estén siendo víctimas de maltrato y al ser llevados a los hospitales se llegue a la conclusión de que efectivamente si están siendo víctimas de maltrato, quedando sólo por investigar si los maltratos son producidos por los padres.

Cabe hacer mención que estas características (miedo, temor, cambios de conducta, etc.) se pueden presentar en conjunto o sólo una de ellas.

⁸⁹ OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. Cit. Pag. 32.

En el abuso sexual y tomando en consideración los temas descritos se tienen como signos distintivos los siguientes:

Alteraciones físicas, a saber ropa interior rota o manchada, sangrado en recto, dolor, ardor o inflamación en el área genital, infecciones en el recto o boca, y presencia de enfermedades transmisibles.

Alteraciones psíquicas como lo son: irritabilidad, apego a los padres, dificultad para ir a la escuela o para jugar con los demás niños, trastornos del apetito, regresiones tales como la enuresis (orinarse) o encopresis (defecarse), y trastornos del sueño.

Otra de las características en este tipo de maltrato se le considera al comportamiento autodestructivo que puede manifestarse a través del consumo de alcohol o drogas, las fugas del hogar, intentos de suicidio, robo, promiscuidad o prostitución.

Así las cosas se considera que se debe tomar especial cuidado en el comportamiento de los menores ya que los profesionistas o personas en común, pueden detectar que un menor a sido agredido de manera sexual, corroborarlo con el especialista para que una vez detectado éste se acuda a la autoridad competente y se castigue a los agresores de tan repugnante actuación.

En el maltrato emocional se encuentran algunas características que lo distinguen de alguna manera con los anteriores, siendo los que siguen: Trastornos en el lenguaje, retardo en el desarrollo físico y mental, tics (morder, succionar), trastornos de conducta (antisociales y destructivas), signos de tipo neurótico (trastornos del sueño, inhibiciones en el juego), relaciones de tipo psico-neurótico (histeria, obsesión, compulsión, fobias, hipocondría).

Asimismo se pueden presentar conductas externas, como cuando el menor se comporta de manera muy pasiva o se comporta agresivo y exigente.

Por lo que respecta a las características distintivas de las formas poco comunes de maltrato al menor a manera general, se puede decir, que estas van relacionadas con las mencionadas, características que llevan al menor a comportarse de una manera no normal y que muchas veces por los trastornos que se han mencionado, el menor tiende a actuar de manera negativa, como se señalará en el apartado siguiente.

Por último, se concluye en que las características que se presentan cuando un menor es víctima de cualquier tipo de maltrato por los padres, esto puede ser detectado por las personas que se encuentran cercanas a los mismos, identificando los signos distintivos, por lo que aquél profesionista o persona en general detecte o se entere que se esta dando una acción en contra de un menor acuda ante las autoridades correspondientes para que dichos menores no tengan que soportar más vejaciones al ser víctimas de maltrato parte de sus progenitores.

E- Consecuencias.

Las formas de violencia más común como las golpizas que dejan huellas en el cuerpo, como aquellas que se expresan de manera más sutil o simbólicas a través de gestos o palabras, afectan al menor ya que dejan recuerdos imborrables en la mente, la persona o si se quiere, en el alma de dichos menores.

Casi siempre se ha mostrado mayor interés por atender las secuelas inmediatas, visibles en el cuerpo, que aquellas que por cuyos efectos se manifiestan en la personalidad o el comportamiento a largo plazo.

Las consecuencias pueden ser de indole y grado diversos desde la presión y formas distintas y más o menos veladas de auto estima, hasta la necesidad de poner en acto de hacer padecer a otros lo que se padeció en la infancia.

No todos los menores tienen la misma respuesta, es decir, no manifiestan en su persona los signos distintivos que los caracterizan, aunque indudablemente no deja de ser un hecho traumático.

“Se ha dicho también y en diversos países se han hecho estudios para demostrarlo que el maltrato al menor afecta la capacidad de aprendizaje del menor. Al respecto algunos especialistas señalan que el entorno del niño maltratado se caracteriza por un número elevado de factores que impiden que el niño maltratado dedique toda su energía a mantenerse fuera de peligro.”⁹⁰

Las consecuencias que se desprenden de las formas de maltrato son muy diversas, pero no se deja de mencionar que estas también se relacionan entre sí, en virtud, de que se puede encontrar alguna de las consecuencias de tipo social, las cuales pueden abarcar en tal sentido consecuencias de tipo moral, económico y hasta psicológico, por lo que, aunque se habla de cada una de ellas en particular, también se observa que las mismas tienen relación entre sí.

Consecuencias que dejan en los menores una salida equivocada, ya que al ser víctimas de maltrato y no ser atendidos en su momento esto dará como consecuencia muchas conductas negativas en los menores. Por ende se debe tener en claro que es una situación difícil y que no debe pasar desapercibida, hay que tomar conciencia de todas y cada una de estas consecuencias para prevenir y en un momento dado bajar los índices de delincuencia, prostitución, drogadicción, etc., que se presentan en nuestra sociedad a causa de que un menor ha sido víctima de maltrato y lo más grave es que ha sido a manos de sus padres.

1.- Sociales.

Como ya se menciona, los malos tratos contra los niños se producen en todas las clases sociales y niveles económicos, en todas las razas, nacionalidades y religiones. Así el medio familiar es de primordial

⁹⁰ GONZÁLEZ, Gerardo y colaboradores. Op. Cit. Pág. 40.

importancia en su desarrollo, pues en esta etapa es cuando el menor aprende las cosas positivas o negativas. Por lo que respecta a nuestro tema, dentro las consecuencias sociales se encuentran aquellos menores que a causa de los malos tratos por sus padres tienden a dedicarse a la violencia y la expresan mediante conductas antisociales, las cuales se pueden traducir en que los menores se dediquen a la delincuencia convirtiéndose, por tanto, en delinquentes juveniles y que en muchos casos puede que sólo se dediquen a robar, sin embargo las consecuencias pueden ser muy graves cuando lleguen a ser homicidas.

La delincuencia, a consideración personal, es una consecuencia de los malos tratos que sufren los menores dentro de su hogar, ya que los maltratos dentro de la infancia generan y desarrollan con frecuencia sentimientos de odio, venganza, revancha, y muchas veces producen sujetos incapaces de integrarse positivamente a la sociedad, por lo que estos sentimientos se traducen en conductas antisociales y que son consecuencia de que a los menores no se les brindó en sus hogares el cariño debido, respeto, comprensión, cuidados y sobre todo bienestar con todos y cada uno de los miembros de su familia.

Estas conductas hacen a nuestra sociedad más sucia, ya que se encuentra llena de violencia y si no se pone un alto a estas conductas no se llegue a la seguridad que se busca, en virtud de que como se mencionó, sino se toma conciencia de que el problema del niño maltratado esta dentro de nuestra familia, nunca se podrá acabar con la violencia existente, desprendiéndose que muchos de los que se dedican a ésta, son personas que en su momento son o fueron víctimas de maltrato por sus padres, quienes los orillaron a salir a las calles y encontrar este modo de vida. La cual lleva a otra de las grandes consecuencias de tipo social como lo es la farmacodependencia, ya que los menores al no tener bienestar y protección dentro de su hogar, al salir a las calles y por el hecho de olvidarse de los problemas que enfrentan encuentran con un sin número de sustancias que por un momento los hacen olvidar y que sino son atendidos de tal vicio, se vuelven adictos.

“Como causas generales de la farmacodependencia, podemos señalar las siguientes: hogares inestables, desintegrados o ausencia de hogar propiamente dicho; mayor disponibilidad de la droga; aceptación más amplia del uso de sustancias que modifican el estado de ánimo; aumento del desplazamiento de personas; presiones de los grupos de compañeros; abundancia de información sobre los efectos de las drogas y forma de conseguirlas; congestionamiento urbano; automedicación; ecomio de los efectos positivos de la droga-falsos en todo caso-, y desprecio a los peligros de su uso; considerar el consumo de fármacos como símbolo de libertad, emancipación y rebelión; ignorancia y curiosidad, evasión de la realidad y obtención de placer; supuesto incremento de la capacidad creativa; intensificación de las relaciones humanas; conferencias, simposios, mesas redondas, eventos en general espectaculares y desafortunados que desorientan respecto de lo que se expone en relación con los fármacos y con la farmacodependencia.”⁹¹

Por farmacodependencia se debe entender el *“Estado psíquico y a veces físico causado por la acción recíproca entre un organismo vivo y un fármaco.”⁹²*

Por fármaco o droga se debe entender. *“Toda sustancia que introducida en el organismo vivo puede modificar una o más de las funciones de éste.”⁹³*

Los malos tratos a los niños provocan un estado de desasosiego, angustia y sufrimiento tanto en la infancia como en la adolescencia. por lo que la farmacodependencia puede presentarse como una forma de evasión a la realidad, de huida ante los conflictos familiares. así los menores piensan que los fármacos son un sostén ilusorio en los momentos de inseguridad personal.

Otra de las consecuencias de tipo social se encuentra en el ámbito educativo de los menores, en virtud de que en muchas ocasiones en que los menores son víctimas de maltrato lo reflejan en su escuela. llamándolos niños problema ya que a consecuencia de los malos tratos no encuentran estímulo alguno para superarse. ni reconocimiento para sus esfuerzos. sólo

⁹¹ OSORIO Y NIETO. César Augusto. Op. Cit. Pág. 57

⁹² Idem. Pág. 57.

⁹³ Idem. Pág. 57.

conocen la indiferencia, la crítica y el desprecio, se sienten rechazados por sus padres y pueden proyectar este sentimiento hacia sus profesores. Así mismo su estado emocional es de gran tensión y angustia, lo cual impide una conducta escolar positiva.

2.- Morales.

Dentro de las consecuencias morales se toma como fundamento como es la de los menores en el hogar, en virtud de que, muchas veces las acciones que se presentan en el hogar son consecuencia de familias que son desordenadas, existe una gran inestabilidad y desorganización hogareña, desavenencia conyugal, penuria económica, enfermedades, conductas antisociales, ausencia de cuidados, ropa sucia, alimentos deficientes o mal preparados, habitaciones en malas condiciones, mala administración de dinero (cuando lo hay), desempleo o subempleo, embarazos no deseados, por tanto, desorganización familiar. Sin embargo no se deja de considerar que este problema se presenta también en las familias donde si existe todo lo anterior, pero también están presentes los malos tratos. Estas condiciones de vida traen como consecuencia que muchas veces los menores se dediquen a actividades inmorales como la prostitución. Actividad donde muchos menores son obligados a realizar por sus mismos padres, cuando no les tienen la consideración debida ya que no son hijos deseados o son adoptados y al paso del tiempo y los problemas de los padres, hacen que sus hijos realicen dicha actividad; otras veces es una salida para los menores para salir de su hogar ya que no tienen ninguna consideración.

3.- Psicológicas

Uno de los aspectos que interesa en cuanto a las consecuencias psicológicas de los malos tratos lo es que, muchos padres que agreden a sus hijos fueron víctimas de maltrato, razón por la cual al ser ellos víctimas de maltrato y dejar en los mismos sentimientos negativos como lo fueron golpes, falta de atención en todos los sentidos, comunicación y protección

por parte de sus padres, hizo que al enfrentarse a una familia, actuare de la misma forma que vivió, argumentando, incluso, lo mismo que decían sus padres hasta imponer los mismos castigos a sus menores hijos

Lo que trae como resultado una cadena de nunca acabar de generación en generación donde muchas veces al entrar a un estado deprimente, los malos tratos pueden traer como consecuencia que los menores lleguen a cometer un suicidio ya que entra en un estado de desesperación por la forma de vida que le hacen vivir dentro de su hogar.

Osorio nos dice que. “ . . . alrededor del suicidio generalmente se encuentran sentimientos de temor, culpabilidad, falta de dignidad, desvalorización, indolencia, apatía, retraimiento, frecuentes estados de melancolía, llanto y angustia, situaciones familiares negativas, en fin, condiciones personales y ambientales nocivas al sujeto.”⁹⁴

4.- Económicas.

Como se ha visto los malos tratos traen consigo un sin fin de situaciones negativas a los menores, dentro de las consecuencias económicas se debe considerar que al existir en la familia una desorganización total donde los padres no ponen el debido cuidado a los menores no los respetan, no los consideran para que tengan una estabilidad emocional y con ello tengan un desenvolvimiento positivo, el resultado será que al no tener un nivel educativo normal, un desenvolvimiento con las personas, entre otras los menores no podrán, por tanto, trabajar como debe ser percibiendo un salario el cual deberá cubrir las necesidades de él y su familia, por lo que los menores al no tener lo mencionado saldrán a trabajar en lo que se pueda ya sea limpiando parabrisas, vendiendo chicles, dulces, objetos, etc., en el metro, camiones, microbuses, además de que sino les funciona se dedicarán a obtener el dinero fácil, ¿cómo?, robando, es decir, convirtiéndose en delincuentes, porque no sólo se dedicarán a robar, sino que venderán en muchos casos droga pensando que es más cómodo y fácil

⁹⁴ Ibidem. Pág. 60.

obtener dinero suficiente para mantener a una familia que, sin embargo, no podrá disfrutar de la tranquilidad en que viven aquellos que tienen su dinero a costa de su trabajo; pero esta situación no les importa ya que hasta manifiestan: "para que trabajo tanto si un ratero me lo puede quitar, mejor soy uno de ellos y consigo dinero fácil.

Por último cabe decir que las consecuencias que han sido mencionadas se relacionan entre sí, en virtud de que pueden ir ligados los malos tratos, tal es el caso del abuso sexual y el abuso físico, etc., lo que hace suponer que los padres no se ponen a pensar que un hijo es una responsabilidad muy grande y que no deben de tener hijos y más hijos, sino se ponen a pensar y se den cuenta de que un hijo es una responsabilidad muy grande y que pocos padres ponen el debido cuidado a la educación y bienestar total de su hijo.

Ha de considerarse, por tanto, el pensamiento de Mistral, quien menciona:

"Somos culpables de muchos errores y faltas, pero nuestro peor crimen es el abandono de los niños descuidando la fuente de la vida. Muchas de las cosas que necesitamos pueden esperar. El niño no. Ahora es el momento en que sus huesos se están formando su sangre se está haciendo y sus sentidos se están desarrollando. A él no podemos contestarle "mañana". Su nombre es "hoy".⁹⁵

F.- El Ministerio Público frente al niño maltratado.

Es importante abordar el tema del Ministerio Público cuando se encuentre frente a un caso de maltrato en contra de los menores y dar a conocer que existe esta institución llamada Ministerio Público, quien es el encargado de proteger los derechos e intereses de los menores en los términos que dispongan las leyes, colaborando con sus auxiliares, así una

⁹⁵ LOREDO ÁBDALA. Arturo. Op. Cit. Pág. 146.

vez enterado de cualquier tipo de maltrato en contra de estos, deberá de empezar con su tarea haciendo todo lo necesario para que los menores no sigan enfrentándose a este modo de vida o simplemente que por el hecho de no darlo a conocer se siga permitiendo este tipo de abusos en contra de estas indefensas víctimas.

1. - Concepto de Ministerio Público.

Tanto el medio social como en el jurídico, es frecuente que se presenten casos de maltrato a menores por sus padres, para enfrenarlos se cuenta con una institución a la cual se debe acudir cuando se tenga conocimiento de que en menor es víctima de cualquier tipo de maltrato, por tal razón es preciso saber cual es el papel de dicha institución que lleva por nombre "Ministerio Público", quien es el encargado de iniciar las averiguaciones correspondientes una vez que se denuncian los casos sospechosos de maltrato en contra de los menores por los progenitores sin olvidar, claro esta, que dicha autoridad tiene a su cargo diferentes órganos que lo auxiliarán en este tipo de asuntos.

En primer término se aborda el concepto de Ministerio Público, que para Guillermo Colín Sánchez *"...es una institución dependiente del Estado (P.E.) que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes."*⁹⁶

Otra definición la proporciona el Maestro Arturo Arriaga, quien manifiesta que el Ministerio Público: *"Es una institución del Estado (P.E.) cuya actuación se da en representación de la sociedad, ejercitando la acción penal en todos los casos que las leyes le asignan."*⁹⁷

Para Osorio y Nieto el Ministerio Público puede definirse: *"...como el órgano del Estado; dependiente del ejecutivo, encargado de ejercer las atribuciones*

⁹⁶ COLÍN SANCHEZ. Guillermo *"Derecho Mexicano de Procedimientos Penales"*. Undécimo Edición. Editorial Porrúa. México 1989. Pág. 77.

⁹⁷ ARRIAGA FLORES. Arturo. *"Derecho Procedimental Mexicano"*. Textos de Derecho de la ENEP Aragón 1989. Pág. 90.

*que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias le confieren.*⁹⁸

De estas definiciones se desprende que existen autores que consideran al ministerio público como independiente del Estado y, otras que lo consideran dependiente del Estado; de igual manera lo consideran representante de la sociedad o representante del Estado; sin embargo, no se entra al estudio de tales contradicciones, sino que para el presente trabajo se considera al Ministerio Público como un órgano, por medio del cual al enterarse de casos sospechosos de maltrato, se acudirán ante él para denunciarlos, en virtud de que es la institución encargada para tal efecto, toda vez que la Constitución de nuestro país, así se lo confiere al igual que las leyes secundarias y que al mismo tiempo es quien podrá intervenir con ayuda de sus auxiliares para que a la mayor brevedad se investiguen dichos actos delictuosos, para que los agresores en este caso los padres, sean castigados por sus conductas. Conductas negativas para nuestra sociedad y para vivir en armonía dentro del hogar, recordando que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, concluyendo que si la falta la armonía, la sociedad se encontrara de igual manera un una total desorganización tal y como actualmente se observa.

En México el órgano encargado del ejercicio de la acción penal es el Ministerio público, y empezará su acción siempre y cuando tenga conocimiento de los hechos presumiblemente constitutivos de algún delito.

2.- Análisis de los artículos relacionados a las funciones del Ministerio Público.

Como se ha dicho el Ministerio Público es una institución de suma importancia ya que al momento de dar conocimiento de actos posiblemente constitutivos de delito a dicho órgano, es cuando comienza su intervención. Al respecto se mencionan aquellos artículos que se refieren a sus funciones y facultades que las leyes le asignan a dicho órgano.

⁹⁸ OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. " Maltrato al Menor " Op. Cit. Pág. 38

Se considera en primer lugar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente en su artículo 21, donde se hace mención a que el encargado de la persecución de los delitos, es el Ministerio Público, etc. Con lo respecta al Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 3ro hace mención a las facultades que corresponde a dicha institución, así como la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Distrito Federal en sus artículos respectivos, y desde luego, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría del Distrito Federal.

Artículos que es menester abordar, en virtud, de la importancia que revisten con relación al tema de los niños maltratados por sus padres.

a.- Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que toca al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se menciona en primer lugar, lo que el mismo artículo señala:

“ARTICULO 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél...”⁹⁹

“(Reformado 30 de diciembre de 1997) Artículo 21.-La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato...”¹⁰⁰

De dicho artículo se desprende que la persecución de los delitos compete exclusivamente al Ministerio Público. Por lo que dicha autoridad

⁹⁹ CONSTITUCIÓN POLIPITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Cuarta Edición. Editorial Delta México 1997. Pág. 10.

¹⁰⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 124ª Edición. Editorial Porrúa. México 1998. Pág. 21

ejercita, con exclusión de cualquier otro órgano o particular, la función persecutoria, que comprende dos fases: la investigación del delito y el ejercicio de la acción penal. Además se hace mención de que dicha institución será auxiliada en la persecución e investigación de los delitos con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

En consecuencia para iniciar la actividad del Ministerio Público a efecto de que persigan e investiguen los actos que son presumiblemente constitutivos de delito es dándolo lo a conocer al mismo ya que es el indicado para hacerlo tal y como lo marca nuestra Constitución Política y posteriormente, una vez integrada la averiguación previa por éste, se consignará al juez, quien es el encargado de la imposición de las penas, en su caso de medidas de seguridad que considere necesarias en cuanto y que en el caso, aquellas medidas que se encarguen de la protección del menor.

Al ser el Ministerio Público el encargado de la persecución e investigación de los delitos es preciso señalar que se deberá acudir ante el para iniciar las averiguaciones correspondientes, que para el caso concreto es conocido como el "Ministerio Público del DIF, o en su defecto a la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces de la Procuraduría General de Justicia Federal, la cual se encarga de ejercitar las acciones pertinentes, a fin de proporcionar a los menores o incapaces la más amplia protección que en derecho proceda, ya sea entregándolos a quien corresponda en los términos de las disposiciones aplicables o canalizándolos a algún establecimiento asistencia, y en su caso, promover ante los tribunales competentes la designación de custodios, tutores o curadores, entre otras funciones.

h.- Artículo 3ro. Del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En cuanto a nuestra ley adjetiva, se señala en especial el artículo 3ro, el cual menciona lo siguiente:

**"TITULO PRIMERO
REGLAS GENERALES.**

CAPITULO I

Acción Penal.

Artículo 3. Corresponde al Ministerio Público:

"I.- Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar los elementos del tipo ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando él mismos aquellas diligencias;

"II.- Pedir al juez a quien se consigne el asunto, la practica de todas aquellas diligencias que, a su juicio, sean necesarias para comprobar la existencia del delito y de sus modalidades;

"III.- Ordenar, en los casos a que se refiere el artículo 266 de éste Código la detención o retención según el caso, y solicitar cuando proceda la orden de aprehensión;

"IV.- Interponer los recursos que señala la ley y seguir los incidentes que la misma admite;

"V.- Pedir al juez la práctica de las diligencias necesarias para comprobar la responsabilidad del acusado;

"VI.- Pedir al juez la aplicación de la sanción que en el caso concreto estime aplicable, y

"VII.- Pedir la libertad del detenido, cuando ésta proceda"¹⁰¹.

¹⁰¹ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op. Cit. . Pags.186 y 187.

** " Artículo 266. - El Ministerio Público y la policía judicial a su mando están obligados a detener al responsable, sin espera a tener orden judicial, en delito flagrante o en caso urgente.

El artículo en comento se refiere a que la policía judicial, será un auxiliar del Ministerio Público en la persecución e investigación de los delitos, donde dicha autoridad realizará diligencias que sean necesarias bajo la dirección y mando del Ministerio Público.

Es importante señalar que cuando la policía judicial tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persiga de oficio; el Código de Procedimientos Penales, en su artículo 274 hace mención a que: sólo por las circunstancias del caso, la denuncia no pueda ser formulada directamente ante el Ministerio Público, ésta levantará un acta, de la cual informará inmediatamente al Ministerio Público. No se debe olvidar que en el caso que nos ocupa, el mismo se persigue de oficio, por lo que la policía judicial, podrá actuar de ésta manera cuando sea requerido.

Una vez que se turna la averiguación hecha por el Ministerio público al juez competente, el órgano investigador pedirá al mismo, la práctica de diligencias que a su juicio considere necesarias para comprobar la existencia del delito que fuere, se recuerda que en esta etapa el órgano investigador actúa como parte dentro del proceso y no como autoridad.

Dentro de las diligencias que deberá practicar se encuentran ordenar, cuando proceda la detención, retención y orden de aprehensión de los sujetos que presuntamente son culpables de un hecho delictuoso, es decir, aquellas actividades que el órgano investigador considere necesarias dentro del proceso para acreditar y comprobar la responsabilidad del acusado, como pueden ser ofrecer pruebas, interponer recursos, incidentes, presentar conclusiones y en su caso pedir la aplicación de la sanción correspondiente al caso concreto.

El Código Adjetivo señala aquellas actividades que el Ministerio debe realizar para que la persona ofendida de algún delito no se quede sólo con la intención de querrellarse, o en su caso, denunciar ya que el Ministerio Público deberá tener especial cuidado en cada una de sus actuaciones y así llegar la comprobación del delito, y por tanto, se llegue a castigar y sancionar en su caso a la persona que se encuentra involucrada en una

situación de tipo jurídica, que merezca ser investigada por los presuntos actos delictuosos que se cometieron.

En el presente caso lo importante es llegar a comprobar con ayuda de las autoridades a que los padres que han y siguen maltratando a sus menores hijos sean castigados de manera eficiente. Llevando a cabo las funciones y/o actividades que la ley le confiere a dicho órgano investigador.

c.- Artículo 2do. Fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Con lo que respecta a la ley en comento se mencionan aspectos importantes, por lo tanto, el artículo 2do. señala:

“Artículo 2.- La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo de un Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:

“I.- Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;

“II.- Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;

“III.- Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes;...”¹⁰²

En cuanto a la fracción I de éste artículo. cabe hacer mención que las atribuciones del Ministerio Público. comprenden el ejercicio de la acción penal ante el órgano competente por los delitos del orden común. debiendo

¹⁰² LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Primera Edición. Editorial Greca. México 1996 Pág. 2.

existir la denuncia o querrela, además de que sean acreditados los elementos del tipo penal del delito que se trate así como la probable responsabilidad de quienes o quienes en él intervinieron, llevando a cabo todas aquellas diligencias que sean requeridas para satisfacer estas circunstancias.

Por lo que se refiere a la fracción II , se puede decir que el Ministerio Público tiene como atribución a su cargo, velar por la legalidad, así como la pronta, completa y debida impartición de justicia. Por ello es que deberá auxiliar al Ministerio Público de la Federación, así como de otras entidades, hacer del conocimiento de la autoridad competente las contradicciones de criterios que surjan en los juzgados y en las Salas correspondientes, formular quejas ante el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, informar a los particulares, sobre los procedimientos legales que seguirán las quejas que hubieren formulado en contra de servidores públicos. Por hechos no constitutivos de delito, además de ejercer y desarrollar normas de control y evaluación técnico jurídica en todas las unidades del Ministerio Público.

El tercer párrafo del artículo en cita como se puede observar, es de gran interés al tema debido a que habla de la protección a los derechos de los menores, incapaces, ausentes , ancianos y otros de carácter individual o social de donde se desprende que el Ministerio Público actúa como representante social de los mencionado, ante los órganos competentes para la protección de esos derechos, además de coordinarse con instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia social de los menores e incapaces para brindarles protección.

La protección a que se refiere ésta fracción, consiste en la intervención en procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones aplicables, o cuando estén en una situación de daño o peligro.

Es sabido que todo esto lo contempla nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellas leyes secundarias que señalan las atribuciones del Ministerio Público de una manera más específica.

Debido a lo anterior y con relación al tema de los menores que son maltratados por sus padres; el órgano investigador no deberá mostrarse indiferente cuando acudan ante él, para denunciar los actos que presumiblemente constituyen un delito y que en el caso concreto sería cualquier tipo de maltrato.

3.- Actividades del Ministerio Público.

Dentro de las actividades del Ministerio Público y toda vez que se han mencionado en el apartado anterior, se concluye con lo siguiente:

Una vez que el Ministerio Público tenga conocimiento de los actos sospechosos de maltrato en contra de los menores por sus padres, empezará con su actividad vigilando que la averiguación previa siga un proceso regular para que la administración de la justicia sea pronta y expedita.

Cumplir, en su caso las órdenes de aprehensión contra los presuntos responsables (progenitores). Buscar y presentar pruebas que acrediten responsabilidades, considerando que el Ministerio Público una vez que ejercita acción penal, inicia la actividad de la autoridad judicial (Juez), donde el primero de los mencionados será parte del proceso y no como autoridad como se le caracteriza dentro de la averiguación previa.

Pedir la aplicación de las penas correspondientes, así como las medidas que estime convenientes con respecto a la protección de los menores e intervenir en todas las actuaciones que la ley determine para tal efecto.

Además, se le debe exigir al Ministerio Público, que en todo momento vele por un régimen de estricta legalidad y preserve las garantías individuales y los derechos humanos de los menores, toda vez que están siendo víctimas de maltrato por sus padres.

Que haga del conocimiento de las personas involucradas o relacionadas en una averiguación previa, los beneficios que la ley otorga, garantizándoles el acceso justo y oportuno de sus abogados y representantes legales.

Que sólo previa denuncia (en este caso), actúe en la integración de averiguaciones previas y dé constancias de hechos que resulten necesarios para examinar probables ilícitos penales por parte de los padres en contra de sus menores hijos.

Que no ejerza, directa o indirectamente violencia física o moral contra los declarantes; que les otorgue un trato digno y respetuoso.

Siendo lo más importante que una vez que el Ministerio Público ejercitó acción penal en contra de los agresores (progenitores) y se llevo a cabo el proceso correspondiente, se castigue a tantos padres que atentan en contra de sus menores, infiriendo cualquier tipo de maltrato, además de producir lesiones que traen consigo consecuencias muy severas como hizo ver en temas anteriores.

4.- Quienes pueden formular denuncia.

El dar parte a la autoridad competente a su debido tiempo, en casos sospechosos de cualquier tipo de maltrato en contra de los menores, es el primer paso esencial para prevenir nuevos atentados. Se debe pensar que el menor que es maltratado la mayor parte de las veces es demasiado pequeño o está asustado, debido a esto temen buscar ayuda y mucho menos pretenden el que por hablar de tal situación, sus padres tengan que acudir ante el Ministerio Público, además de que en muchos casos, no lo hacen por el hecho de que le informan de que si actúa de esa manera será, es decir, denunciando, será remitido a un albergue, mientras se resuelve que procederá.

Por consiguiente la sociedad debe realizar esta función a favor de los menores, debiendo en todo momento protegerlos e informarlos de sus

derechos para que los mimos no sigan permitiendo más abusos por parte de sus padres, manifestándose por cualquier tipo de maltrato, no sólo del físico. Siendo que si no se reporta cualquier caso de maltrato en contra de los menores, el Ministerio Público y mucho menos el juez de turno no podrán indagar en cuanto a tales actos que el menor esta enfrentando, ni la denuncia podrá ser anotada como un caso de maltrato de menores por sus padres.

Por lo que se debe estimular a todas aquellas personas “no obligadas” a denunciar este tipo de casos, siendo tales personas los parientes, amigos y vecinos del menor.

Toda persona “común”, por tanto, que presenciare, o por cualquier otro medio tuviere noticias de maltrato en contra de un menor sea la forma que fuere, y si se considera que dichos actos configuran un delito, esta autorizada o facultada para denunciarlo a la autoridad que corresponda.

“La denuncia puede hacerse sin ningún rigor formal, personalmente o por un representante legal, por escrito o verbal. De igual manera la persona que tenga conocimiento de cualquier tipo de maltrato podrá comunicarlo al asesor del menor, quien tiene el deber de informarlo a la autoridad competente si lo considera de igual manera un delito, sin perjuicio de otras acciones que pueden adoptar para proteger al menor.”¹⁰³

Es preciso señalar que la persona más indicada para denunciar este tipo de conductas es el progenitor que no atente en contra del menor, toda vez que si el maltrato se da dentro del seno familiar, es quien se da cuenta en primera instancia de los malos tratos que sufre el menor por su cónyuge, además de que se encuentra cerca del menor y se puede dar cuenta de los cambios que este presenta cuando es maltratado.

En segundo lugar, se encuentran los demás miembros de la familia, siendo los hermanos, tíos, abuelos, etc. del menor, personas que de igual manera, se encuentran cerca del menor y debido a ello pueden tener la

¹⁰³ GROSMAN, Cecilia... Op. Cit. Pág. 75.

posibilidad de darse cuenta que un miembro de su familia esta siendo víctima de maltrato por los padres.

En tercer lugar, se encuentra a los curadores y servidumbre, en su caso, ya que de alguna manera llegan a tener conocimiento de los hechos sospechosos de maltrato, en virtud de la cercanía existente entre los agresores y dichas personas que se mencionan en este párrafo.

Por último es de mencionarse que aquellas personas que pueden denunciar los maltratos que se presentan en contra de los menores por sus padres serían los vecinos, quienes deben tomar conciencia de la facultad de poder denunciar y no dejar que los menores tengan que enfrentarse a este tipo de vida.

Se concluye, por tanto, que las personas mencionadas deben enfrentar este tipo de situaciones, ya que no sólo debe quedar en las mismas sentimientos de lastima hacia los menores, sino que sería más positivo enfrentar tal situación y denunciar a los padres que maltratan a sus menores, y no pensar que problemas acarrearía el denunciarlos, sino siempre pensar que lo primordial es velar como ciudadano común por el bienestar de dichos menores, quienes se enfrenarán a demás de estas conductas en su hogar, a las que comúnmente se vive dentro de la sociedad. Olvidando por tal razón el que por ser sus padres, pueden hacer de sus hijos lo que mejor les parezca. Siendo que una de las garantías que otorga nuestra Constitución a los menores, es que los padres deben satisfacerlos en sus necesidades y a la salud física y mental.

5.- Quienes están obligados a formular denuncia.

Dentro de este apartado se habla de aquellas personas que de alguna manera están obligados a denunciar los casos sospechosos de maltrato en contra de los menores, es decir, aquellos profesionales como pueden ser médicos, enfermeras, trabajadores sociales y maestros, etc.

Dichas personas son quienes a parte de los padres, parientes y vecinos están en contacto cercano con los mismos, y por lo tanto, tienen la oportunidad de poder detectar cuando un menor esta siendo maltratado y por ello dichos profesionistas tienen de alguna manera la obligación (deber) de denunciar a los padres, ante las autoridades competentes y con ello prevenir tales conductas.

Partiendo de esta idea se habla de aquella persona que hace la denuncia, presentándose el problema de averiguar si el presentar la denuncia es un hecho potestativo o un hecho obligatorio.

En México, los autores de la materia, viendo con ligereza el problema, han estimado que se trata de un hecho obligatorio.

Sin embargo, a consideración personal, se cree que la obligatoriedad de la presentación de la denuncia es parcial y no absoluta, es decir, para algunos casos y no para todos.

Lo anterior es de considerarse, en virtud de que el derecho para hacer obligatorio un acto, utiliza la sanción. Siendo que cuando el legislador quiere que no se cometa un acto, fija una sanción; por lo que en México los legisladores no han tocado el tema, al legislar la obligación de las personas o profesionistas a denunciar algún acto que se considere delito.

Así pues, el legislador quiere que se denuncien los hechos delictuosos de los cuales se tiene conocimiento, debe fijar una sanción para cuando no se ejecuta este acto, o sea, para cuando no se hace la denuncia.

Así se encuentra que en el Código Penal del Distrito Federal, no contiene ningún precepto relacionado a la presentación de la denuncia, pudiendo concluir, en términos generales, que no existe la obligación de presentarla.

Por lo expuesto, se llega a la afirmación ya expresada, de que no en todos los casos existe la obligación jurídica de presentar denuncia. La obligatoriedad absoluta la basan los autores en la tesis de que si no se

presentan, hay una pena, porque incurre en el delito autónomo de encubrimiento.

6.- Efectos de la denuncia.

Los efectos de la denuncia en términos generales son: obligar al órgano investigador a que inicie su labor, llevando a cabo todas aquellas actividades que tiene a su cargo, las cuales fueron descritas en párrafos anteriores.

Respecto a lo que debe hacer el Ministerio Público para cumplir su labor investigadora, se encuentran tres situaciones:

- a) Práctica de investigaciones fijadas en la ley para todos los delitos en general;
- b) Práctica de investigaciones que fija la ley para determinados delitos,
y
- c) Práctica de investigaciones que la misma averiguación exige y que no están precisadas en la ley.

Para lo que se refiere al tema de la presente tesis, es que el Ministerio Público, de acuerdo a las leyes, deberá velar, como ya se mencionó, por la protección de los derechos de los menores, de ahí que es importante que dicho órgano cumpla con su cometido. Observando que a los menores se les otorgue todo aquello a que tienen derecho y que se encuentra contemplado dentro de nuestras leyes, así como tratados que han surgido en torno a la problemática de los niños maltratados.

CAPITULO III

LAS LESIONES Y LOS MALOS TRATOS QUE SUFREN LOS MENORES.

En el presente apartado se mencionará lo que se entiende por la palabra "lesión".

A la palabra lesión, se le considera de una forma gramatical, como el daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad.

Es por lo que en éste punto se aborda el delito de lesiones, fuera de los demás tipos de maltrato, sin restarles la importancia que revisten, toda vez que es de donde se analizará la naturaleza la propuesta de esta tesis, reformando el artículo 300 del Código Penal para el Distrito Federal.

A- Análisis del artículo 288 del Código Penal para el Distrito Federal.

Por lo que respecta a la definición de lesiones a través de la historia ha sido definido de distintas formas por estudiosos del derecho, entre las que se encuentran las siguientes:

*"Maggiore señala que el delito de lesiones personales voluntarias, "consiste en ocasionarle a alguno lesiones personales de las cuales se derive una enfermedad corporal o mental, sin el fin de producirle la muerte."*¹⁰⁴

Carrara autor citado por Eduardo López Betancour, señala como lesiones personales: *"cualquier acto que ocasione en el cuerpo de otro algún daño o dolor físico, o alguna perturbación en su mente, con tal que al ejecutarlo no haya*

¹⁰⁴ MAGGIORE. Giuseppe. "Derecho Penal". Volumen IV. Tercera edición. Editorial Temis. Colombia, 1989. Pág. 332.

intención de dar muerte ni resultados letales; o mejor todavía, como cualquier daño injusto de la persona humana, que no destruya su vida ni se dirija a destruirla."¹⁰⁵

Francisco González de la Vega señala al respecto: *"Por lesión debemos entender cualquier daño exterior o interior, perceptible o no inmediatamente por los sentidos, en el cuerpo, en la salud o en la mente del hombre."*¹⁰⁶

En cuanto a las definiciones descritas por los citados autores, se puede decir, que los mismos coinciden en expresar que el delito de lesiones es un daño que se produce en el cuerpo de la víctima, tomando en consideración que no existe el ánimo de dar muerte a la persona. Así mismo mantienen la característica de referirse a la alteración en la salud; y que es producida además por una causa externa.

Consideraciones que como resultado remiten a lo que se menciona en el artículo 288 del Código Penal para el Distrito Federal, mismo que a la letra dice:

*"Artículo 288. Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa."*¹⁰⁷

Conforme a las lesiones denominadas como heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras; estas han quedado descritas en apartados anteriores, por lo se analizarán los aspectos que se consideran como elementos constitutivos del delito en cuestión.

Como es sabido los elementos constitutivos del delito de lesiones son:

I.- Alteración anatómica y/o funcional; y

II.- Producida por una causa externa

¹⁰⁵ LOPEZ BETANCOUR, Eduardo. Op. Cit. Pág. 8.

¹⁰⁶ GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. Op. Cit. Pág. 9.

¹⁰⁷ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. TERCERA EDICIÓN. Op. Cit. Pág. 125.

Dentro de los conceptos de alteración en la salud, se encontraron las siguientes hipótesis:

1.- Lesiones externas, son aquellas que por estar colocadas, en la superficie del cuerpo humano son perceptibles directamente por la simple aplicación de los sentidos; vista o tacto. Entre las que se encuentran los golpes traumáticos, la equimosis, las quemaduras, y las lesiones traumáticas o heridas propiamente dichas en que los tejidos exteriores del cuerpo humano, debido al desgarramiento de los mismos, presentan una solución de continuidad.

2- Lesiones internas, o sea aquellos daños tisulares o viscelares que por no estar situados en la superficie del cuerpo humano requieren ser diagnosticadas mediante el examen clínico a través de palpación, auscultación, pruebas de laboratorio, rayos X, etc. Entre estas se encuentran en primer término, las heridas no expuestas a la superficie del cuerpo, tales como los desgarramientos tisulares o viscelares y las fracturas, mismos que son producidos por fuertes golpes contundentes o por la ingerencia de sustancias lascelares, partículas de metal, polvo de vidrio. En segundo término, se encuentran los envenenamientos, es decir, aquellos trastornos de la salud producidos por la ingestión de sustancias tóxicas; y en último lugar, las enfermedades contagiosas siempre y cuando concurren, por supuesto, los demás elementos constitutivos del delito.

3.- Las llamadas perturbaciones psíquicas o mentales, siempre que de igual manera se reúnan los demás elementos constitutivos del delito. Los términos que se emplean en el artículo en comento son muy generales, quedando éstas como posibles daños integrantes del delito.

Por lo que respecta al segundo de los elementos constitutivos, se considera que no sólo es suficiente la existencia de la alteración en la salud o del daño material en el cuerpo humano, siendo preciso además, que esas alteraciones **sean producidas por una causa externa.**

De ahí se considera lo que Celestino Porte Petit señala al respecto, diciendo que: "*Dentro de la frase "producidas por una causa externa", se abarcan todos los medios con que puede producirse una lesión..*"¹⁰⁸

La causa externa motivo de la alteración en la salud puede consistir, en el empleo de los **medios físicos**, de omisiones o de medios morales. Los medios físicos especialmente consisten en acciones positivas, tales como el dar un golpe con cualquier objeto, inferir una puñalada, disparar una pistola, medios que en el delito de lesiones. Frecuentemente los procedimientos en que es más fácil establecer la relación causal con el daño que se ocasionó. Por lo que no es difícil establecer este tipo de lesiones.

En cuanto a los medios teniendo origen **omisiones**, es difícil encontrar pruebas auténticas o incuestionables para demostrar la relación causal entre la omisión y el daño que es producido. Como ejemplo se menciona al abandono de personas, sin embargo al no quedar debidamente comprobado, el delito se demuestra si se reúnen los otros elementos constitutivos del delito.

Por último se encuentra el empleo de **medios morales**, a saber una perturbación mental, mediante amenazas, estas de error, sometimiento, impresiones desagradables, contrariedades, etc. Y que en nuestro código deben constituir el delito, ya que en efecto provienen de causas externas.

Cabe señalar que en cuanto a los casos que se ventila, las lesiones son producidas por un sujeto imputable (activo) mismo que será estudiado en líneas posteriores; considerado sujeto imputable por la capacidad que tiene de entender y querer el resultado que se ocasione con la conducta desplegada. Por otra parte, las lesiones que son inferidas por éste sujeto activo (progenitor) se consideran intencionales.

¹⁰⁸ PORTE PETIT, Celestino C. "Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal" Séptima Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1982.

B.- Bien jurídico tutelado.

Por bien jurídico se entiende, aquello que un precepto legal protege, y por medio del cual se tratan de evitar ciertas conductas que por ende se consideran delictivas y en consecuencia dañinas a uno o varios sujetos.

“En el delito de lesiones el bien jurídico tutelado es la integridad anatómica y/o funcional producida por una causa externa.”¹⁰⁹

Por lo que una vez que ya han sido analizados los elementos constitutivos del delito de lesiones se desprende que el objeto de la tutela penal, tratándose de este delito, es la protección de la integridad humana: física y psíquica.

Así se tiene que en el caso concreto, el objeto de la tutela penal, es la integridad física y psíquica en los menores, por lo que si los padres atentan en contra de los menores en cualquiera de sus formas, son sujetos de delito, por tanto imputables, de lo que se desprende que al ser sujetos de delito deberán por tal conducta someterse a investigaciones llevadas a cabo por las autoridades competentes a efecto de llegar a la comprobación de la conducta delictiva, y por tanto, deberán ser castigados.

Si bien es cierto que en el delito de lesiones se habla de que cualquier persona puede ser sujeto pasivo del delito: también lo es que en el presente trabajo se persigue que los padres no atenten en contra de los menores (sujetos pasivos), quienes en este caso como se mencionará son sujetos calificados excluyendo, por tanto, a las personas que se denominaron comunes. Así se tiene que de manera concreta, el objeto de la tutela penal en el presente estudio, lo es la integridad física y psíquica de los menores. O bien, el objeto de la tutela penal es precisamente la salud personal de los menores, y que dicha salud se ve afectada por alteraciones que son causadas por daños anatómicos, fisiológicos y psíquicos.

¹⁰⁹ OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. *“La Averiguación Previa”*. Octava Edición Editorial Porrúa S. A. México 1997. Pág. 259.

C.- Sujetos que intervienen.

Con lo que respecta a los sujetos que intervienen dentro de este tipo de delito, se encuentra que siempre existirá un sujeto activo y un sujeto pasivo, por lo tanto, en el delito de lesiones, tanto activos como pasivos son comunes, no calificados, así cualquier persona puede ser sujeto activo o pasivo. Visto lo anterior, se hablará de los sujetos de manera particular.

1.- Pasivo.

En el procedimiento penal mexicano, el sujeto pasivo es un sujeto procesal; tiene derechos de deducir, así lo reconocen la ley y las exigencias del procedimiento; desde la averiguación previa el sujeto en estudio realiza actos encaminados a lograr la culpabilidad del sujeto activo.

“El ofendido tiene, en términos generales, durante el procedimiento, facultades para presentar denuncias y querellas, aportar ante el Ministerio Público o ante el juez los elementos de prueba que estén a su alcance, deducir derechos contra terceros, en lo concerniente a la reparación del daño, y también la interposición de los recursos señalados por la ley, cuando sus intereses así lo demanden.”¹¹⁰

Además, el sujeto pasivo es considerado como aquella persona que ha sido afectada en su integridad física y psíquica, por medio de conductas ya sean de acción u omisión y que tales conductas, caen dentro de aquellos preceptos que se contienen en el Código Penal, y que al ser tales conductas delictivas transgreden lo que nuestra ley protege y que es conocido en nuestro medio jurídico con el nombre de bien jurídico tutelado. De ahí que el sujeto pasivo al ser afectado es quien tiene el derecho de deducir derechos como ha quedado anotado.

Cabe hacer mención, que una vez que se dijo que en el delito de lesiones el sujeto pasivo lo puede ser cualquier persona, y por tanto, no

¹¹⁰ COLIN SANCHEZ, Guillermo. *“Derecho Mexicano de Procedimientos Penales”*. Undécima edición Editorial Porrúa S.A. México. Págs. 177 y 178.

calificadas, en el caso se hablan de aquellas lesiones de que son objeto los menores por sus padres; en este sentido se considera hablar de sujetos calificados, siendo los menores los que llevarán la denominación de sujetos pasivos.

2.- Activo.

Indudablemente, en la comisión de los hechos delictuosos siempre interviene un sujeto que mediante un hacer o un no hacer, legalmente tipificado, da lugar a la relación jurídica material y posteriormente a la relación procesal. Esto no implica, que por ese sólo hecho, pueda ser considerado como sujeto activo del delito, pues esta calidad la adquiere cuando se dicta la resolución judicial condenatoria. No obstante, habrá sido objeto de los actos y formas del procedimiento, razón por la cual se le debe calificar, en tal caso, como supuesto sujeto activo, nombre aplicable en términos generales, sin desconocer las diferentes denominaciones que adquiriera conforme al momento procedimental de que se trate.

“Tanto en la doctrina como en la legislación, al supuesto autor del delito se le han otorgado diversas denominaciones que no necesariamente corresponden, lo que conduce a la utilización de una terminología carente de técnica.

Para demostrar esta aseveración baste citar los siguientes nombres: indiciado, presunto responsable, imputado, inculgado, encausado, procesado, incriminado, presunto culpable, enjuiciado, acusado, condenado, reo, etc.”¹¹¹

Cabe aclarar que se habla de un sujeto activo dentro de la etapa procedimental, ya que al sujeto activo se le considera aquella persona quien despliega una conducta de las llamadas delictivas y, por lo tanto, contenidas en nuestra ley sustantiva.

¹¹¹ Ibidem. Pags. 151 y 152.

Para el Doctor Arturo Arriaga, el sujeto activo es: *“La persona física, con capacidad de entender y querer, que se ha colocado en el supuesto legal establecido en la norma como delito.*

*O bien, es la persona física, con capacidad de entender y querer, que mediante un hacer o un no hacer entra en la comisión de un hecho delictuoso.”*¹¹²

Como se observa de las definiciones anteriores, siempre se habla de una persona física con capacidad de entender y querer hacer o no hacer un acto determinado por la ley penal.

Con lo que se concluye que, en el delito de lesiones el sujeto activo es una persona física no calificada; en cuanto al tema en cuestión, dicha denominación de sujeto activo la adquieren los padres, y por tanto, serán sujetos calificados.

D.- Formas y medios de ejecución.

Dentro de las formas y medios de ejecución por lo que hace al delito de lesiones, el Código Penal para el Distrito Federal no especifica el modo, el medio o la forma de ocasionar la lesión. De donde se desprende que los medios y formas de ejecución son muy amplias, en virtud de que el artículo 288 del ordenamiento citado señala **“..si esos efectos son producidos por una causa externa”** lo que hace que dicha expresión sea abstracta, es decir, muy amplia, por lo que no pueden precisarse todas las conductas productoras de un daño anatómico o funcional para la integridad humana.

Las formas o medios de ejecución con respecto a los malos tratos de que son objeto los menores son: *“Todas aquellas que implican lesiones o cualquier otro daño, sin importar que tales lesiones se realicen mediante la propia actividad corporal del sujeto activo o por medio de otros instrumentos.”*¹¹³

¹¹² ARRIAGA FLORES, Arturo. Op. Cit. Pág. 158.

¹¹³ OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. “El niño maltratado” Op. Cit. Pág. 41.

Debido a lo anterior, se pone de manifiesto lo señalado en párrafos anteriores con relación a las causas externas motivo de la alteración de la salud, consistente en el empleo de medios físicos, de omisiones o de medios morales, producidos por una causa externa.

No obstante la variedad de formas y medios de ejecución de maltrato en el delito de lesiones, se encuentra que las más frecuentes son: las contusiones, quemaduras, asfixias, lesiones por arma blanca y, en menor grado, lesiones por arma de fuego.

Así se tiene que *“Se entiende por contusión toda lesión producida por choque o aplastamiento contra un cuerpo duro no cortante. El mecanismo es variable: presión de un cuerpo pesado (techos, muros, etc.), presión de dos cuerpos en movimiento, daño causado por el golpe de un objeto manipulado intencionalmente, el daño causado por el cuerpo del sujeto al caer o al proyectarse contra una pared o el suelo, o bien por el desprendimiento de alguna parte del cuerpo mediante engranes o rodillos, por ejemplo.”*¹¹⁴

El objeto generador de la contusión también es variable, y puede ser cualquier parte del cuerpo humano, o puede ser un objeto cualquiera, piedra, palo, macana, etc. En otros casos no son objetos simples o naturales, sino máquinas, automóviles, tranvías, autobuses, etc. En todo caso, lo importante en las contusiones es que el objeto productor de la lesión sea un cuerpo duro, no cortante.

“Por sus diferentes características, las contusiones pueden dividirse en:

- a) escoriaciones*
- b) contusiones con derrame*
- c) contusiones profundas sin herida cutánea*
- d) heridas contusas*

¹¹⁴ Idem. Pág. 41.

La escoriación es una lesión superficial que destruye la epidermis y, a veces, la capa superficial de la dermis. Esta lesión se distingue porque presenta en ligero derrame externo seroso, seroso sanguinolento o sanguinolento.

La contusión con derrame puede ser serosa o sanguínea, y esta última puede presentar tres formas: equimosis, hematoma y bolsa sanguínea. La primera es un derrame sanguíneo provocado por un choque y presenta la rotura de los vasos cutáneos y del tejido celular, presenta también infiltración de tejidos vecinos. El hematoma es un derrame sanguíneo que afecta los planos subcutáneos y produce coagulaciones. El derrame sanguíneo con bordes y proyección al exterior es lo que se denomina bolsa sanguínea.

La equimosis es de especial interés, pues mediante su estudio puede determinarse el objeto que originó la contusión y el tiempo que transcurrió desde el traumatismo.

Las contusiones profundas sin herida son aquéllas en las cuales la piel, por razones de elasticidad o bien por el mecanismo de impacto, no presenta heridas visibles, pero que producen lesiones internas, profundas, graves y frecuentemente mortales, por ejemplo: roturas viscerales, estallamientos, desgarres, fracturas, etc.

*Las heridas contusas se caracterizan por presentar una secuencia de continuidad en la piel, algunas veces son lesiones profundas y otras veces no; el mecanismo es diverso: desprendimiento, mordedura, golpes, etc. Se caracterizan por ser irregulares, desiguales, sus bordes contusos no tienen sección completa ni pareja en los diversos planos y presentan puentes conjuntivos o dérmicos en ciertas partes. Cuando la violencia del impacto es muy intensa o reiterada, se producen todos los tipos de contusiones, no sólo uno de ellos.*¹¹⁵

Con relación a las quemaduras se dice lo siguiente: "Las quemaduras son otras formas frecuentes en que se causan lesiones a los niños. Benain define a las quemaduras como "un conjunto de lesiones determinadas por la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que, actúan sobre los tejidos, dan lugar a procesos de

¹¹⁵ Ibidem. Págs. 41 y 42.

*reacción locales y generales, cuya gravedad guarda relación con su extensión o profundidad.*¹¹⁶

El origen de las quemaduras es diverso, y pueden ser provocadas por agentes físicos, químicos o biológicos, aunque en los casos de maltrato las quemaduras más frecuentes son las quemaduras producidas por calor. Siendo que se producen mediante el contacto directo con la llama, el líquido hirviente, cuerpo caliente o elementos gaseosos. Así los signos típicos de estas lesiones son eritema y flictema.

*“La eritema es una congestión edematosa de la dermis que produce la forma del objeto si es sólido, tratándose de líquidos se presentan líneas o trayecto serpentaneantes. Flictema es acumulación de serosidad entre la dermis y la epidermis.”*¹¹⁷

Con respecto a lo que se conoce como asfixia Osorio y Nieto comenta que: *“La asfixia es una forma frecuente de privar de la vida a los niños, y Bonnet la define como “la muerte, violenta o no, aparente o real, resultante de la interrupción transitoria o definitiva de los intercambios respiratorios”*¹¹⁸

Diversos autores señalan que la muerte por asfixia se presenta en diversas formas y que se conocen como:

- 1.- Sofocación
- 2.- Estrangulación
- 3.- Ahorcadura
- 4.- Sumersión

Así se tiene que la sofocación se ha definido como la forma de asfixia que es originada por un obstáculo en las vías respiratorias o un impedimento

¹¹⁶ Ibidem. Pág. 42

¹¹⁷ Idem.

¹¹⁸ Idem.

de la función pulmonar, sin que el obstáculo sea producto de la constricción del cuello o la inclusión del líquido en las vías respiratorias, por lo tanto se tiene que las formas más frecuentes de este tipo de asfixia son: la sofocación por obstrucción de los orificios respiratorios, la introducción de cuerpo extraños, compresión torácico-abdominal, por enterramiento, por aspiración de gases o como resultado de aire confinado.

Por otra parte la estrangulación, a sido definida como un acto violento que consiste en una construcción ejercida directamente al cuello, ya sea alrededor o delante de este y que trae como consecuencia impedir el paso del aire, suspendiendo bruscamente la respiración y como resultado la vida.

Los medios o comúnmente llamados mecanismos con que se ejecuta la estrangulación pueden ser las propias manos del sujeto activo, un lazo, cuerda u objeto análogo. Las lesiones que se producen cuando la estrangulación fue ejercida por las propias manos son: escoriaciones producidas por las uñas. Y si la estrangulación es producida con un lazo o cuerda, se presenta una lesión llamada surco, y que las características que presenta son: que generalmente es profunda, horizontal y presenta un círculo más o menos completo a la altura de la laringe, con un fondo pálido que presenta líneas equimóticas cuyos bordes son violáceos; la cara del agredido aparece tumefacta, cianótica y con puntos equimóticos.

La ahorcadura, a contrario de la estrangulación, se tiene que la ahorcadura *"(es un acto de violencia en el cual el cuerpo tomado por el cuello en un lazo atado a un punto fijo y abandonado a su propio peso, ejerce sobre el lazo susensor una tracción bastante fuerte para producir bruscamente la pérdida del conocimiento, la detención de las funciones vitales y la muerte."*¹¹⁹

Por lo que se resume que la diferencia entre ahorcadura y estrangulación consiste en que en la ahorcadura la fuerza tensora de la cuerda es proporcionada por el propio peso del cuerpo suspendido, mientras que en la estrangulación la fuerza proviene del sujeto activo quien utiliza las manos, lazos, cuerda, cable, u otro semejante.

¹¹⁹ Rojas Nerio. "Medicina Legal". Editorial Ateneo, S. A. Buenos Aires. 1966 pág. 131.

“Balthazard entiende por sumersión “estar los orificios de las vías aereas, boca y nariz, sumergidos en un líquido cualquiera, penetrando este líquido en los pulmones, en lugar del aire; la asfixia que sobreviene entonces es denominada sumersión.”¹²⁰

El líquido más común que con mayor frecuencia produce la muerte por sumersión es el agua, siendo su signo característico el llamado hongo, que es un tapón de espuma ligeramente rosado. Siendo importante este hongo, en virtud de que en muchas ocasiones, se da muerte a una persona mediante otros medios y después lo arrojan al agua, siendo que en estos casos, el llamado hongo no aparece, llegando a la conclusión que dicha persona tuvo una muerte producida mediante otros medios diferentes a la sumersión.

Estudiosos del tema encuentran que la forma menos frecuente, pero no rara, de maltrato, es la utilización de las llamadas armas blancas, mismos que llegan a la clasificación siguiente:

1.- Cortantes, las cuales se distinguen por presentar heridas incisivas con bordes lisos y regulares que corresponden exactamente entre sí, pero que se encuentran separados por la elasticidad propia de la piel y de los tejidos superficiales, como ejemplo: cuchillos, navajas, dando como resultado heridas, siendo hemorragias externas sin equimosis.

2.- Punzantes, dichas lesiones se distinguen porque en estos casos el arma no secciona los tejidos, sino los separa perforando la piel y lesionando los tejidos y órganos según su profundidad. Estas lesiones son producidas por clavos, leznas, picahielo, verdugillos o cualquiera otro objeto que tenga únicamente punta y no filo.

3.- Punzocortantes, dichas armas son objetos con punta y filo, ya sea uno o dos, como el puñal, el cuchillo o la navaja, etc. *“El efecto que producen estas lesiones es mixto: el arma perfora con su parte aguda y, conforme penetra, secciona con el filo, por lo que la herida aparece como un orificio alargado con bordes rectos y con uno o dos ángulos agudos y regulares. El orificio de entrada es,*

¹²⁰ Ibidem. Pág. 136.

generalmente, más ancho que el objeto empleado, debido a la desviación que puede existir al penetrar o al salir o a la trayectoria oblicua; la profundidad es más larga que el arma, ya que se presenta también la herida denominada "herida en acordeón"¹²¹

4.- Contuso cortantes, este tipo de lesiones posee características propias que permiten incluirlas en un grupo especial. Por lo que se tiene que las heridas causadas por este tipo de armas es mixto: *"las heridas muestran una incisión provocada por el contacto del filo con la piel y una contusión provocada por el peso del arma y por la fuerza empleada. En los planos profundos se presentan los signos de la contusión, mientras que en las capas superficiales se produce la herida incisiva. El objeto empleado puede ser un hacha, machete o cualquiera otra arma semejante."*¹²²

En este tipo de lesiones se encuentra que las consecuencias son graves y con frecuencia dan como resultado la muerte, ya que producen fracturas, hemorragias fuertes y lesiones en órganos internos.

Con relación al empleo de armas de fuego, en los malos tratos a los niños es poco común, y por tal motivo no se hablará de las mismas, en virtud de que en nuestro tema, básicamente habla de los malos tratos (lesiones) producidos a los niños por parte de sus padres; malos tratos que no producen la muerte, y sin embargo, sus consecuencias son muy enunciadas, a pesar de que se hablo de ciertos mecanismos que dan como resultado la muerte y que en muchos casos no llegan a dicho resultado por diversas razones ajenas o no al sujeto activo, ya que si bien es cierto que, no se priva de la vida al menor, también es cierto que dichos mecanismos dejan huellas de lesiones físicas, psíquicas, etc., que no dejan lugar a duda que el menor a sido agredido de alguna forma en especial y que en muchas ocasiones, dichas huellas son imposibles de borrar.

Cuando un menor sea maltratado, será con la intervención del Ministerio Público, así como de sus colaboradores el determinar de que

¹²¹ OSORIO Y NIETO. Cesar Augusto. "Maltrato..." Op. Cit. Pág. 44.

¹²² Ibidem. Pág. 45.

forma fue agredido, debido a las marcas que se ocasionaron por el empleo de objetos al momento de inferir la lesión.

Se concluye que las formas y medios de ejecución en el presente delito son muy amplias ya que son generadas por cualquier causa externa; sin embargo, el resultado puede ser muy diverso, de ahí que el ordenamiento señalado, considera las lesiones en cuanto a su resultado, sancionándolas de igual manera por las consecuencias que dejan en el cuerpo de la víctima.

Debe quedar en claro que a pesar de haber señalado distintas formas y medios de ejecución como lo la asfixia en sus diferentes formas, etc., en el caso concreto no se habla de la intención de ocasionar la muerte, ya que se hablaría del delito de homicidio; por tanto, se habla de las lesiones que se causan como resultado de los medios utilizados pudieran ocasionar la muerte o no, sin embargo por circunstancias no inherentes al sujeto activo no se consumió, excluyendo por tal razón a dicho delito por no ser tema relacionado en el presente trabajo.

E- Diversas clases de lesiones.

Para el desarrollo del presente apartado se ha estudiado que diversos autores proponen una clasificación tomando en consideración la diversidad de resultados que se presentan en el delito en comento, atendiendo a su permanencia o transitoriedad. Estas distintas formas de exteriorizarse el resultado penal relevante, no da como resultado que sean diferentes tipos de lesiones, sino que se habla de las diversas consecuencias materiales que el delito produce en la vida real.

Sin embargo, a pesar de la diversidad de clasificaciones se dice que en el delito de lesiones existe sólo una figura jurídica, la cual abarca múltiples y variadas consecuencias lesivas.

En la doctrina se mantiene la tradicional división del delito de lesiones y que se resume de la siguiente manera: Levisimas, leves, graves y

gravísimas. División que en el Código Penal no se expresa de la manera en que es considerada por la doctrina: sin embargo, de la lectura de los artículos referentes al delito de lesiones, se desprende dicha clasificación.

Al respecto Mariano Jiménez Huerta comenta: *“El Código Penal no clasifica, de una manera expresa, las lesiones en la forma tradicional supraindica. Pero la reconstrucción dogmática de los artículos 289 a 293, permite concluir que tal división esta latente en sus preceptos. Son lesiones levisimas, las descritas en la primera parte del artículo 289; leves, las mencionadas en la parte segunda del mismo artículo; graves las recogidas en los artículos 290 y 291; y gravísimas, las que enumeran los artículos 292 y 293”*.¹²³

Una situación importante es mencionar que, a pesar de que se analizarán los artículos que clasifican las lesiones de acuerdo a su permanencia o transitoriedad, en este delito no existe la acumulación, es decir cuando en un solo acto se violen varias disposiciones legales.

Así se tiene que en el presente delito el resultado más grave que resulte de la conducta del sujeto activo produce, absorbe y consume el de menor gravedad. Sin embargo, al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se deberá aplicar la acumulación de las sanciones correspondientes, en virtud de que el numeral 293 señala que al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida se le impondrán de tres a seis meses de prisión, *sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores*.

Debido a lo que menciona Jiménez Huerta, es como se analizará la clasificación que en líneas anteriores se consideró.

¹²³ JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. *“Derecho Penal Mexicano”* (La tutela penal de la vida e integridad humana): Sexta Edición. Tomo II Editorial Porrúa S.A. México 1984. Pág. 279.

1.- Las que tardan en sanar menos de quince días y no ponen en peligro la vida. (Artículo 289 primera parte del Código Penal.)

a) Lesiones levisimas, mismas que se encuentran contenidas en la parte primera del artículo 289 del Código Penal, que a la letra dice:

*“Artículo 289. Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres a ocho meses de prisión, o de treinta a cincuenta días multa, o ambas sanciones a juicio del juez...”*¹²⁴

Por lo que del numeral se desprende la existencia de dos hipótesis a saber; en primer lugar aquellas lesiones que no pongan en peligro la vida del ofendido; y en segundo lugar que las mismas tarden en sanar menos de quince días, siendo consideradas por Mariano Jiménez. circunstancias una negativa y otra positiva.

De lo anterior, se desprende que el daño producido por el sujeto activo es el determinante de que se clasifique la lesión de manera levisima, ya que comúnmente se dice que este tipo de lesiones inferidas al sujeto pasivo son insignificantes.

*“No pone en peligro la vida la lesión que en el caso concreto no presenta ninguna probabilidad, real y cierta, de producir un efecto letal. Sana en menos de quince días la lesión que por su escasa intensidad sólo produce un ligero daño anatómico o una fugaz alteración en la salud.”*¹²⁵

En este tipo de lesiones el médico-legal en turno, se reserva a la no verificación de un suceso llamado patológico “el peligro para la vida”, sino aquella circunstancia donde se contempla la –sanidad en menos de quince días (acaecimiento fisiológico-temporal).

¹²⁴ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op. Cit. Pág. 125

¹²⁵ JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Op. Cit. Pág. 280.

La ausencia de peligro para la vida y el término de sanidad de menor o mayor de quince días, son elementos que necesitan conocimientos técnicos especiales para su comprobación, como ya se dijo, por parte del médico legal.

Diversos estudiosos citan los Códigos anteriores al vigente, y hacen mención dentro de sus estudios, que la distinción entre las lesiones levísimas y leves se fundamentaba atendiendo al plazo en que el ofendido se encontrara impedido de trabajar y a la duración de la enfermedad; cualquiera de los dos sistemas que se adopte es imperfecto, porque ambos miden la penalidad por circunstancias meramente objetivas, que no constituyen siempre el mejor índice del perjuicio resentido por la víctima del delito.

Lo anterior también ha sido criticado, toda vez de que omite penalidad para las lesiones que sanan precisamente en una quincena: en realidad caben todos los casos, porque no es lógico pensar en lesiones que tarden en sanar exactamente quince días, contados minuto a minuto.

Las lesiones consideradas como levísimas, están provistas de pena alternativa a elección del juez, consistentes en prisión o multa o ambas sanciones, no dar lugar a la prisión preventiva, por lo que el proceso se lleva permaneciendo el sujeto pasivo en libertad, independientemente de que se dicte un auto de formal prisión.

Dentro de este tipo de lesiones, a manera general se encuentran por lo regular las llamadas heridas subcutáneas, escoriaciones de primer grado, contusiones, hematomas equimosis, intoxicaciones benignas, entre otras.

2.- Las que tardan en sanar más de quince días y no ponen en peligro la vida. (Artículo 289 parte segunda del Código Penal).

b) Lesiones leves.

Dentro de la clasificación de las lesiones que diversos autores consideran como leves se encuentra lo que señala el numeral anterior en su segunda parte, siendo lo siguiente:

*"Artículo 289. "... Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días multa..."*¹²⁶

De igual manera en estas lesiones se habla de dos hipótesis: primera: aquellas lesiones que no pongan en peligro la vida; y segunda que tarden en sanar más de quince días; de donde se desprende que la única diferencia entre las lesiones consideradas como levisimas, es que en estas últimas el sujeto pasivo deberá sanar en un término menor de quince días y en este caso, el ofendido deberá sanar en un término mayor de quince días.

La penalidad que se considera dentro de nuestro Código Sustantivo va de cuatro meses a dos años de prisión y de setenta a doscientos días multa, donde se observa que ya no es una pena alternativa a elección del juzgado, sino que existe la sanción pecuniaria y de prisión. Con respecto a la situación jurídica del sujeto activo se dan los mismos supuestos que en el apartado anterior, es decir, cuando se señaló lo relativo a que el proceso seguirá estando el agresor en libertad.

Para calificar este tipo de lesiones se necesita el conocimiento del médico legista, donde éste deberá realizar una cuidadosa revisión para considerar que tales lesiones caben dentro de la hipótesis en que las lesiones sanan en un período mayor de quince días, no poniendo en peligro la vida del pasivo.

¹²⁶ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op. Cit. Pág. 125.

Así se encuentra como ejemplo que, dentro de las lesiones que tardan en sanar en un período mayor a los quince días se tiene a las llamadas dislocaciones, quemaduras, distensiones, fracturas y determinadas enfermedades tales como parasitosis, la sífilis, entre otras más.

Este tipo de lesiones se persiguen por querrela; sin embargo cuando las lesiones prevengan de aquellas personas que ejerzan la patria potestad o la tutela, éstas se perseguirán de oficio. Dicha circunstancia la se encuentra en la parte final del artículo en estudio.

3.- Las que dejan cicatriz en la cara, perpetuamente notable. (Artículo 290 del Código Penal).

Dentro de este artículo, se encuentran las llamadas lesiones graves, las cuales son consideradas como ". . . aquellas lesiones que revisten ya una ponderable importancia por las reliquias que dejan después de la curación y por la perpetuidad de las mismas. . ." ¹²⁷.

Sin embargo, debe considerarse que no produzcan la pérdida anatómica o funcional de alguno de los miembros, órganos o sentidos del cuerpo humano, una deformidad incorregible o un peligro de muerte, ya que ha este respecto se habla de las llamadas lesiones gravísimas.

"Dos son las formas que pueden revestir las lesiones graves. La primera está constituida por la "lesión que deje en el ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable." (art. 290); la segunda, por la que perturbe para siempre la vista o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o algunas de las facultades mentales" (art. 291). ¹²⁸

¹²⁷ JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Op. Cit. Pág. 289.

¹²⁸ Idem. Pág. 289.

Por lo que se hablara, en primer término, del artículo 290, para posteriormente proceder al análisis del artículo 291, artículos que hacen mención a las llamadas lesiones graves.

Así se tiene que el artículo 290 del Código Penal del Distrito Federal, señala que la penalidad con relación a este tipo de lesiones va desde dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, debiendo tomar en cuenta la menor o mayor notoriedad de la cicatriz.

En este sentido, se habla que la magnitud de la alteración, consiste en el daño estético que para siempre producen.

Por lo que el texto vigente del artículo en cuestión es el siguiente:

*“Artículo 290. Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable.”*¹²⁹

En este caso la hipótesis a mencionar sería “la lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable”.

Por cicatriz debe entenderse, aquella alteración transitoria o permanente en los sentidos cutáneos o subcutáneos, consecuencia de un traumatismo o a una lesión traumática, es decir, es la huella que deja las heridas externas al sanar.

*“La cicatriz ha de quedar situada en la “cara”. Se entiende por cara la parte anterior de la cabeza desde el principio de la frente hasta la punta de la barba y de una a otra oreja. El límite superior de la frente en las personas calvas se localiza en la línea originaria de implantación del cabello.”*¹³⁰

Al respecto Sodi y Carrara señalan que, por cara se debe entender la parte que va desde la frente a la extremidad del mentón y de oreja a oreja.

¹²⁹ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op. Cit. Pág. 125

¹³⁰ JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Op. Cit. Pág. 291.

La perpetuidad de la cicatriz, es un elemento sujeto a comprobación por parte de los médicos legistas, ya que se requiere de un conocimiento técnico para determinar dicha perpetuidad de la cicatriz; en cambio para su fácil visibilidad no hace sino tener a la vista la lesión para poder identificarla, por lo que los encargados de la investigación pueden dar su certificación con la llamada "fe judicial", sin mayor examen o investigación, independientemente de que se tendrá la certificación del médico legista.

Jiménez Huerta comenta que *"una cicatriz en la cara origina comúnmente una impresión desagradable en quienes la contemplan y un sentimiento de inferioridad en quien la sufre, pues la cicatriz pregona que el rostro fue desfigurado por una mano ajena, y hace sospechar que quizá fue el castigo inferido por la realización de alguna vituperable acción."*¹³¹

De donde se desprende que se produce un daño moral, en virtud de que produce, como ya se menciono un sentimiento de inferioridad en quien la sufre.

Otra situación que es importante señalar, lo es el que la cicatriz sea permanentemente notable, por lo que se dice que es notable *"la que debido a sus dimensiones, relieves, coloraciones o adherencias a los planos profundos es perceptible a la distancia de cinco metros, que es la correspondiente a la agudeza visual ordinaria."*¹³²

Asimismo, la notoriedad es perpetua si perdura toda la vida y es intrascendente en cuanto a la consideración penalística la posibilidad de ser eliminada o disminuida, mediante operaciones de cirugía plástica, ya que no se debe obligar al sujeto pasivo a someterse a este tipo de operaciones, en virtud, de las consecuencias que acarrea, además que de esta manera se favorecería al culpable.

¹³¹ Ibidem.. Pág. 289.

¹³² Ibidem Pág.292.

4.- Las que provocan disminución parcial y permanente de un órgano. (Artículo 291 del Código Penal).

En segundo lugar, como lesiones graves se tiene lo que señala el artículo siguiente:

*“Artículo 291: Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que **perturbe** para siempre la vista o **disminuya** la facultad de oír, entorpezca o **debilite** permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.”*¹³³

El artículo citado hace referencia a la sanción que se prevé para tal hipótesis, y que a diferencia del numeral anterior, éste varía en cuanto a la penalidad ya que en este tipo de lesiones aumenta doscientos pesos, siendo como sigue: “Se impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos..”

En este precepto se encuentran consideradas aquellas lesiones que producen una **disfunción permanente al ofendido**.

Los conceptos de perturbar, disminuir, debilitar, es lo que se reduce al común denominador de una disfunción permanente.

*“Por “**órgano**” debe entenderse “cualquier parte del cuerpo humano –manos, ojos, oídos, pies, testículos, riñones, etc-, a la que corresponde una función; y por “**facultad**” la aptitud potencial, que tiene el ser humano de ver, oír, oler, hablar y ejercitar su mente”.*¹³⁴

Según el artículo 291, la disfunción ha de ser “**para siempre**” cuando afecte la vista o la facultad de oír, y durar “**permanentemente**” cuando interese una mano, un pie, una brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o de alguna de las facultades mentales.

¹³³ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tercera Edición...Op. Cit. 125.

¹³⁴ JIMÉNEZ HUERTA. Mariano Op. Cit. Pág. 294.

Por lo que Jiménez Huerta señala al respecto: *"..la frase "para siempre" es sinónima de perpetuidad, la palabra "permanente" denota duración firme y constante que no cancela la posibilidad de que la disfunción pueda desaparecer."*
 135 "

Con lo que se concluye que el presente numeral no se refiere a las lesiones que eventualmente pudieran poner en peligro la vida, sino a los casos que efectivamente el pasivo, corrió inminentemente peligro de defunción. La tarea de los médicos, por tanto, es ardua y delicada, debiendo basar su dictamen en el análisis de las diversas circunstancias que en su concepto concurren para hacer peligrar la vida.

5.-Provocan disminución total y definitiva o pérdida anatómica de un órgano. (Artículo 292 del Código Penal).

Por lo que respecta a este tipo de lesiones contenidas en el artículo 292, se dice que son las llamadas lesiones gravísimas, igualmente las contenidas en el artículo 293, ambos del ordenamiento legal en comento.

Dentro del concepto de lesiones gravísimas se comprenden aquellos ataques al bien jurídico de la integridad corporal que producen consecuencias de gran importancia.

Dichas lesiones no se encuentran unificadas en orden a la pena, pues el numeral establece para las mismas privaciones de libertad de distinta duración.

Por lo que trae como resultado que la ley juzgue de manera diversa la intensidad lesiva de cada uno de las tres hipótesis que las integran.

Para poder emprender el estudio de estas hipótesis se transcribe el numeral 292 del Código Penal, siendo el siguiente:

¹³⁵ Idem. Pág.294.

“Artículo 292. Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

Se impondrán de seis a diez años de prisión al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.”¹³⁶

Dentro de la primera hipótesis se encuentra que está constituida por aquellas que señala el artículo en su primer párrafo, es decir, aquella lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo de un brazo, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica, o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

“Con la frase “enfermedad segura o probablemente incurable”, se hace mención a cualquier proceso patológico en actividad que origine una disminución general o local orgánica, y que según la ciencia no tenga curación o sólo pueda ocurrir esta por contingencia excepcional.”¹³⁷

Entran también dentro de esta hipótesis, aquellas de las que resulta “la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie o de cualquier otro órgano”.

La diferencia entre lesiones gravísimas y graves apuntan los estudiosos que es palpable, ya que estas (graves) consisten en una perturbación, disminución, entorpecimiento o debilitamiento de un órgano o función, es decir, una disfunción parcial; mientras que las gravísimas presuponen la

¹³⁶ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tercera Edición. Op. Cit. Pág. 125.

¹³⁷ JIMÉNEZ HUERTA. Mariano. Op. Cit. Pág. 301.

“inutilización completa o pérdida de un órgano, es decir, la disfunción total del mismo o su mutilación anatómica”.

También dentro del párrafo primero del artículo en comento, se considera gravísima la lesión “cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica.

Siguiendo este orden de ideas, se desprende que en este tipo de lesiones el daño causado será **“para siempre”**, es decir, que de no ser para siempre se considerará como una lesión grave.

Otra de las circunstancias que caracteriza a este tipo de lesiones es que, el sujeto pasivo **“quede sordo”**.

“En el lenguaje común de la vida “sordo es que no oye, o no oye bien”. Sin embargo, con el significado de lesión gravísima que a dicha expresión otorga el citado artículo, sordo sólo es “el que no oye”, pues el que no oye bien”, a consecuencia de una lesión, experimenta una disminución de la facultad de oír, o séase, un efecto menos intenso que la total sordera, el cual el artículo 291 clasifica penalísticamente como lesión grave.”¹³⁸

También se hace mención, dentro de este párrafo a la lesión siguiente: “cuando el ofendido quede impotente...”.

Es por lo que se habla de dos conceptos que mencionan cuando una persona es impotente por naturaleza, y cuando lo es a causa de una lesión, siendo los siguientes: a) Capacidad generandi y; b) coeundi.

“Por lo que hace a la capacidad generandi,, esto es aquella que hace imposible el coito aunque con células de elementos fecundandizantes o reproductores -esterilidad-; y por coeundi, aquella otra que imposibilita físicamente efectuar el coito, como acaece en los casos de castración, mutilación o fractura del pene, o falta de erección ocasionada por lesiones medulares o urológicas”¹³⁹

¹³⁸ Ibidem. Pág. 306.

¹³⁹ Ibidem Pág. 307.

Gramaticalmente la palabra “**impotencia**”, referida a la vida sexual, significa “incapacidad de engendrar o concebir.

Sin embargo en el Código Penal vigente, la palabra “impotente”, tiene un alcance más limitado, pues sólo es referible a la *generandi*, esto es a la capacidad de engendrar o de concebir, pues la *coeundi* se toma es especial consideración en el párrafo segundo del propio numeral en comento, bajo la frase de “**pérdida . . . de las funciones sexuales**”, para concretar a ella consecuencias penales de mayor gravedad y que se tomaran en consideración más adelante.

Por último, se habla de la hipótesis de “**cuando el ofendido quede con una deformidad incorregible**”. Por lo que por deformidad debe entenderse lo que Jiménez Huerta hace mención al señalar: “*Deformidad es calidad de deforme. Y proyecta dicha calidad sobre la persona, denota desproporción o irregularidad en su apariencia externa a simple vista perceptible.*”¹⁴⁰

El concepto penalístico más primario en cuanto a dicho concepto, dicen los autores, es considerado como una desproporción o irregularidad en el cuerpo del ofendido que es perceptible a simple vista, así mismo mencionan que son diversas de aquellas que encarnan en alteraciones anatómicas descritas especialmente.

Así se tiene que el autor mencionado considera que el “*..estricto concepto primario con que se trata de diferenciar las alteraciones somáticas que pueden llegar a constituir “deformidad” de aquellas otras que tienen en la ley otra valoración específica, necesita ser completado para integrar su esencia, pues no cualquier desproporción o irregularidad morfológica diversa de las descritas especialmente en el Código integran ya el concepto de examen.*”¹⁴¹

Este tipo de lesiones que se señalan en el primer párrafo del artículo en comento, son sancionadas con cinco a ocho años de prisión. Esta sanción no varía cuando la conducta del sujeto activo hubiera ocasionado dos o más de las consecuencias lesivas que se describen en el primer párrafo del artículo

¹⁴⁰ Idem. Pág. 307.

¹⁴¹ Ibidem Pág. 308.

292, sin perjuicio de que al fijar la sanción se tome en consideración lo que establece el artículo 52 del mismo ordenamiento al tomar en cuenta la **“extensión del daño que se causa al sujeto pasivo”**, situación que da como resultado lo que se mencionaba líneas anteriores, al manifestar que en éste tipo de lesiones se encuentran unificadas en orden a la pena, ya que el precepto en estudio establece para las mismas privaciones de libertad de distinta duración

Ahora bien, en el segundo párrafo del artículo que se analiza se encuentran aquellas lesiones que son, de igual manera consideradas gravísimas, al señalar aquellas alteraciones que en el cuerpo del ofendido den como resultado: **“incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.”**

Este tipo de lesiones tiene una gran relevancia por el resultado que se ocasiona, por lo que en primer término se habla de lo que se considera **“enajenación mental”**. *“La enajenación mental, en amplio sentido constituye un profundo trastorno en las esferas síquicas que comprenden notablemente la normalidad del sujeto.”*¹⁴²

Algunos autores hacen mención a que el Código Penal no considera el grado de intensidad y alcance que tiene dicha lesión, por lo que el Código señalado sólo toma en cuenta **“enajenación mental”**, debiendo considerar que tal enajenación sea de manera total, es decir, la posibilidad de comprender y de querer.

Al respecto Pavón Vasconcelos señala: *“La enajenación mental, no definida en la ley, es considerada como la disminución o anulación de las facultades síquicas superiores con la consiguiente privación del uso de la razón o juicio de manera duradera o permanente.”*¹⁴³

Por lo que al presentarse en el ofendido este tipo de lesiones, los médicos legistas deben establecer no sólo la existencia de la enfermedad,

¹⁴² PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. *“Delitos contra la vida y la integridad personal.”* Editorial Porrúa S.A. México 1997. Pág. 169.

¹⁴³ Idem. Pág. 169.

sino además, la relación imprescindible entre ella y la lesión que se ocasiono.

En segundo término, se habla de las lesiones que dan como resultado **“la pérdida de la vista o del habla.”** Al señalar esta hipótesis se considera para nuestro Código la pérdida total de la vista, es decir, el estado total de ceguera.

De lo anterior es preciso señalar lo que considera al respecto Pavón Vasconcelos diciendo. *“ Dentro de la expresión empleada en el precepto en examen queda incluida cualquier lesión somática que produzca el efecto indicado, ocasione o no la enajenación de los ojos. La vista es el sentido del cual el ojo es órgano receptor, y el Código se refiere a la privación de dicho sentido. Entra aquí la lesión que haya causado la ceguera del ojo vidente a quien ya era ciego del otro.”*¹⁴⁴

En este sentido se habla de aquellas lesiones que dan como resultado la pérdida total de la vista, consideradas en este apartado gravísimas, ya que el sujeto pasivo pierde un órgano de vital importancia para la vida en común, independientemente de que existan personas que sean invidentes y puedan realizar todo tipo de actividades, claro a excepción de poder ver lo que rodea a su exterior, sin embargo, se habla de aquellas personas que antes de alguna agresión contaban con el sentido de la vista y que por causas ajenas a su voluntad fueron privados de la vista.

En cuanto a la **“pérdida del habla”**, ésta también se considera, en el segundo párrafo del artículo 292 como gravísima, ya que dicha pérdida engendra un estado de mudez, es decir, *“la imposibilidad física de articular y proferir palabras para darse a entender. También aquí quedan comprendidas todas las lesiones somáticas productoras de dicho fenómeno, tanto si directamente afectan a los órganos vocales produciendo completa afonía, como si originan una total afasia sin que los órganos vocales de la víctima presenten ninguna lesión, como acontece en casos de golpes localizados en la tercera circunvolución frontal izquierda del cerebro.”*¹⁴⁵

¹⁴⁴ JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Op. Cit Pág. 311.

¹⁴⁵ Idem. Pág. 311.

Por último se menciona que tanto en las lesiones que producen la ceguera, como la pérdida del habla pueden provenir de un daño anatómico a los órganos que son receptores de la vista y del habla o de daños en el sistema nervioso que regula dichos sentidos.

La siguiente hipótesis es aquella en donde de la lesión resulta **“la pérdida de las funciones sexuales”**. *“La pérdida de las funciones sexuales o impotencia, en este caso, “coeundi”, es producida en el hombre por la castración, la cual, en puridad, implica una mutilación a la que penalísticamente se acuerda una significación específica para los efectos trascendentales que origina, dando su valor instrumental en las funciones sexuales, con la mutilación del pene.”*¹⁴⁶

Estudiosos de la materia sostienen que también se produce impotencia *coeundi* la falta de erección determinada por lesiones medulares y urológicas.

Asimismo, Jiménez Huerta sigue diciendo: *“En la mujer esta impotencia sólo ocasiona la atresia de la vagina o la extirpación del útero. La mutilación de un testículo en quien previamente había perdido el otro, constituye la calificativa en examen. Y la misma opera tanto sobre la persona ya apta para cohabitación como sobre aquella que por razones de edad no es todavía idónea para las funciones sexuales. Empero, no es referible a la persona en quien, debido a su avanzada edad, se hubieren extinguido dichas funciones.”*¹⁴⁷

Por lo que hace a **“la incapacidad permanente para trabajar”**, se debe tomar en cuenta el que el ofendido ya no podrá efectuar ninguna actividad de trabajo, sea, corporal o habitual.

Nuestra ley penal, en el precepto en estudio califica la incapacidad permanente para trabajar cuando el ofendido, a consecuencia de la lesión y atendiendo a sus personales circunstancias y aptitudes, queda inútil para dedicarse a cualquier trabajo.

¹⁴⁶ Idem. Pág. 311.

¹⁴⁷ Idem. Pág. 311.

Jiménez Huerta, al abordar dicho estudio sobre la incapacidad permanente para trabajar menciona, que esta es una circunstancia sociológica para el ofendido que dimana de las alteraciones anatómicas o funcionales que le produce la lesión; así mismo otros códigos como lo son el español e italiano, se refieren al trabajo habitual o a las ocupaciones ordinarias, respectivamente.

El mismo autor a juicio personal, señala al respecto que: *"..debe concluirse que la víctima ha quedado incapacitada permanentemente para trabajar cuando la lesión la hubiere dejado en tal estado, que, dadas sus circunstancias personales en lo futuro será imposible que se dedique a ningún trabajo, fuere corporal o habitual."*¹⁴⁸

Con lo que se concluye que por imposibilidad o incapacidad para trabajar, debe entenderse aquellas circunstancias que a causa de una lesión, el ofendido quede imposibilitado para seguir dedicándose al oficio o actividad profesional que desempeñaba antes de la lesión. Sin embargo en nuestro ordenamiento legal, no se encuentra especificado que es lo que se debe tomar en cuenta para cuando una persona a quedado incapacitada para trabajar permanentemente, de ahí que los estudiosos del derecho han buscado darle la interpretación que recoge el precepto en estudio, ya que de su lectura se desprende que la incapacidad será única y exclusivamente para las actividades laborales y corporales o habituales (ordinarias).

Tomando en consideración este tipo de lesiones, es decir, las que señala el artículo 292 del código penal, como lo son enajenación mental, pérdida de la vista o del habla, pérdida de las funciones sexuales y, por último, incapacidad permanente para trabajar, se desprende que cuando el ofendido sufra las mismas, el autor del delito, por considerarse graves dichas lesiones, tendrá una sanción a su conducta que va desde seis a diez años de prisión.

Es difícil pensar que un menor pueda ser agredido de tal manera por sus padres, sin embargo si se encuentran tales casos, por tal motivo es como se

¹⁴⁸ Ibidem. Pág. 314.

abunda con respecto a este delito, cuando es inferido a los menores por sus padres y que más adelante se detallará.

6.- Las que ponen en peligro la vida. (Artículo 293 del Código Penal)).

Dentro de las lesiones que ponen en peligro la vida, es lógico encontrar que este tipo de lesiones es sancionada con una pena más enérgica, ya que si bien unas veces el peligro para la vida es el único dato penalmente relevante que de las lesiones surge, otras ocasiones este peligro asume el carácter de un dato que se agrega a los otros resultados que las lesiones producen. Consideración que se desprende de la lectura del numeral, mismo que a la letra dice:

“Artículo 293. Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores.”¹⁴⁹

Lo que trae consigo que del numeral se desprenda la existencia de un doble resultado.

“Ponen en peligro la vida aquellas lesiones de las que surge la probabilidad real y efectiva de muerte inmediata. Esta probabilidad ha de evidenciarse por concretas e inequívocas manifestaciones externas del proceso patológico originado por la lesión, sin que sean admisibles los genéricos juicios o prognosis de probabilidad basados en datos estadísticos abstractos, o séase en heridas que la experiencia revela son frecuentemente mortales.”¹⁵⁰

Así se tiene que el peligro para la vida se traduce en fenómenos que comprenden una o varias funciones, como lo son cardiocirculatoria, respiratoria o nerviosa, en tal grado que hacen pensar que la muerte del ofendido será en breve tiempo.

¹⁴⁹ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tercera Edición. Op. Cit. Pág. 126.

¹⁵⁰ JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Op. Cit. Pág. 316.

Para fundar la realidad del peligro que haya corrido la vida, además de los dictámenes médicos, se debe recurrir a los cuadros clínicos, según Baledón Gil, citado por Jiménez Huerta, siendo los siguientes:

I.- Estado de choque intenso;

II.- Hemorragia con cuadro de anemia aguada;

III.- Alteraciones profundas de órganos vitales; y

*IV.- Infección grave”.*¹⁵¹

Es preciso señalar que los médicos deben basarse en cuadros clínicos comprobables para manifestar que la vida se encuentra en peligro, ya que no es suficiente que se diga que existe peligro de perder la vida cuando por creencias personales y religiosas los familiares del ofendido le den los últimos auxilios espirituales, pensando sin razón que la persona morirá a causa de la lesión.

De igual manera los médicos y jueces deben basar sus determinaciones en casos verdaderos de peligro de muerte, y no en presunciones objetivas, ya que muchas veces al no ser tomados en cuenta los cuadros clínicos del ofendido, los jueces al momento de dictar su sentencia, lo hacen contemplando la sanción de que habla el artículo en estudio; sin embargo, también debe considerarse que cuando una lesión con tales características sane en un término de quince días, el juez deberá aplicar el numeral en cuestión, en virtud, de que si bien es cierto que el ofendido sano en un término menor a los quince días, también lo es que su vida corrió peligro, por tal motivo es de aplicarse dicho numeral.

Se concluye que, a pesar de tan crueles resultados, de igual manera se encuentra que existen menores que han sufrido este tipo de lesiones, y lo más deprimente es que fueron causadas por sus padres.

¹⁵¹ Ibidem Pág. 319.

F.- Circunstancias atenuantes y agravantes.

En primer lugar, se abordará lo relativo a las circunstancias atenuantes:

Con lo que respecta a las circunstancias atenuantes dentro del delito de lesiones, éstas circunstancias se pueden dar en los casos que señala el artículo 297 del Código Adjetivo, mismo que reza lo siguiente:

“Si las lesiones fueren inferidas en riña o en duelo, las sanciones señaladas en los artículos que anteceden podrán disminuirse hasta en una mitad o hasta los cinco sextos, según que se trate del provocado o del provocador, y teniendo la mayor o menor importancia de la provocación y lo dispuesto en los artículos 51 y 52.”¹⁵²

Así se tiene que atenuar, se refiere cuando existe la posibilidad de disminuir la sanción, cuando las lesiones son resultado de una riña o duelo.

Dejando al juez el estudio de tales circunstancias para que en el caso de ser procedentes y conforme a los límites que le marca la ley, pueda disminuir la sanción, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del sujeto pasivo, fijando por tanto medidas de seguridad que estime justas y procedentes para tal delito.

El juzgador para emitir su juicio deberá tomar en cuenta: La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto el ofendido, la naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutar la conducta ilícita, las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado, la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la del ofendido, la edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto activo, así como los motivos que lo impulsaron a delinquir, el comportamiento posterior del sujeto activo con relación al delito cometido y las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el sujeto activo al momento de la comisión del ilícito, siempre y

¹⁵² CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tercera edición...Op. Cit. Pág. 126.

cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Sin embargo, no se dan más detalles de estas circunstancias, en virtud de que, dentro del presente estudio no se habla de las lesiones que se infieren a cualquier persona; por lo que al ser los padres los agresores se desprende que no existen circunstancias atenuantes por aplicar, ya que las lesiones que infieren no son producidas ni en riña, ni en duelo.

En segundo término, se tienen a las llamadas circunstancias agravantes, circunstancias que traen como resultado que la sanción aumente, en virtud de que el ilícito cometido, se realizó teniendo en cuenta las circunstancias de que habla el artículo 298 del Código citado con antelación. mismo numeral que a la letra dice:

“Artículo 298.- Cuando concorra una sola de las circunstancias a que se refiere el artículo 315, se aumentará en un tercio la sanción que correspondería, si la lesión fuere simple; cuando concurren dos, se aumentará la sanción en una mitad y si concurren más de dos de las circunstancias dichas, se aumentará la pena en dos terceras partes”¹⁵³

Numeral que remite, por tanto, al artículo 315 del código penal y el cual hace mención a circunstancias calificadas que dan como resultado el que la sanción se aumente.

“Artículo 315.- Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones y el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra circunstancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia

¹⁵³ Idem. Pág. 126.

o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad."¹⁵⁴

Visto lo anterior, en primer lugar se tiene que la pena se aumentará, tomando en cuenta el tipo de lesión que se ocasiona al sujeto activo, es decir, en cuanto a su gravedad, y que se consideraron al momento de la clasificación de las lesiones.

En segundo lugar, se tiene que la pena aumentará cuando se den las circunstancias de que habla el artículo 315, procediendo a su estudio.

En cuanto a la premeditación se tiene que su fundamento lo establece el artículo 315, ya que dicho numeral da el concepto de tal circunstancia, y aunque del mismo se desprende su concepto, no se dejará de mencionar como lo conciben diversos autores, por lo que Francisco González de la Vega menciona:

*"La premeditación es una circunstancia subjetiva, por lo que el agente resuelve, previa deliberación, previo pensamiento reflexivo, la consumación de una infracción."*¹⁵⁵

Silvio Raneire, define a la premeditación de la siguiente manera: Existe premeditación *"cuando el agente en un intervalo de tiempo, extiende su continuidad y perseverancia de propósito su determinación delictuosa, durante la cual busca o espera el momento oportuno para realizarla."*¹⁵⁶

Porte Petit señala: *"Hay premeditación cuando entre la resolución y la conducta o hecho realizado por el sujeto, existe la reflexión constante o sea, la persistencia en el propósito delictivo."*¹⁵⁷

De las definiciones descritas se desprenden dos elementos:

¹⁵⁴ Ibidem. Pág. 129.

¹⁵⁵ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Op. Cit. Pág. 184.

¹⁵⁶ Ibidem. Pág. 185.

¹⁵⁷ Idem. Pág. 185

- a) Lapso de tiempo más o menor largo entre la resolución de delinquir y la ejecución del delito, y
- b) Reflexión madura o persistencia del propósito delictivo.

Sin embargo del estudio de tal circunstancia y tomando en consideración lo que establece el artículo 315 del ordenamiento citado, se llega a la conclusión de que la premeditación consta de un solo momento “la reflexión”, que implica necesariamente “un lapso de tiempo.”

En cuanto a la circunstancia denominada “ventaja”, se dice que: hay homicidio y lesiones con ventaja, cuando esta sea de tal naturaleza que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto o herido por el ofendido y aquél no obre en legítima defensa, situación que se encuentra dentro de la redacción del artículo 317 del Código Penal.

Asimismo, el artículo 316 del mismo ordenamiento, refiere la existencia de la ventaja en la siguiente forma:

“Artículo 316.- Se entiende que hay ventaja:

“I.- Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;

“II.- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;

“III.- Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido, y

“IV.- Cuando éste se halla inerte o caído y aquél armado o de pie.

“La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obra en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se haya armado o de

*pie fuera el agredido y, además, hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.*¹⁵⁸

Sin embargo, y a pesar de lo que expresa el artículo anterior, el artículo 317, refiere que para que se acredite tal circunstancia, ésta debe ser absoluta.

Al respecto se tiene que Porte Petit, considera necesaria, para la integración de la calificativa de ventaja, la concurrencia en el sujeto activo de tres circunstancias:

“1.- Una ventaja;

2.- Que ésta sea tal que no corra riesgo alguno de ser muerto o herido por el ofendido, y

*3.- Que no actúe en legítima defensa.”*¹⁵⁹

Por lo que para que se acredite de la ventaja, además de lo anterior, el sujeto activo, requiere del conocimiento, en cuanto a la superioridad absoluta en que se encuentra con relación al sujeto pasivo.

La circunstancia de obrar con alevosía, alterando la salud del ofendido, se encuentra dentro de lo que establece el artículo 318 del Código Penal, al señalar:

*“Artículo 318.- La alevosía consiste: en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer.”*¹⁶⁰

De ahí que Francisco Pavón Vasconcelos, refiera dos formas de alevosía, siendo el primero de ellos la asechanza o la intencional sorpresa de improviso; y la segunda consistente en el empleo de cualquier otra clase de

¹⁵⁸ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tercera edición. Op. Cit. Pág. 129.

¹⁵⁹ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Op. Cit. Pág. 191.

¹⁶⁰ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tercera edición. Op. Cit. Pág. 130.

medios que no dejen lugar al ofendido a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer.

Por su parte, Mariano Jiménez Huerta, considera como común denominador a la “**sorpresa**”, de donde se desprenden tres formas de alevosía, a saber: a) **Sorprender** intencionalmente a alguien de improviso; b) **Sorprender** a alguien empleando asechanza, y c) **Sorprender** a alguien empleando cualquier otro medio que no dé lugar a defenderse.

Porte Petit, comparte la idea que tiene con respecto a la alevosía el maestro Jiménez Huerta, sin embargo a las tres formas que menciona el autor citado, éste agrega a las tres hipótesis, las palabras siguientes “Sin darle lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer”.

Por lo que, se concluye diciendo que las opiniones de cada uno de los autores es acertada, ya que para la integración de la alevosía, se requiere la existencia en cada una de las formas alevos mencionadas, tanto la “sorpresa, como la “indefensión” del sujeto pasivo. Opinión que se comparte de la consideración que hace Francisco González de la Vega a tal circunstancia alevosa.

La alevosía se define gramaticalmente, según el Diccionario de la Lengua, “*cautela para asegurar la comisión de un delito contra las personas, sin riesgo del delincuente, e implica traición y perfidia, o séase la puesta en juego de un medio insidioso.*”¹⁶¹

El artículo 319 del Código Penal, hace referencia a la traición, por lo que tal artículo señala:

“*Artículo 319.- Se dice que obra a traición: el que no solamente emplea la alevosía, sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que ésta debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza.*”¹⁶²

¹⁶¹ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Op. Cit. Pág. 194.

¹⁶² CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tercera edición. Op. Cit. Pág. 130.

Jiménez Huerta, Mariano tomando en consideración el texto del citado numeral señala: *“La traición no consiste en la simple violación de un lazo o deber moral de lealtad oriundo de parentesco, gratitud o amistad, etc., sino a la utilización insidiosa de la fe o confianza que dichos vínculos crean en el sujeto pasivo, para impedir que éste pueda evitar el mal que se le quiere hacer.”*¹⁶³

Idea que se comparte con el citado autor, y de donde para integrar esta circunstancia, deben tenerse bien definidos los elementos que dicho numeral menciona.

En tercer lugar, se tiene que se aumentará la pena por medio del sistema de calificación, tomando en cuenta la existencia de una liga o relación de parentesco entre el ofendido y el agresor. Circunstancias que se estudiarán más adelante. Sin embargo, no se dejará de mencionar lo que establecen los artículos 295 y 300 del Código Penal, ya que dichos numerales hablan acerca de la existencia de una liga o parentesco.

“Artículo 295.-Al que ejerciendo la patria potestad o tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.”

*“Artículo 300.-Si el ofendido fuere ascendiente del autor de una lesión, se aumentarán dos años de prisión a la sanción que corresponda, con arreglo a los artículos que preceden.”*¹⁶⁴

Así se tiene que de los artículos descritos, se encuentra una liga o parentesco, lo que hace que el juzgador, en el primero de ellos imponga la pena correspondiente a la lesión causa, además de la privación de los derechos a que se refiere tal numeral; en cambio en el segundo, no suspende, ni priva de los derechos que tuviere el activo con el ofendido, sino la importancia de dicho numeral consiste en el hecho de que el ofendido sea un ascendiente, por lo que al presentarse tal circunstancia, se aumentará la pena dos años.

¹⁶³ PAVÓN VASCONCELOS. Francisco. Op. Cit. Pág. 200.

¹⁶⁴ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tercera edición. Op. Cit. Pág. 126.

CAPITULO IV

ASPECTO JURIDICO.

El desarrollo del presente capítulo consiste en realizar un breve análisis de los preceptos que contienen nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del Código Penal, tanto en el Distrito Federal, como en el Estado de México, con relación al tema de los niños maltratados por sus padres, haciendo mención de aquellas agresiones físicas que se consideran dentro de nuestra ley penal como "lesiones"; de donde se desprende el porque del presente tema, aportando de una manera concreta la propuesta de una reforma en el artículo 300 del Código Penal para el Distrito Federal, ya que para que exista una penalidad suficiente, se deberá en primer término, contar con un precepto legal que aborde la hipótesis **de considerar como sujetos activos a los ascendientes**, ya que el Código Penal en el Distrito Federal, sólo agrava la penalidad cuando estos sujetos son descendientes dejando a un lado la posibilidad en dicho numeral de que los agresores pudieren ser los ascendientes sin olvidar que, al ser los ascendientes sujetos activos, sólo se les privará, en su caso, de las derechos que tengan hacia los menores, además de la sanción que corresponda a la lesión ocasionada y que se encuentran previstas en nuestro Código Penal en los artículos que fueron estudiados dentro de la clasificación de tal ilícito.

Es difícil tocar el tema con respecto a una ley de maltrato en contra de los menores, ya que es un tema demasiado extenso, sin embargo se debe considerar que al existir esto deberá de establecerse su eficaz funcionamiento, situación que se tratará de dejar en claro. Siendo que una ley eficaz protectora de los menores debe ser adecuadamente aplicada, en virtud de que, no basta que existan instituciones que se encarguen de la protección de los derechos del niño, sino que de existir tales, la eficacia deberá consistir en que dichas instituciones trabajen de manera eficiente en el problema que se enfrenta con respecto al tema de los menores víctimas de maltrato por sus padres, ya que me atrevo a decir que existe una incapacidad por parte del personal que labora en dichas instituciones, en consecuencia lo

malo no es la creación o existencia de dependencias a favor de los menores, sino quienes se encuentran al frente de las mismas.

Visto lo anterior, se analizarán algunos artículos que mencionan la responsabilidad del Estado y de los padres, con relación a los derechos que tienen los menores, destacando el hecho de que los mismos tengan una vida feliz, y por supuesto, a crecer con un estado de salud favorable y un bienestar en todos los sentidos. Abordando, por último, el tema en cuanto a nuestra propuesta para una reforma en el artículo 300 del Código Penal en el Distrito Federal, reforma que tendría como resultado una penalidad eficiente en el Distrito Federal con relación a las lesiones y los malos tratos que sufren los menores por sus padres.

A- Análisis de los artículos 3ro. fracción II, inciso "c" y 4to. último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestra Constitución Política en la sección llamada "de las Garantías Individuales" señala en su artículo 1ro. la igualdad de todo ser humano en el goce y disfrute de los derechos que la misma establece. Siendo de gran importancia mencionar los siguientes artículos.

El Estado tiene como obligación una serie de circunstancias que determinan su funcionamiento. Por tal razón, dentro de la diversidad de obligaciones se encuentra lo que establece el artículo 3ro de la Constitución en su fracción II, inciso "c", numeral que a la letra dice:

"Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-- Federación, Estados y Municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria serán obligatorias. fracción IIinciso "c".. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de

*derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de sexos o de individuos.*¹⁶⁵

Es considerado el artículo en comento, en virtud, de que el Estado además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria como obligatoria, contribuirá a la mejor convivencia humana para todos y cada uno de los miembros de la sociedad, ya sea con los elementos que el mismo aporte, para que cada ciudadano pueda enfrentarse correctamente al problema de satisfacer sus necesidades como personas y como miembros de una sociedad; la educación, por tal razón, debe buscar, el mejoramiento económico, social y cultural de todas las personas; el conocimiento de nuestra realidad nacional; la conservación de nuestras costumbres, la garantía de la independencia económica y política, el aprecio por la dignidad de la familia, y el fomento de los ideales más importantes de los hombres, para que prevalezca la armonía entre todos, y la colectividad crezca en todos los niveles.

De ahí que el objeto que tiene el Estado, es alcanzar que en nuestro país no haya analfabetos, es decir, personas que carezcan de las nociones mas elementales; por esta razón es que el Estado lo hace de manera gratuita, meta que desgraciadamente es difícil de alcanzar, pero no debe dejarse de considerar la obligación de que se habla por parte del Estado es digna y de reconocimiento, buscando cada uno de los individuos la realización de tener la educación que imparte el Estado.

La igualdad que se tiene como ciudadano debe en todo momento ser respetada por todos y cada uno de los ciudadanos, ya que en nuestro país como se mencionó, todos son iguales, por lo tanto, no existe distinción entre una persona u otra, no existen privilegios de raza, religión, de grupos o de sexos o de individuos, ya que todos se encuentran en un mismo nivel, por lo que en este país cada individuo es libre; sin embargo, también debe contribuir a la mejor convivencia humana, iniciando dicho mejoramiento en la familia, ya que si dentro de la familia no se encuentra un bienestar en todos sentidos, como lo puede ser el educacional, moral, emocional, etc.

¹⁶⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Cuadragésimotercera edición. Ediciones Delma México 1997. Págs. 1 y 2.

Cada uno de los miembros de la familia toma un camino diferente, y es en ese momento es donde habrá un desequilibrio que llevará a la desintegración familiar; y por tanto, a que se presenten aquellos problemas que se estudiaron enfocando dicha desintegración a los problemas con relación a los malos tratos que reciben los menores por sus padres, dando como resultado no sólo una familia desintegrada, sino una sociedad entera, desatándose aquellos problemas a los que actualmente se enfrenta nuestra sociedad, como lo es la delincuencia, los niños de la calle, el analfabetismo, los vicios, la corrupción, etc.

Es por ello que se debe informar a todos los ciudadanos de aquellos derechos y obligaciones que tiene el Estado para su persona, como su persona para el Estado. Y con ello tener una mejor forma de vida todos y cada uno de los ciudadanos que integran nuestra sociedad.

“Artículo 4. ..El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia..

..Es deber de los padres preservar el derecho de los menores, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas. ¹⁶⁶

Tomando en consideración lo aseverado por el artículo anterior: ahora el artículo 4to., el Constituyente reafirma la igualdad de los seres humanos sin importar su sexo, además este precepto destaca los postulados que deben prevalecer en nuestro país sobre la paternidad responsable y el derecho de los menores a satisfacer sus necesidades primarias, de tal manera que todos los individuos que nazcan en nuestro país sean fruto de la libre decisión de sus padres, por lo que el compromiso definitivo por parte de éstos de procurarle a los menores todo el bienestar de que puedan ser capaces, de acuerdo con sus posibilidades, en la inteligencia de que el Estado ofrecerá los apoyos necesarios para que todos los menores alcancen su plena realización. A este respecto se observa el compromiso que tiene los padres

¹⁶⁶ Ibidem Pág. 3

para con sus menores hijos, debiendo estar conscientes de las condiciones familiares, así se tiene que dicho numeral detalla de manera más específica el deber de los padres para preservar el derecho de los menores, tal y como se aprecia de su redacción, y en especial en su último párrafo.

Así se tiene que dichos derechos, dicha satisfacción, dichas necesidades, y buen desarrollo en cuanto a la salud física y mental de los menores, la responsabilidad recae a los padres. Considerando esta situación es como me atrevo a tocar el tema de los menores hijos maltratados por sus padres, y del porque se reforme el artículo 300 del Código Penal, y en consecuencia exista una penalidad suficiente en el Distrito Federal para castigar todos aquellos padres que no cumplen con un deber de tan importante trascendencia y que se encuentra contenido en nuestra Constitución.

Por lo que respecta a la obligación del Estado, éste cumple con su cometido al crear aquellas instituciones de salud, educación, etc. Por lo que no se concibe el que los padres teniendo los medios para cumplir su cometido tal y como lo establece el artículo en estudio, no lo hagan y ello traiga como resultado que un menor sea víctima de malos tratos, y que desgraciadamente vienen de aquellas personas que los trajeron al mundo, siendo justificable que exista un eficaz castigo para tales personas.

B.- Análisis del artículo 294 del Código Penal para el Distrito Federal. (Antes de su reforma).

Es aquí donde se encuentra que afortunadamente, el Código Penal para el Distrito Federal derogó el "**derecho de corregir**", sanción penal que permitía que se diera el supuesto de que los padres atentaran contra sus menores hijos, con el pretexto de educarlos. Siendo que dicha circunstancia se encontraba establecida dentro del artículo 294 del Código Penal señalado, siendo eliminado por decreto publicado en el Diario Oficial del 13 de enero de 1984, el cual contenía:

“Art. 294.- Las lesiones inferidas por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, y en el ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si fueren de las comprendidas en la primera parte del artículo 289, y, además, el autor no abusare de su derecho, corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia.”¹⁶⁷

Este artículo reconocía como causa justificada, las lesiones inferidas a los menores en el ejercicio del derecho de corregir, siempre y cuando no fueren de las que pusieren en peligro la vida y tardasen en sanar más de quince días (lesiones levisimas).

El derecho de corregir fue en los viejos tiempos inherente a la actividad educativa, recordando lo que dentro de la historia se tomó para describir cuando un menor no aprendía una lección, ya que tanto en el hogar como en las escuelas era costumbre escuchar el lema: “**la letra con sangre entra**”, además de **varazos y azotes** inferidos en contra de los menores por parte de aquellas personas que les dieron la vida, en virtud, de lazos o afectos que los unía con los menores.

Así se tiene que este derecho de corregir traía consigo atentar en contra de la integridad personal del menor, donde los padres podían justificándose que tal conducta, es decir, los castigos inferidos a los menores hijos, tenían razón de ser, los cuales por lo regular se traducían en daños o alteraciones susceptibles de ocasionar lesiones. Por lo que tal derecho, el inferir lesiones al menor era una conducta lícita sino se excedía en los daños y castigos que se ocasionaban.

Por lo que con dicho derecho era frecuente que existiera un número elevadísimo de conductas negativas por parte de los padres, quienes se sentían autorizados por ley, a poder golpear a sus hijos; así como se justificaban los padres manifestando a las autoridades que estaban corrigiendo a los menores para que tuvieran una educación buena, ya sea en el hogar o en la escuela, por lo que cualquier falta cometida por parte del menor daba como resultado el que los padres atentaran en su persona, cometiéndose abusos por parte de los padres de una manera sorprendente.

¹⁶⁷ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Vigésimo octava Edición. Editorial Porrúa S. A. México 1975. Págs. 97 y 98.

Dado el abuso que se hacía de dicha facultad y ante el lacerante drama del “niño maltratado”, por parte de sus padres, se considera que la derogación del artículo y más concretamente el “derecho de corregir” fue acertado en términos generales, dando término a la absurda concepción que se tenía con respecto al “derecho de corregir”.

C.- Análisis de los artículos 295 y 298 del Código Penal para el Distrito Federal.

Al ser derogado el artículo 294 del Código Penal; el mencionado derecho de corrección, seguía existiendo en nuestro Código Penal, al considerarlo en su artículo 295, mismo numeral que a la letra dice:

“Art. 295.—En cualquier otro caso, se impondrá al delincuente la sanción que corresponda con arreglo a las prevenciones anteriores y quedará además privado de la potestad en virtud de la cual tenga el derecho de corrección.”¹⁶⁸

Como se observa en el numeral, también aquellos que lesionaban a los menores teniendo por ley el derecho de corrección, además de las sanciones correspondientes se les privaba de la patria potestad. sin embargo no se dejaba de considerar que, a pesar de esta sanción, los agresores agredían a los menores justificándose con el supuesto derecho de corrección.

Una diferencia con el artículo anterior, antes de que fuera derogado, no radica en el “el derecho de corrección”, ya que éste seguía latente, sino el como se consideraba al sujeto activo; en virtud, de que en el numeral 294, consideraba de manera más específica al agresor, ya que textualmente decía: **“Las lesiones inferidas por quienes ejerzan la patria potestad o tutela, y en el ejercicio del derecho de corregir.”**; y el artículo 295, concebía a dicho agresor de la siguiente forma: **“...se impondrá al delincuente...y quedará, además, privado de la potestad en virtud de la cual tenga el derecho de corrección.”**, así se tiene que a pesar de la derogación del artículo 294, el sujeto activo lo era quien ejerciera la patria potestad, y al ser los padres

¹⁶⁸ Ibidem. Pag. 98.

quienes cuentan con dicho derecho, además del derecho de corrección, éstos seguían atentando en contra de sus menores, justificándose de igual manera con el supuesto derecho de corrección: sin embargo, es en este artículo donde se encuentra que, de alguna manera el derecho de corrección estaba limitado, en virtud de que, los padres seguían agrediendo a sus menores, pero también sabían que si se excedían, serían privados de la patria potestad que ejercían, además de las sanción que corresponda a la lesión inferida.

Debido a lo anterior, y la imperante necesidad de no confundir y tomar al derecho de corrección de una manera equivocada, es como después de un tiempo se reforma el artículo de mérito. Reforma que a consideración personal fue de gran importancia, tanto por la redacción que actualmente contiene, como por la sanción que se establece.

El texto actual del mencionado numeral es el siguiente:

“Artículo 295. Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.”¹⁶⁹

Vista la redacción actual se concreta a mencionar que este artículo tiene su importancia, ya que como se mencionó establece una sanción coherente, en virtud, de que además de las sanciones que correspondan, el sujeto activo deberá ser privado de los derechos que tuviese con el ofendido, razón por la cual no se mencionará más al respecto, toda vez que nuestro tema se enfoca a otras cuestiones, pero no se deja de reconocer lo que establece el artículo en estudio.

Así, se concluye que dentro de este precepto se habla de aquellas personas que cuentan con derechos hacia los menores por algún vínculo o lazo; ya sea ejerciendo la patria potestad o la tutela, o el menor se encuentre bajo su guarda, de donde al que infiera una lesión, se le aplicará una pena de las que corresponden a las lesiones, además de la suspensión de dichos

¹⁶⁹ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL . . . Tercera Edición. Op. Cit Pág 126.

derechos, sin embargo, es importante recalcar que dentro de éste precepto, el sujeto activo lo podría ser el padre o la madre del menor, sin embargo la pena aplicable será la que se aplique a cualquier persona, la diferencia es, que además, de la sanción correspondiente se le podrá privar o suspender el derecho que tenía sobre los mismos.

Situación que es criticada, ya que no se puede considerar que se sancione igual una lesión que se ocasiona a cualquier persona, a las que son ocasionadas, en este caso, por los progenitores en contra de sus menores hijos, considerándose una conducta desagradable para con los mismos, toda vez que los menores viven diariamente con sus agresores, y si los padres atentan en contra de sus menores, esto lleva a pensar que no cumplen con lo que nuestra Constitución establece al manifestar en su artículo 4to. entre otras cosas "El deber de los padres para **preservar** el derecho de los menores a la **satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.**"

Por lo tanto, al ser este un Derecho Constitucional, no se concibe el que los agresores sean sancionados de la misma manera por ocasionar lesiones a otra persona, que podría ser calificada de "común", independientemente de la privación o suspensión de los derechos mencionados, ya que a consideración personal, además de que los agresores sean privados de tales derecho, es necesaria la existencia de una sanción más estricta, ya que se considera de mayor importancia **el que los menores sean lesionados por sus propios padres.**

Existen diversas circunstancias que son tomadas por el juzgador, y de las cuales se puede disminuir o agravar la pena. Por lo que a este respecto el artículo 298 del Código Penal, hace mención a la posibilidad de aumentar la pena, siempre y cuando concurren los presupuestos que señala el artículo 315: artículos que han sido estudiados con antelación, sin embargo, en este espacio se mencionarán por diversas razones.

Artículo 298: "*Cuando concorra una sola de las circunstancias a que se refiere el artículo 315, se aumentará en un tercio la sanción que corresponda, si la lesión fuera simple; cuando concurren dos, se aumentará la sanción en una mitad y*

si concurren más de dos de las circunstancias dichas, se aumentará la pena en dos terceras partes."¹⁷⁰

"Artículo 325.- Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión,, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos a cualquiera otra sustancia nociva a la salud; contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o premeditada; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad."¹⁷¹

De la redacción de estos preceptos se encuentra que las lesiones pueden ser calificadas, con aquellas circunstancias que están contenidas en el artículo 315, y que si bien es cierto que al inferir una lesión donde se integre una o varias de las circunstancias señaladas, es lógico, que la sanción aumentará, ya que los medios que se utilizaron para la realización del ilícito son diversos a los que podrán darse por un simple reflejo, estado emocional negativo, entre otras razones al momento de realizarse la conducta. Sin embargo, y al considerar que los padres pueden caer dentro de estas circunstancias y a sabida cuenta que la penalidad aumentará, lo cierto es que dichas calificativas se aplican de igual forma a todas las personas, y nuestro objetivo es que dentro de nuestro ordenamiento penal, y más concretamente en el delito de lesiones, exista un precepto que señale esencialmente cuando el ofendido fuere descendiente del autor de una lesión, y por la existencia de tal parentesco y las razones expuestas en líneas anteriores de cómo resultado el que sea una agravante y que por ese hecho la sanción aumente, tal y como se concibe cuando el ofendido es ascendiente del autor de la lesión.

¹⁷⁰Ibidem. Pág. 127.

¹⁷¹ Ibidem. Pág. 129.

D.- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México en su artículo 241.

El motivo por el que se menciona el artículo 241 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México, radica en que el precepto contiene la hipótesis de la propuesta en el presente estudio como se puede observar de su lectura:

*“Artículo 241. Si el ofendido fuere **ascendiente, descendiente o cónyuge del autor de la lesión**, se aumentarán hasta dos años de prisión a la pena que corresponda.”¹⁷²*

De donde se desprende que en el estado de México, el numeral en estudio no sólo contempla como ofendido al ascendiente, sino que menciona al descendiente y por último al cónyuge. Sin embargo, el objetivo del presente estudio se basa en que sea considerado como ofendido el descendiente del autor de la lesión, y una vez considerado de esta forma, haya una penalidad eficiente en el distrito federal, con relación a las lesiones y los malos tratos que sufren los menores por sus padres.

E.- Análisis del artículo 300 del Código Penal para el Distrito Federal y la necesidad de una reforma.

En virtud, de existir un derecho Constitucional para con los menores por parte del Estado, y lo más importante por sus padres, a preservar el sus derechos, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, así como un lazo que los une de parentesco, es como se plantea la imperante necesidad de la reforma al artículo 300 del Código Penal para el Distrito Federal, mismo precepto que expresa lo siguiente:

¹⁷² CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO. Octava Edición. Ediciones Delma. México 1997. Pág. 75.

“Si el ofendido fuere ascendiente del autor de una lesión, se aumentarán dos años de prisión a la sanción que corresponda, con arreglo a los artículos que preceden.”¹⁷³

La alusión al ascendiente como sujeto pasivo dentro de la fórmula legal, lleva implícita la calidad del sujeto activo: descendiente, lo que otorga a este delito el carácter de sujeto propio o exclusivo. Cabe advertir que la relación de parentesco a que la ley se refiere es la consanguínea, por lo que el delito se puede cometer en la persona de los padres o abuelos, en línea ascendiente.

Por lo que el sistema de calificación dentro del Código Penal, se base como se menciono, en una liga o relación de parentesco ascendente entre el victimario y el ofendido, o en determinadas circunstancias de ejecución del delito que también fueron estudiadas.

De lo expuesto se observa que la agravante se da cuando el ofendido es ascendiente del autor de una lesión, tan es así que el delito sólo se podrá cometer en el padre o abuelos, dejando excluida en esta hipótesis la posibilidad de que el ofendido lo sea el descendiente del autor de la lesión.

Es por lo que al no existir el supuesto de que el ofendido sea el descendiente del autor de la lesión y la necesidad de que se contemple en el artículo de mérito, es como se pone de manifiesto la redacción de la propuesta para la posibilidad de que en el artículo 300, se contemple el que los ofendidos fueren los descendientes, independientemente de aquellas circunstancias de ejecución del delito. Y al ser contemplada esta situación, de la misma resulte una penalidad eficiente en el Distrito Federal, con relación a las lesiones que sufren los menores en manos de sus padres.

El objetivo de la presente tesis es la reforma el artículo 300, y teniendo en cuenta que el agredir a los descendientes por parte de sus padres es un caso frecuente en nuestra sociedad y siendo que no son personas desconocidas a los autores de la lesión, por el vínculo de parentesco que se

¹⁷³ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL...Tercera Edición. Op. Cit. Pág.126.

presenta entre el agresor y el agredido y para no ser sancionados de la misma manera que es sancionada una persona que lesione a otra de donde no exista un parentesco, además de tener que vivir diariamente con su agresor, he aquí la redacción del artículo de la reforma que se plantea:

“Artículo 300.- Si el ofendido fuere ascendiente o descendiente del autor de una lesión, se aumentarán dos años de prisión a la sanción que corresponda, con arreglo a los artículos que preceden.”

Porque los niños son los seres más desvalidos de nuestro país, Usted adulto consciente, considere las manifestaciones que se plantean en esta tesis, para no seguir consintiendo que los menores vivan en manos de adultos irresponsables, frustrados y brutales, deformados por una sociedad que muestra una dolorosa y amarga realidad:

“NIÑOS MALTRATADOS POR SUS PADRES.”

CONCLUSIONES

El presente trabajo de tesis ha tomado a consideración el tema "Deficiente penalidad en el Distrito Federal, en relación a las lesiones y los malos tratos que sufren los menores hijos por sus padres", y al haber desarrollado el tema se ha llegado a las siguientes breves conclusiones:

1.- El maltrato al menor ha existido desde la antigüedad en todas partes del mundo, ya que a través de la historia se observó que los menores han sido y son brutalmente agredidos por sus padres, de ahí que a los menores se les considere los seres más desvalidos de nuestro planeta, y que no han podido escapar de este problema tan deprimente: además de considerarse un problema universal, en virtud de que sucede en cualquier momento y lugar, en países pobres y ricos, democráticos y autoritarios, lo cometen personas de todos los ideales políticos y morales, de todos los credos y de todas las clases sociales y económicas, que de una u otra manera mantienen con los niños relaciones de "autoridad" por un vínculo de parentesco, y que al abusar de dicha autoridad, contradicen la obligación de preservar sus derechos en cuanto a su salud física y mental. Así el maltrato a los menores, es como se advirtió en el presente trabajo, una enfermedad social que desafortunadamente ha sido permitida a través del tiempo.

2.- Las lesiones y los malos tratos de que han sido objeto los menores por sus padres, se han cometido quizá por ignorancia, quizá por crueldad, sin embargo, éstos menores han crecido con un trágico destino, ya que en la actualidad a pesar de tener derechos para con su persona, carecen de toda protección al ser conceptualizados como un objeto o cosa y de la única y exclusiva propiedad de los padres, toda vez que desde nuestros antepasados estuvieron influenciados ya sea por sus costumbres, la religión o por de que el padre tenía todo derecho de decidir lo que fuere sobre los hijos, ya que eran considerados de su propiedad, situación que en la actualidad se observa pero en menor grado, ya que no se da de la manera que se dio en nuestros antepasados.

3.- Ahora se sabe que no todos los pueblos aceptan y estudian esta problemática, la mayoría la ocultan o simplemente la ignoran; siendo que actualmente requiere de toda la atención para prevenirla, y en su caso, combatirla con verdadera eficacia, ya que se observó que los malos tratos que se infieren a los menores han sido y son demasiado severos, consecuencia de ello es que muchas veces los menores han fallecido en manos de sus padres.

4.- Por lo que respecta al Código Penal para el Distrito Federal, las lesiones y los malos tratos que se infieren a los menores no han sido considerados y definidos dentro de un capítulo especial, ya que sólo se sancionan de la misma manera como cuando cualquier persona infiere una lesión, la diferencia es sólo que al que ejerza la patria potestad o tutela se le privará o suspenderá dicho derecho, en cambio cuando las lesiones son producidas por los menores hacia sus padres si se agrava la sanción, no considerando la posibilidad de que el ofendido sea el ascendiente del autor de la lesión y por consecuencia agravar la penalidad.

5.- El niño mexicano está totalmente desvalido ante la sociedad, ante sus padres y ante la ley, razón por la cual se les observa trabajando en las calles en cualquier cosa, compitiendo con los adultos en una monstruosa situación de desventaja, de ofensa y agresión constantes, de desprecio interminable repetido de generación en generación. Es por lo que la vida de un menor ha de ser considerada desde el momento de la concepción, sujeto del más profundo respeto, debiendo ser conservada y favorecida; sin embargo se observa que muchos menores padecen de desnutrición, falta de amor y son arrojados desde temprana edad a la calle por aquellos padres que no aguantan la carga de traerlos al mundo, y por tanto, *satisfacer sus necesidades y preservar el derecho a su salud física y mental.*

6.- Los padres que golpean a sus hijos deben considerarse como inmaduros, como seres depresivos y carentes de amor, que fueron golpeados, a su vez, durante su niñez y posiblemente abandonados. Lo que trae consigo un círculo vicioso que se repite de generación en generación.

Se piensa que hasta ahora son increíblemente pocos los niños que han gozado y gozan de aquello a que tienen legítimo derecho: el amor, la protección y la satisfacción de sus necesidades espirituales e intelectuales. Creo que aquel niño que no recibe amor tampoco podrá darlo cuando sea adulto, creándose una sociedad cruel, indiferente a lo máspreciado: la vida, que en su corto transcurso debería ser aprovechada al máximo en bien del individuo y de toda la sociedad.

7.- Existe una diversidad de malos tratos que se cometen en contra de los menores, tales como agresión física, abuso sexual, abuso emocional, formas poco comunes, etc. De ahí que naciones, gobiernos, estados y familias deberán castigar privando de su libertad, a los padres que engendran hijos de manera irracional, a las madres que los dejan tirados en las alcantarillas, a los que los maltratan física y psicológicamente o de cualquier forma descrita en el presente trabajo: y no sólo privándolos de aquellos derechos que tuvieran sobre los menores. Se considera, por tanto, acertado pensar que los agresores paguen por su conducta, sanciones severas.

8.- En tanto no se pongan en práctica medidas radicales, el niño sin saberlo, sin quererlo, sin desearlo, será un problema sin solución y se seguirán aceptando estas crueldades en contra de los menores que no pidieron nacer a manos de padres que no tienen la capacidad de enfrentar el traer una criatura al mundo y todo lo que conlleva: "El ser verdaderos padres."

9.- Por desgracia es imposible penetrar de una manera eficiente en aquél mundo semioculto de la agresión encubierta, aquella que se acepta social y jurídicamente, la que produce lastimosas, continuas y profundas vejaciones, y cuyos autores no son formalmente consignados a las autoridades, por lo que todas las personas que se encuentren frente a un caso de maltrato deberán denunciarlo a las autoridades, estén obligadas o no, si es que quieren que la vida de los menores cambie.

10.- No es difícil detectar que un menor es víctima de maltrato por sus padres, ya que las características que presentan, se pueden identificar observando su conducta, su desarrollo y su forma de tratar a los demás, sin restarle el trabajo a los profesionistas que de manera objetiva y física detectan cuando un menor es maltrato, y que por tal motivo identifican cual es el tipo de trato que reciben, y en consecuencia la mejor solución y orientación para tratar este tipo de casos, sea cual fuere su naturaleza.

11.- El Ministerio Público al enfrentarse a un caso de maltrato deberá en todo momento actuar en contra de los agresores, protegiendo los derechos e intereses de los menores, en los términos que determinen las leyes, con ayuda de su titular o de sus agentes y auxiliares, pidiendo la aplicación de las penas correspondientes, velando por un régimen de estricta legalidad, preservando las garantías individuales y los derechos humanos de los particulares, previa denuncia que se haga de los hechos ilícitos. De ahí la importancia de que las personas que detecten un caso de maltrato lo denuncien a las autoridades.

12.- Del ordenamiento penal que rige actualmente, se determinó que tipo de lesión puede resultar de acuerdo a su gravedad, tomando en cuenta las características de las mismas, donde se aumentara la penalidad de acuerdo al daño causado: sin exentar a los menores de la posibilidad de que sean agredidos de las formas descritas dentro del citado Código, sin embargo al ser agredidos por sus padres, éstos serán sancionados de la misma manera que si los lesiona cualquier persona que no tenga ningún parentesco o vínculo con el menor: la diferencia con estas personas, sólo radica en que al ser lo padres los agresores, además de las sanciones que correspondan por la lesión, serán suspendidos o privados de los derechos que tuvieren sobre los menores.

13.- Por lo que al ser los ascendientes los agresores, y al no existir hipótesis que agrave la pena para el caso de que sean estos los agresores, es como se desprende la imperante necesidad de que nuestro ordenamiento penal contemple el que el ofendido lo pudiera ser el descendiente del autor de la lesión, y por tal motivo, los agresores no sean

sancionados de la misma manera, que cualquier persona que infiere lesiones a un tercero sin que tengan un vínculo de parentesco.

14.- Ya que el Código Penal para el Distrito Federal no especifica las formas y medios de ejecución en que se infiere una lesión, y al haber sido descritas en el presente trabajo, es como se observa que las formas o medios son muy diversos y de consecuencias muchas veces irreparables, por lo que al darse tales resultados siendo los padres los agresores, deberán de ser sancionados con penas mas severas, en virtud, de que conviven diariamente con sus víctimas en el hogar o aunque no vivan con ellos. Por lo que no se concibe el que los menores tengan que vivir o convivir con padres que no respetan sus derechos como lo establece nuestra Constitución.

15.- El tema del maltrato al menor es muy extenso, por tal motivo en el presente trabajo de tesis, sólo se busca el que aquellos padres que lesionen a sus menores hijos sean sancionados con penas severas, ya que son quiénes los trajeron al mundo y no están cumpliendo con lo que nuestras leyes determinan para tal caso. Sin dejar de pensar en que en el futuro exista una verdadera atención a este tipo de problema: "El niño maltratado por sus padres", especificando en el Código Penal o una ley especial todos aquellos daños que se cometan en su persona, así como sanciones estrictas.

16.- De lo anterior se desprende que para el objetivo del presente trabajo de tesis, se ha tomado en consideración lo siguiente:

a).- No se concibe el que un menor sea agredido por sus propios padres.

b).- Que no por el sólo hecho de ser los padres se sientan con la autoridad de reprenderlos de tal forma que los menores tengan que sufrir algún tipo de maltrato.

c).- Que se violen los derechos que consagra la Constitución para con los menores en cuanto al deber de los padres a

preservar el derecho, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

d).- El que sancione a los padres de la misma manera que se sanciona a cualquier persona que infiere lesiones a un tercero, sin existir algún vínculo de parentesco; y sólo privándolos, en su caso, de la patria potestad o tutela que tuvieran sobre los menores.

5.- Que sólo exista la hipótesis de que se agravará la penalidad, en caso de que el ofendido lo sea el ascendiente del autor de la lesión, no tomando en consideración la posibilidad de que el ofendido también lo fuere el descendiente del autor de la lesión.

Por lo que para que exista una eficiente penalidad con relación a este tema, se tomo en consideración el texto del artículo 241 del Código Penal para el Estado de México, para que la propuesta a la reforma en el artículo 300 del Código Penal para el Distrito Federal, quede de la siguiente manera:

“Artículo 300.- Si el ofendido fuere ascendiente o descendiente del autor de una lesión, se aumentarán dos años de prisión a la sanción que corresponda, con arreglo a los artículos que preceden.”

Sin dejar la posibilidad de que no sólo sean dos años, sino se pueda aumentar hasta cuatro o seis años de prisión, ya que el dolor de un menor es lo más deprimente que puede existir, y más se ese dolor en producto de malos tratos por parte de sus padres.

SOLUCIONES

1.- Reformar el artículo 300 del Código Penal para el Distrito Federal.

2.- Mayor penalidad para sancionar a los padres que atentan en contra de sus menores hijos.

3.- La existencia de un capítulo especial dentro del código penal para tratar el problema de los niños maltratados por sus padres.

4.- Una vez que se le dé la importancia que requiere dicho problema, se de la existencia de sanciones severas para los ascendientes.

5.- Difusión por parte de los medios de comunicación para conocer la problemática que se vive en torno al problema de los niños maltratados, y por tanto, dar a conocer los derechos y deberes que tienen tanto los padres como los menores y viceversa.

6.- Lo más importante es que exista una verdadera efectividad de nuestras leyes en cuanto a su aplicación a este tipo de problema. Ya que no basta que existan leyes o acuerdos por parte de las autoridades con otros países, sino que deberán se lleven a cabo.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ARAGONA, John., WOLFE, David., KAUFMAN, Keith., SANDLER, Jack. **"Programa de Conducción de "Niños Maltratados" Orientación para padres intolerables.** Editorial Trillas S.A. México, 1991.
- 2.- ARRIAGA FLORES, Arturo. **"Derecho Procedimental Mexicano"** Textos de Derecho de la ENEP - Aragón. México 1989.
- 3.- BEBEL, Augusto. **"La Mujer en el pasado y en el presente"** 11ª Edición. Editorial Diana. México, 1986
- 4.- CARDONA ARIZMENDI, Enrique. **"Apuntamientos de Derecho Penal"** Cárdenas Editores y Distribuidor. México, DF.
- 5.- COLÍN SACHEZ, Guillermo. **"Derecho Procedimental Mexicano"** Undécima Edición. Editorial Porrúa. México 1989.
- 6.- DUFOURR, Pedro. **"Historia de la Prostitución"**. Editorial Interamericana. Cuarta edición. México, 1988.
- 7.- DE IBARROLA, Antonio. **"Derecho de Familia"** Editorial Porrúa. Tercera edición, México 1984.
- 8.- DICCIONARIO de la Lengua Española. Editorial Espasa Calpe. Madrid España 1970.
- 9.- GALLARDO, CRUZ, José Antonio. **"Malos tratos a los niños"** Editorial Narlaa S.A.de C.V. Ediciones Madrid 1988.
- 10.- GONZÁLEZ, Gerardo y Colaboradores, **"El maltrato y el abuso sexual a menores: Una aproximación a estos fenómenos en México"** UAM-UNICEF-COVAC México 1993.
- 11.- GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. **"Derecho Penal Mexicano"** Editorial Porrúa S.A. Décima edición México 1970.

- 12.- GÓNZALEZ BLACKALLER, C.E. y GUEVARA RAMIREZ, L. **"Síntesis de Historia de México"** Editorial Herrero S.A. México 1968.
- 13.- GROSSGERE, Anderson. **"El niño ¿Presente sin futuro?"** Editorial Posada, S.A.. México, 1976
- 14.- GROSMAN, Cecilia., MESTERMAN, Silvia **"Maltrato al menor. El lado oculto de la escena familiar"**. Editorial Universidad Buenos Aires, 1992
- 15.- GROSMAN, C., MESTERMAN, S., ADAMO, M.T. **"Violencia en la familia"**. Editorial Universidad. Buenos Aires 1989.
- 16.- HADAS MOSES y los Redactores. **"Libro Time Life. La Romo Imperial"** Editorial Time Life. 1981
- 17.- J. FONTANA, Vicente. **"En defensa del niño maltratado"** Editorial Pax México, 1995
- 18.- JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. **"Derecho Penal Mexicano"** (La tutela penal de la vida e integridad humana). Sexta Edición Tomo II, Editorial Porrúa, México 1984.
- 19.- KEMPE, Henry. KEMPE, Ruth S. **"Niños maltratados"** Tercera edición. Ediciones Morata S.A. Madrid, 1920
- 20.- LOREDO ADBALA, Arturo **"Maltrato al menor"** Editorial Interamericana McGraw-Hill S.A. DE C.V. Primera edición en español. México 1994.
- 21.- LÓPEZ BETANCOUR, Eduardo. **"Delitos en particular"** Editorial Porrúa S.A. de C.V. México.
- 22.- MAHER, Pater. **"El abuso contra los niños. La perspectiva de los educadores."** Editorial Grijalbo – CNCA, México 1990.
- 23.- MAGGIORE, Giusseppe. **"Derecho Penal"** Volumen IV. Tercera edición. Editorial Temis. Colombia 1989.

- 24.- MARCOVICH, Jaime. **"El maltrato a los hijos. El más oculto y menos controlado de todos los crímenes violentos."** Editorial Edicol. México 1978.
- 25.- MARCOVICH, Jaime. **"Tengo derecho a la vida" Prevención e identificación del niño maltratado.** Editores Mexicanos Unidos. México 1981.
- 26.- MORENO, Antonio de P. **"Curso de Derecho Penal Mexicano"** Editorial Porrúa, S.A. Primera edición. México 1968.
- 27.- NEWMAN, Barbara M. y NEWMAN, Philip R. **"Manual de Psicología Infantil"** 1988.
- 28.- OSORIO Y NIETO, César Augusto. **"El niño maltratado"** Editorial Trillas. Segunda edición. México 1993.
- 29.- OSORIO Y NIETO, César Augusto. **"La Averiguación Previa"** Octava edición. Editorial Porrúa S:A. México 1997.
- 30.- PALOMARES, Agustín. **"Niños Maltratados Nuestras Indefensas Víctimas"** Editores Mexicanos Unidos S.A. 1981.
- 31.- PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. **"Delitos contra la vida y la integridad personal"** Editorial Porrúa S.A. México 1997.
- 32.- PÉREZ, Aurora. **"El maltrato y violencia infanto-juvenil."** UNICEF. 1986.
- 33.- PORTE PETIT, Celestino. **"Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal."** Séptima edición. Editorial Porrúa S.A. México 1982.
- 34.- REVISTA. **"NIÑOS Y PEDIATRA"** Número 03 Editorial Carma S.A. de C.V. México 1996.
- 35.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. **"Criminalidad de Menores"** Editorial Porrúa S.A. Cuarta edición. México 1989.
- 36.- ROMANO, E. (COMP.) **"El abuso sexual en contra de los menores"**.

37.- ROJAS NEIRO, A. "Medicina Legal". Editorial Ateneo, S.A. Buenos Aires 1966.

38.- SÁNCHEZ SANTOS, Trinidad. "Obras Selectas del Maltrato al Menor" Editorial Diana, Sexta edición. México, 1986

LEGISLACIONES

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal
- 3.- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México
- 4.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
- 5.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal